

**Universidad Laica  
VICENTE ROCAFUERTE  
De Guayaquil  
Facultad de Ciencias Sociales y Derecho  
Carrera de Derecho**

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**

**Previo a la obtención del título de:**

**ABOGADA DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA**

**Tema:**

**LA CADUCIDAD EN LOS CONTRATOS: CASO LA CADUCIDAD  
DEL CONTRATO CON LA COMPAÑÍA OCCIDENTAL (OXY)**

**Autora:**

**SUGGEIDY LAURA PANCHANA FERRIN**

**Tutor:**

**ABG. OTTO CEVALLOS MIELES, MSC**

**GUAYAQUIL – ECUADOR**

**2015-2016**

Guayaquil, 30 de junio del 2015.

**CASO LA CADUCIDAD DEL CONTRATO  
CON LA COMPAÑÍA OCCIDENTAL (OXY)**

**CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR**

En mi calidad de tutor del proyecto de investigación, nombrado por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho

**CERTIFICO**

Yo, MSc. Ab. **OTTO CEVALLOS MIELES**, certifico que el proyecto de investigación titulado LA CADUCIDAD EN LOS CONTRATOS: CASO LA CADUCIDAD DEL CONTRATO CON LA COMPAÑÍA OCCIDENTAL (OXY), ha sido elaborado por **Suggeidy Panchana Ferrín** bajo mi tutoría, y que el mismo reúne los requisitos para ser defendido ante el Tribunal Examinador, que se designe para el efecto.

**MSc. Abg. OTTO CEVALLOS MIELES**

## **DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR**

### **Declaración de Autoría**

Yo, Suggeidy Panchana Ferrín, con cédula de ciudadanía No. 0918677113, en calidad de autora declaro bajo juramento que la autoría del presente trabajo me corresponde totalmente y me responsabilizo de los criterios y opiniones que en el mismo se declaran, como producto de la investigación que he realizado.

Que soy la única autora del trabajo del proyecto de investigación: LA CADUCIDAD EN LOS CONTRATOS: CASO LA CADUCIDAD DEL CONTRATO CON LA COMPAÑÍA OCCIDENTAL (OXY).

Que el perfil del proyecto es de mi autoría y que en su formulación se han respetado las normas legales y reglamentos pertinentes, previos a la obtención del título de ABOGADA DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, de la Facultad de CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil.

### **CESIÓN DE DERECHO DE AUTOR**

De conformidad con lo establecido en el capítulo I de la Ley de Propiedad Intelectual del Ecuador, su reglamento y normativa institucional vigente, dejo expresada mi aprobación al ceder los derechos de reproducción y circulación de esta obra, a la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil. Dicha reproducción y circulación se podrá realizar en una o varias veces, en cualquier soporte, siempre y cuando sea con fines sociales, educativos y científicos.

La autora garantiza la originalidad de sus aportaciones al proyecto de investigación, así como el hecho de que goza de la libre disponibilidad de los derechos que cede.

**Suggeidy Laura Panchana Ferrín**

**C.I. No. 0918677113**

**AUTORA**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, que me dio la vida. A mis padres, por formarme, acompañarme y darme buenos ejemplos de vida, constancia, paciencia, humildad, serenidad; para enfrentar situaciones adversas que se me han presentado durante este largo camino de la vida estudiantil. Gracias por acompañarme en esta etapa.

Gracias a la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil por abrirme sus puertas y permitirme cumplir mis sueños alcanzando mi meta de estudios superiores.

Me dirijo de manera especial, mi sincero agradecimiento al Mcs. Abg. Otto Cevallos Mieles por haber dirigido y orientado de forma acertada, imparcial, con mucha experiencia y conocimientos en mi proyecto de investigación.

Gracias a mis maestros por su tiempo y apoyo durante estos años de clases en las aulas de esta gran universidad que influyó directamente y positivamente en mi formación como profesional. Estoy orgullosa de ser una profesional egresada de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil.

Gracias por su apoyo a todos y a todas: docentes, secretarias de la universidad; por recibirme todos estos años que asistí a clases.

## **DEDICATORIA**

Le dedico el proyecto de investigación a Dios Padre Celestial. A mis padres por el esfuerzo que han tenido y paciencia, ya que mi familia fue mi primera escuela, donde me enseñaron a dar mis primeros pasos y a inculcar los valores.

A mi padre que desde el cielo me da sus bendiciones y fuerzas para seguir adelante. A mi madre, mi inspiración, mujer ejemplar, luchadora, guerrera, que siempre ha estado a mi lado para apoyarme con su aliento para poder alcanzar mis metas. Madre mía, gracias por existir y luchar con todas las fuerzas para traerme al mundo.

A mi hermano, por ser mi compañero, amigo que siempre ha estado conmigo en las buenas y en las malas.

A mi familia, pilar fundamental en mi vida. Los quiero mucho. Gracias a su gran esfuerzo y apoyo estoy aquí frente a ustedes alcanzando mis metas y sueños de ser una profesional.

## TABLA DE CONTENIDO

### PRELIMINARES

Portada	
Certificación de aceptación del tutor.....	ii
Declaración de tutoría y cesión de derechos de autor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen ejecutivo.....	x
Introducción.....	1

### CAPÍTULO I

#### EL PROBLEMA A INVESTIGAR

1.1. Tema.....	3
1.2. Planteamiento del problema.....	3
1.3. Formulación del problema.....	4
1.4. Delimitación del problema.....	4
1.5. Justificación de la investigación.....	4
1.6. Sistematización de la investigación.....	5
1.7. Objetivo general de la investigación.....	6
1.8. Objetivos específicos de la investigación.....	6

## **CAPÍTULO II**

### **FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA**

2.1. Antecedentes referenciales y de investigación.....	7
2.2. Marco teórico referencial.....	9
2.3. Marco legal.....	42
2.4. Marco conceptual.....	75

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

3.1. Métodos de investigación.....	79
3.2. Técnica e instrumentos de recolección de datos.....	81
3.3. Recursos: Fuentes, y presupuesto para la recolección de datos.....	84
3.4. Tratamiento a la información procesamiento y análisis .....	85
3.5. Presentación: Método de la investigación y la técnica de la entrevista ...	86

## **CAPÍTULO IV**

### **LA PROPUESTA**

4.1. Título de la propuesta.....	102
4.2. Justificación de la propuesta.....	102
4.3. Objetivo general de la propuesta.....	103
4.4. Objetivo específico de la propuesta.....	103
4.5. Informe técnico analítico del procedimiento legal de la declaratoria de caducidad, ..... cláusulas del contrato de participación.	105
4.6. Listado de contenidos y flujo de la propuesta.....	112
4.7. Desarrollo de la propuesta.....	112
4.8. Impacto / producto / beneficio obtenido.....	124
4.9. Validación de la propuesta.....	125
CONCLUSIONES.....	126
RECOMENDACIONES .....	129

FUENTES BIBLIOGRÁFICAS.....	131
BIBLIOGRAFÍA EN LÍNEA.....	134
ANEXOS.....	135

## ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo No. 1: Mapa del Ecuador con sus regiones .....	135
Anexo No. 2: En Petroecuador.....	135
Anexo No. 3: Bloque 15 .....	136
Anexo No. 4: Instalaciones hidrocarburíferas en la Amazonía.....	136
Anexo No. 5: Suggeidy Panchana, autora del proyecto.....	137
Anexo No. 6: Producción de petróleo en Ecuador.....	137
Anexo No. 7: Áreas de petróleo y gas en Ecuador.....	138
Anexo No. 8: En la Biblioteca “Dr. Humberto Miranda Miranda” .....	138
Anexo No. 9: Dr. Alfredo Palacio, expresidente del Ecuador... ..	139
Anexo No. 10: Instalaciones hidrocarburíferas en la Amazonía.....	139
Anexo No. 11: Mesa de trabajo en el Caso OXY .....	140
Anexo No. 12: Técnicos de Petroecuador.....	140
Anexo No. 13: Pozo petrolero.....	141
Anexo No. 14: La producción de petróleo en la región... ..	141
Anexo No. 15: Instalaciones hidrocarburíferas en la Amazonía.....	142
Anexo No. 16: Yacimiento petrolero en la región amazónica .....	142
Anexo No. 17: Yacimiento petrolero en la región amazónica .....	143
Anexo No. 18: Mapa Mongabay.....	143
Anexo No. 19: Provincias Morona Santiago, Zamora Chinchipe y Parque Nacional Yasuní. ....	144
Anexo No. 20: Sede de la compañía petrolera OXY en Ecuador... ..	144
Anexo No. 21: Edén – Yuturi (Amazonía) .....	145
Anexo No. 22: Planta Cautivo Pasadena Texas... ..	145
Anexo No. 23: Estación de bombeo en La Libertad... ..	146
Anexo No. 24: Áreas de exploración y explotación de petróleo.....	146
Anexo No. 25: Foto del Ing. Iván Rodríguez Ex Ministro de energía y mina año 2006 ... ..	147
Anexo No. 26: Portada del Libro del Ex Presidente del Ecuador Dr. Alfredo Palacios ... ..	148
(Autor) “Soberanía y democracia”	
Anexo No. 27: Dedicatoria del Libro Dr. Alfredo Palacios a la autora del proyecto de.....	149
Investigación.	
Anexo No. 28: Copia del contrato de participación del bloque 15 celebrado entre el Estado Ecuatoriano y la compañía contratista occidental Oxy y sus respectivas Clausulas.....	150

Anexo No. 28: Copia del contrato de participación del bloque 15 celebrado entre el Estado Ecuatoriano y la compañía contratista occidental Oxy y sus respectivas Clausulas.....	150
Anexo No. 29: Copia del contrato de participación del bloque 15 celebrado entre el Estado Ecuatoriano y la compañía contratista occidental Oxy y sus respectivas Clausulas.....	151
Anexo No. 30: Copia del contrato de participación del bloque 15 celebrado entre el Estado Ecuatoriano y la compañía contratista occidental Oxy y sus respectivas Clausulas.....	152
Anexo No. 31: Copia del contrato de participación del bloque 15 celebrado entre el Estado Ecuatoriano y la compañía contratista occidental Oxy y sus respectivas Clausulas.....	153
Anexo No. 32: Copia del contrato de participación del bloque 15 celebrado entre el Estado Ecuatoriano y la compañía contratista occidental Oxy y sus respectivas Clausulas.....	154



## RESUMEN EJECUTIVO

En el presente trabajo se analiza el modo en que la empresa petrolera norteamericana incumplió con el Contrato de Participación, el que permitía la exploración y explotación del crudo. Occidental (OXY) demandó al Estado Ecuatoriano ante el Centro Internacional de Arreglos de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), la cual no tenía competencia para tomar parte en este conflicto. El Estado Ecuatoriano, al plantear y sostener la caducidad del contrato con la petrolera Occidental, logró recuperar la soberanía de sus recursos naturales y forjó un hecho histórico: la recuperación de sus riquezas hidrocarburíferas frente al poderío de una entidad multinacional que venía cometiendo daños irreparables, tanto contra las cláusulas irrisorias de participación contractual, como contra el medio ambiente, esto causado por la irresponsabilidad ambiental. El Caso OXY es un ejemplo a ser considerado por los ecuatorianos, ecuatorianas, los países latinoamericanos y por la comunidad internacional.

**Palabras clave:** Caducidad

Contrato

Petróleo

## **EXECUTIVE SUMMARY**

In this paper we analyze the way in which the US oil company failed to comply with the Participation Agreement, which allowed the exploration and exploitation of oil. Occidental (OXY) sued the Ecuadorian State before the International Centre for Settlement of Investment Disputes (ICSID), which was not competent to take part in this conflict differences. The Ecuadorian State, to raise and sustain the expiration of the contract with Western oil company managed to recover the sovereignty of its natural resources and forged a historic fact: the recovery of hydrocarbon resources against the might of a multinational entity coming committing irreparable damage, both against the derisory contractual participation clauses, as against the environment, this caused by environmental irresponsibility. Case OXY is an example to be considered by Ecuadorians, Ecuador, Latin American countries and the international community.

**Keywords:** Oil

Contract

Expiration



## INTRODUCCIÓN

Las empresas petroleras transnacionales se han dedicado desde hace muchos años a la explotación del crudo y sus derivados en los países latinoamericanos. Ecuador no ha sido la excepción. Estos países se acostumbraron a dejarse explotar, generalmente, por entidades norteamericanas. Distintos gobiernos permitieron esta sobreexplotación, que les dejaba ínfimas ganancias a los ecuatorianos, lo cual contrastaba con la ingente ganancia para los explotadores. Hasta que el gobierno presidido por el doctor Alfredo Palacio, expresidente de la república del Ecuador (2005-2007) tuvo la valentía y decisión de no permitir que su soberanía siga -por tradición- siendo vulnerada.

En estas circunstancias, a Ecuador le asistía el derecho y la obligación moral de declarar la caducidad del contrato con la OXY, y que nuestro país se beneficie en sentencia al no pago por pretensión de aquella empresa petrolera.

Por ello, el presente proyecto trata sobre la caducidad de los contratos y se estudia específicamente la caducidad del contrato de Participación firmado entre la empresa norteamericana petrolera Occidental (OXY) y el Estado Ecuatoriano.

Ecuador sostiene que conforme a la ley ecuatoriana, OXY no tiene derecho a percibir ningún tipo de compensación; ya que la caducidad es una medida jurídica obligatoria, de acuerdo con la legislación ecuatoriana.

En el presente trabajo se analiza el modo en que Occidental pretendió confundir la expropiación de inversiones con la caducidad contractual y la confiscación con la reversión. El Estado Ecuatoriano, al plantear y sostener la caducidad del contrato con la petrolera Occidental, buscó recuperar la soberanía de sus recursos naturales y dejar planteado como un hecho histórico la recuperación de sus riquezas hidrocarburíferas frente a estas multinacionales que venían cometiendo por décadas daños irreparables, tanto en las cláusulas irrisorias de participación contractual y en los daños ambientales causados por la irresponsabilidad ambiental, siendo el Ecuador afectado por décadas en sus zonas más sensibles de la naturaleza, ya que los campos petrolíferos están en el corazón de la Amazonía.

Por lo expuesto, el Estado ecuatoriano se enfrentó no sólo con los daños causados por las pretensiones de indemnizaciones absurdas que supuestamente debía pagar, sino que también enfrentó daños irreversibles a la salud de los compatriotas oriundos de la región amazónica, provocado por la contaminación emitida por estas multinacionales, que solamente tenían como objetivo la explotación de los suelos y subsuelos y no la remediación ambiental.

Se ha sentado un precedente de carácter legal y moral; dejando en alto el nombre de la República del Ecuador.

# **CAPÍTULO I**

## **EL PROBLEMA**

### **1.1. TEMA**

LA CADUCIDAD EN LOS CONTRATOS: CASO LA CADUCIDAD DEL CONTRATO CON LA COMPAÑÍA OCCIDENTAL(OXY)

### **1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

La república del Ecuador -país sudamericano- celebró un contrato para permitir la explotación del petróleo en su territorio, en la Amazonía, por parte de la compañía norteamericana Occidental (OXY). El contrato establecía la Participación en el bloque 15 de la Amazonía ecuatoriana.

Lamentablemente, la empresa (OXY) no cumplió con las cláusulas del contrato, por lo cual el Estado ecuatoriano declaró la caducidad del mismo (esto se efectuó durante la presidencia del doctor Alfredo Palacio González, partiendo de algunos aspectos, entre ellos el principio de jerarquía de las normas que está contemplado en los artículos 424 y 425 de la Constitución de la República, los cuales hacen referencia a la jerarquía de la Constitución y al orden jerárquico de las leyes, respectivamente.

Otro aspecto lesivo al Ecuador fue que OXY firmó un acuerdo *farmout* entre OXY y AEC, el 31 de octubre del 2000, formalizando así un acuerdo de Cooperación conjunta JOA. Ese Acuerdo no fue suscrito con la debida autorización del Ministro de Energía y Minas. Esto dio origen a la decisión soberana del Ecuador de aplicar la caducidad al Contrato de la compañía norteamericana Occidental (OXY).

Posteriormente, la OXY llevó el caso a instancias internacionales, esto es al Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), el cual impuso otra jurisdicción para tratar el caso, violándose el principio de jurisdicción que ampara al Ecuador, conforme a la Constitución vigente y a las leyes que regulan este tipo de contratos bilaterales.

### 1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Existe un procedimiento legal en la declaratoria de caducidad del contrato OXY-Ecuador expedida durante el gobierno del doctor Alfredo Palacio, expresidente constitucional del Ecuador?

### 1.4. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

**Campo:** Jurisprudencia.

**Área:** Defensa jurídica.

**Aspecto:** Caducidad de contrato.

### 1.5. JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

Ecuador es un país petrolero que siempre ha sido explotada su producción del crudo, recibiendo ganancias ínfimas. La empresa petrolera Occidental es una entidad inmensa de gran poder financiero. Hay críticos que mencionan también el mantenimiento de gran influencia en el aspecto político de los EE.UU. y a nivel internacional. Al respecto, la revista *Fortune* ubicó a esta empresa petrolera en el puesto 186, a nivel mundial (**Fortune, 2005**).

El conflicto reciente fue el Caso Occidental (posteriormente denominado OXY-Ecuador), en el que la mencionada empresa norteamericana incumplió algunas cláusulas del contrato. Es necesario tratar este tipo de casos, para analizar, obtener deducciones y conclusiones y conocer el aspecto legal en cuanto a contrataciones.

Para tener claro el panorama jurídico, se debe partir primero del concepto de jerarquía aplicado en las sociedades contemporáneas. Lo que hizo la empresa en cuestión, fue acudir al Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), donde presentó una notificación de arbitraje, el 17 de mayo del 2006. Ya aquí se empezó a violar el principio de jurisdicción vigente en Ecuador, conforme al Art. 163 de la Constitución de la República.

Este hecho trajo como consecuencia la mirada de distintas partes del mundo, así como el asombro ante el enfrentamiento entre una empresa multinacional con miles de activos y un pequeño país no desarrollado, ubicado en América del Sur. Por todo ello, es una obligación moral, patriótica y de Derecho hacer un análisis y dejar un documento jurídico e histórico para

que la comunidad ecuatoriana e internacional pueda indagar al respecto; puesto que esta situación dejó en claro ante la opinión y crítica mundial, que los países no desarrollados tienen la opción de hacer valer su derecho y dignidad como países libres, democráticos y respetuosos de la Ley.

El Estado Ecuatoriano no ha escatimado esfuerzo alguno en la defensa de este proceso arbitral, todos los hechos argumentos y pruebas fueron presentados y defendidos con oportunidad y solidez jurídica. Aunque en su momento el Estado no designó su árbitro como podía hacerlo de acuerdo con el reglamento del CIADI; como parte de su estrategia para oponerse al arbitraje, la defensa del Ecuador decidió intervenir en cada una de las etapas del proceso, presentando contundentes argumentos tanto en materia de jurisdicción como en los méritos de la controversia, el Ecuador siempre partió de su objeción a la jurisdicción tal como consta en el derecho procesal Ecuatoriano.

El caso OXY marca la triste y compleja historia de un Estado soberano y su lucha dentro de un sistema desigual de administración de justicia internacional, diseñada por y para los intereses de los inversionistas de las empresas multinacionales.

En el presente trabajo se demuestra cómo nuestro país recuperó la soberanía y la riqueza de sus recursos naturales. Además sentó un precedente significativo e histórico, a nivel latinoamericano y mundial.

## **1.6.. SISTEMATIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

**Unidad responsable:** Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil.

**Persona responsable:** Suggeidy Laura Panchana Ferrín.

**Período de ejecución:** 2014-2015.

**Título:** La caducidad en los contratos: Caso la caducidad del contrato con la compañía Occidental (OXY).

**Descripción:**

Se realizará un análisis para verificar si el procedimiento de declaratoria de caducidad del contrato OXY-Ecuador se realizó enmarcado a su jurisprudencia y conforme al incumplimiento del contrato y negligencia por parte de la OXY.

**1.7. OBJETIVO GENERAL DE LA INVESTIGACIÓN:**

Ratificar la legalidad en la declaratoria de caducidad del contrato OXY-Ecuador, debido a la violación del Contrato de Participación, de acuerdo a Fundamentos de derecho.

**1.8 OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA INVESTIGACIÓN**

Analizar los antecedentes y el contrato OXY-Ecuador.

Determinar la existencia de una jurisdicción ecuatoriana, respaldada en las leyes.

Ratificar mediante análisis el establecimiento de una coherente defensa jurídica del Estado ecuatoriano, para mantener la decisión de declaratoria de caducidad del contrato en el Caso OXY-Ecuador.

Elaborar un informe jurídico e histórico para la presente generación y futuras generaciones.

## **CAPÍTULO II**

### **FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA**

#### **2.1. ANTECEDENTES REFERENCIALES Y DE INVESTIGACIÓN**

Las empresas petroleras multinacionales se dedican a explotar de la manera más inmisericorde a los países no desarrollados, dejándoles ínfimas ganancias y dejando un nefasto impacto ambiental. Esto ha sucedido en Ecuador desde hace varias décadas. Y esto aconteció con el Caso OXY. E igualmente aconteció con el Caso CHEVRÓN (ajeno al estudio del presente proyecto).

OXY no cumplió con lo estipulado en el Contrato de Participación firmado con el Estado ecuatoriano; por ello el Dr. Alfredo Palacio González, expresidente (asesorado por el ingeniero Iván Rodríguez, exministro de Energía y Minas) declaró la caducidad de dicho contrato, paralizándose la explotación petrolífera en el bloque 15.

Fue entonces que la empresa OXY demandó al Estado ecuatoriano ante el CIADI, solicitando una millonaria indemnización y la reapertura de la explotación en el yacimiento de la Amazonía. Y olvidó que no estaba respetando la jurisdicción del Ecuador.

Por ello, hay que tener clara la esencia de la Constitución del Ecuador. Esta es la ley fundamental de un Estado soberano, que ha sido establecida o aceptada como guía para gobernar. La Constitución fija los límites y define las relaciones entre los poderes legislativo, ejecutivo y judicial del Estado, estableciendo consecuentemente las bases para su gobierno. También garantiza al pueblo cuáles son sus derechos.

Valga recordar las partes de la Constitución. Estas son:

#### **a. Dogmática o ideológica**

Contiene los enunciados, declaraciones, principios, garantías y los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, las funciones esenciales del Estado, la definición de la naturaleza del poder, la determinación de la forma de Estado (unitario, federal,

democrático, autocrático, etc.), y la enunciación de la forma de gobierno (monárquico, republicano, presidencialista o parlamentario);

### **b. Orgánica o estructural**

Contiene los preceptos sobre la estructura y funcionamiento concreto del Estado, la integración de los órganos de poder, la asignación y la delimitación de facultades, la organización de entidades de control, el diseño del proceso de formación de las leyes, el sistema electoral, las nociones sobre el ordenamiento jurídico, el régimen de relación entre funciones, etc.

La Constitución es una norma promulgada que tiene un valor superior a los demás preceptos positivos y que logra su principal vigencia sobre ellos. Sus postulados son:

- Todo poder del Estado nace de la Constitución y, por tanto, se ejerce conforme a ella.
- La Constitución Política se constituye en la norma suprema frente a todos los poderes del Estado, pues aquella es la que los determina.

Hay dos clases de supremacía: material y formal.

**a. La supremacía material**, que se refiere a la superioridad de contenido de la Constitución, es decir a la subordinación de todas las normas frente a la Constitución Política; y,

**b. La supremacía formal**, que se refiere a que la expedición y reforma de la Constitución exigen determinados requisitos y procedimientos diferentes y más exigentes que las normas ordinarias. En este caso cabe considerar los denominados “candados constitucionales”.

Es decir, que con lo indicado en la Constitución, la pirámide jurídica en el Ecuador se estructura en el siguiente orden jerárquico:

- La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos, ratificados por el Estado;
- Los tratados y convenios internacionales;
- Las leyes orgánicas;
- Las leyes ordinarias;
- Las normas regionales y las ordenanzas distritales;

- Los decretos y reglamentos;
- Las ordenanzas;
- Los acuerdos y las resoluciones; y,
- Los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

Para tal efecto, recuérdese lo que es la jerarquía en determinadas sociedades. La jerarquía es el orden de la supremacía de los elementos existentes, ya sean políticos, sociales, económicos u otros.

En algunas sociedades tradicionales la organización consiste en un líder principal, como modelo de estratificación social. Un ejemplo concreto es el de las castas en la India, supremacía que se transmite de una generación a otra. En Europa feudal el sistema jerárquico se fundó en la herencia y en la tradición, pero con una característica de mayor flexibilidad.

## **2.2. MARCO TEÓRICO REFERENCIAL**

La Historia de la Civilización ha demostrado que las costumbres y las leyes, así como la moral, se conjugan para establecer las sociedades. Surge también el aspecto ético y las ideologías. Dentro de estas constan las políticas y las creencias religiosas y culturales.

El sistema social ha sido clasificado en cuatro rangos políticos en el sistema social autoritario o feudal:

1. El tirano, César o déspota;
2. La clase política (situada a sulado);
3. La clase media (por debajo), y
4. La masa o pueblo.

Si se recuerda la sociedad francesa de antaño, se puede establecer que antes de la Revolución de 1789, el sistema social se organizaba en tres órdenes jerárquicos: la nobleza, el clero y el tercer Estado. Esto se determinaba, según supuestos criterios de honor y de prestigio.

Es interesante observar los estudios realizados por el sociólogo estadounidense Talcott Parsons, quien en torno a la jerarquía de las funciones en el sistema social ubicó en el grado directivo más alto a la función de estabilidad normativa (valores) y la de integración entre las partes (normas), por estar inspiradas en el sistema cultural y social, y también porque necesitan más control; la función de prosecución de objetivos (colectividades) y la de adaptación a los medios (roles / papeles) las situó en el grado inferior, por estar en contacto con la realidad concreta, por operar sobre personas y grupos, y por cuanto se necesita un menor control.

Por ello, la jerarquía es una de las características del Derecho Administrativo, el cual estructura sus órganos y autoridades, de tal modo que su accionar no sea demasiado controvertido, originando categorías de supra y subordinación jurídica para hacer viables las decisiones que se adopten. No se ejerce un poder horizontal, sino más bien vertical, debido a que existen órganos públicos con mayor fuerza que otros; normas jurídicas con mayor rigor que otras y servidores públicos con mayores competencias que otros. Para ello, sigue una relación jerarquizada basada en la lógica.

También hay que considerar los tratados, convenios y declaraciones internacionales. Las Declaraciones internacionales son pronunciamientos de los países, en cuanto a principios o enunciados. El incumplimiento de estos no genera sanción, ya que su naturaleza está amparada en lo que se denomina un derecho blando, que no es coercitivo ni vinculante. Valga entonces, recordar la Convención de Viena (1069).

Y entre las principales clases de tratados internacionales se deben mencionar: los bilaterales, los multilaterales, los económicos, los culturales, etc. Se los conoce también como: convenios, convenciones, pactos, protocolos, etc.

1. Por excepción, los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos se equiparan a las normas de la CP (Arts. 417 y 422 CP).
2. Los tratados internacionales son suscritos y ratificados por el Presidente (418 CP), salvo las excepciones que indica el art. 419 de la Carta Magna. Además, pueden ser ratificados por la ciudadanía (420 CP, primer inciso).

3. La ratificación o denuncia de los tratados corresponde a la Asamblea Nacional, en los casos previstos (materias territoriales, alianzas militares, alianzas políticas que comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio, que comprometan el patrimonio cultural, etc. (419 CP). Y la formalización de la denuncia la realiza el Presidente Constitucional de la República (420 CP inciso segundo).

La ratificación de los tratados internacionales sucede 10 días después de que se ha notificado a la Asamblea Nacional. (418 CP inciso segundo). Otro aspecto importante es que en los tratados internacionales, está prohibido lo siguiente:

1. Los tratados internacionales no pueden menoscabar todo lo relacionado con salud y acceso a medicamentos, avances científicos o tecnológicos (421 CP).
2. En los que Ecuador ceda soberanía a instancias de arbitraje internacional, excepto cuando se trate de conflictos entre el Estado y ciudadanos de Latinoamérica. (422 CP).

Hay que establecer, por lo tanto, que la jerarquía es el orden de los elementos según criterios de valor. La jerarquía es la disposición de personas, animales o cosas, en orden ascendente o descendente, según criterios de clase, poder, oficio, categoría, autoridad o cualquier otro que conduzca a un sistema de clasificación. La jerarquía es aplicable a un sinnúmero de casos y situaciones de la vida.

En el aspecto laboral sirve para determinar las funciones, obligaciones y situaciones a cumplirse, partiendo de un organigrama institucional. Es así como se puede determinar el modo de proceder dentro del ámbito laboral.

Por ello, se vincula a la jerarquía con el principio de autoridad y con el orden (**Bofil, 2015**). Y de manera específica se la relaciona con la autoridad, la jerarquía y el individuo; de tal manera que se conjugan en virtud de un equilibrio que busca el bien común.

También vale recordar que el filósofo francés Auguste Comte clasificó a las ciencias según un orden jerárquico, para lo cual se basó en tres criterios:

- a. Grado de complejidad de los datos que estudian,

- b. Exterioridad de su objeto con respecto al hombre (los astros o los números), y
- c. Momento en que acceden al conocimiento positivista (basado en el conocimiento empírico).

Aquí surge el concepto de “pirámide jurídica”, descrito en el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas:

**Denominación asignada por Merkl y Kelsen a la jerarquía de las normas positivas en vigencia. El vértice se encuentra, si a la categoría o eficacia se atiende, en la Constitución. Aparecen a continuación las leyes, aunque dentro de las mismas quepa apreciar alguna superioridad en los códigos, que cuenta con aplicación general como supletorios de normas legales afines; luego, los reglamentos y decretos del Poder Ejecutivo; las órdenes ministeriales; las instrucciones y circulares, procedentes ya de órganos administrativos de cierta importancia y amplia jurisdicción nacional; para cerrar, en el orden municipal, con las ordenanzas y bandos.**

**En la esfera del Derecho Civil, la ley, la costumbre y los principios generales del Derecho integran, por ese orden la estructura habitual en cuanto a la eficacia de las fuentes jurídicas.**

**No cabe desconocer que la propuesta figura geométrica pueda invertirse, por estimar que a mayor eficacia se está más cerca de la base, apoyo y sustentación de los preceptos. Así, las leyes inconstitucionales no son aplicables o cabe recurrir contra ellas, los reglamentos no pueden derogar las leyes, salvo el híbrido de los decretos-leyes; o decretos legislativos en la Constitución española de 1978.**

**Son normas jurídicas también preferentes en ocasiones, y supletorias otras veces, las mismas cláusulas contractuales, si no violan preceptos de orden público. (Cabanellas, 1997, tomo 6)**

#### **Antecedentes referenciales de la industria hidrocarburífera en Ecuador**

El petróleo es el líquido oleoso bituminoso de origen natural, compuesto por diferentes sustancias orgánicas. También recibe los nombres de petróleo crudo, crudo petrolífero o simplemente “crudo”. Se encuentra en grandes cantidades bajo la superficie terrestre y se emplea como combustible y materia prima para la industria química. Las sociedades industriales modernas lo utilizan sobre todo para lograr un grado de movilidad por tierra, mar y aire. Además, el petróleo y sus derivados se emplean para fabricar medicinas, fertilizantes, productos alimenticios, objetos de plástico, materiales de construcción, pinturas y textiles, y para generar electricidad.

En la actualidad, los distintos países dependen del petróleo y sus productos; la estructura física y la forma de vida de las aglomeraciones periféricas que rodean las grandes ciudades son posibles gracias a un suministro de petróleo relativamente abundante y barato. Sin embargo, en los últimos años ha descendido la disponibilidad mundial de esta materia, y su costo relativo ha aumentado. Es probable que, a mediados del siglo XXI, el petróleo ya no se use comercialmente de forma habitual.

Todos los tipos de petróleo se componen de hidrocarburos, aunque también suelen contener unos pocos compuestos de azufre y de oxígeno; el contenido de azufre varía entre un 0,1 y un 5%. El petróleo contiene elementos gaseosos, líquidos y sólidos. La consistencia del petróleo varía desde un líquido tan poco viscoso como la gasolina hasta un líquido tan espeso que apenas fluye. Por lo general, hay pequeñas cantidades de compuestos gaseosos disueltos en el líquido; cuando las cantidades de estos compuestos son mayores, el yacimiento de petróleo está asociado con un depósito de gas natural.

Existen tres grandes categorías de petróleo crudo: de tipo parafínico, de tipo asfáltico y de base mixta. El petróleo parafínico está compuesto por moléculas en las que el número de átomos de hidrógeno es siempre superior en dos unidades al doble del número de átomos de carbono. Las moléculas características del petróleo asfáltico son los naftenos, que contienen exactamente el doble de átomos de hidrógeno que de carbono. En cambio, el petróleo de base mixta contiene hidrocarburos de ambos tipos.

### **El Caso OXY**

El Caso OXY aparece a partir del incumplimiento de las cláusulas del contrato de Participación. La cuestión surge en parte de la redacción de las propias disposiciones, las cuales a veces no dejan en claro cuándo se debe dar un cumplimiento obligatorio. Esto se agrava por las decisiones arbitrales incoherentes -en ocasiones incluso cuando tienen frente a sí una redacción similar en los TBI aplicables- las cuales tienen que ver con el propósito de estas disposiciones y las consecuencias de su violación.

En última instancia, la cuestión podría dar lugar a incertidumbre jurídica, tanto para las partes demandantes como para las partes demandadas: las primeras, en su necesidad de

plantear sus reclamos con oportunidad ante un foro neutral y las segundas, de conocer cuáles son las opciones legales que tienen cuando confrontan una falta de consideración de esas disposiciones.

En relación a la *Occidental contra Ecuador*, Ecuador impugnó la jurisdicción precisamente sobre este punto. Debido a que la posición de Ecuador sobre esta cuestión ya se ha explicado *in extenso*, aquí se recordará simplemente que Occidental inició el arbitraje (i.e., 17 de mayo de 2006) apenas dos días después de haberse declarado la *caducidad* (i.e., 15 de mayo de 2006), sin siquiera haber notificado formalmente en ningún momento a Ecuador sobre la diferencia al amparo del TBI entre los Estados Unidos y Ecuador. La declaración de *Caducidad* fue el punto fundamental del caso de Occidental (pero no los sucesos que condujeron a ésta). Con base en los hechos de este caso particular, ésta debió haber producido la desestimación de la jurisdicción.

La República de Ecuador compareció a este arbitraje con una posición muy simple y justa: Ecuador tenía derecho a declarar la Caducidad porque *Occidental Exploration and Production Company (OEPC)* y *Occidental Petroleum Corporation (OPC)* (en conjunto, las “**Demandantes**”) acordaron expresamente en el Contrato de Participación del Bloque 15 que Ecuador podría hacerlo si OEPC cedía cualquier derecho a un tercero sin la aprobación del Gobierno. Lo mismo es cierto en virtud de la Ley de Hidrocarburos (HCL) a la que las Demandantes y el Ecuador expresamente se sometieron en el Contrato de Participación. El Tribunal concluyó por unanimidad que los Demandantes transfirieron dichos derechos a un tercero (*Alberta Energy Company Ltd.*, “AEC”) sin la aprobación del Estado Ecuatoriano, mediante el Acuerdo *Farmout*, de fecha 19 de octubre de 2000, y el Acuerdo de Operación Conjunta entre las Demandantes y AEC (conjuntamente con los “*Contratos Farm-out*”). Por lo tanto, Ecuador aplicó la sanción *precisa* que OEPC había acordado que Ecuador podría aplicar en esa circunstancia específica.

Es decir, lo que el Tribunal presenta como un principio de “*proporcionalidad*” es lo mismo que una arbitrariedad pura y desmedida. En vez de aplicar las normas aplicables o dar la deferencia debida a las autoridades del Ecuador, el Tribunal ha utilizado el principio

de proporcionalidad para justificar y para resolver; esto es, de acuerdo con su noción subjetiva de justicia.

Efectivamente, en el párrafo 417 del Laudo, el Tribunal presenta en los siguientes términos el contenido del criterio de “*proporcionalidad*” que decidió aplicar, quedando subrepticamente un sesgo de preferencia hacia una de las partes:

**A fin de cuentas, la prueba seguirá siendo una de criterio general, en la que se sopesen los intereses del Estado con los de la persona particular, a fin de evaluar si una sanción específica es una respuesta proporcional en las circunstancias específicas.**

Por lo tanto, el Tribunal no juzgó de acuerdo con normas jurídicas (y específicamente con las acordadas en el Contrato de Participación) sino que simplemente llegó a su propia conclusión de lo que era justo en el presente caso “*sopesando*” de manera libre y arbitraria todos los intereses que consideró pertinentes. Sin embargo, esa no fue la misión que le encomendaron las Partes. Es más, las Partes no acordaron en ningún momento que el Tribunal podía actuar como un amigable componedor o resolver la controversia.

El artículo 42 (3) del Convenio del CIADI establece que las Partes deberán acordar de forma expresa otorgar al Tribunal la facultad de resolver de acuerdo con lo justo y lo bueno para actuar como amigable componedor en la solución de la controversia.

Dado que, en el presente caso, las partes en ningún momento otorgaron al Tribunal dicha facultad, éste evidentemente se extralimitó manifiestamente en sus facultades al actuar como amigable componedor para determinar la cuestión de la supuesta responsabilidad del Ecuador.

El 21 de mayo de 1999, OEPC y la petrolera estatal de Ecuador en ese momento, PETROECUADOR, firmaron un acuerdo que modificó el Contrato de Servicios, y lo convirtió en un **Contrato de Participación**. En este marco, la OEPC tenía derecho a desarrollar y explotar ciertos campos dentro del Bloque 15 y a recibir como compensación una parte -una “*participación*”- del crudo producido, que debía calcularse con arreglo a una fórmula del contrato.

Los derechos contractuales de OEPC en relación con el Bloque 15 terminarían el 22 de julio 2012 para las zonas designadas como la “*producción base*”, y el 22 de julio 2019 para las “áreas de exploración adicionales”, a menos que se terminara antes. Varias disposiciones fundamentales del Contrato de Participación estuvieron en discusión durante el procedimiento.

En particular, OEPC estaba impedida de realizar la transferencia o cesión de sus derechos y obligaciones en virtud del Contrato de Participación a terceros sin autorización previa del Ecuador, de conformidad con el artículo 79 de la Ley de Hidrocarburos y los Decretos Ejecutivos 809, 2713, y 11795. Del mismo modo, OEPC estaba impedida de crear un consorcio o una asociación relacionada con las actividades previstas en el Contrato de Participación, sin previa autorización del Ecuador. La no obtención de dichas autorizaciones fue motivo para la terminación del Contrato de Participación, a través de un procedimiento de Caducidad. Además, el Contrato de Participación se regía por la legislación ecuatoriana y debía ser interpretado de conformidad con el Título XIII, Libro Cuarto del Código Civil ecuatoriano.

De conformidad con lo que concluyó el Tribunal, la descripción de la Fase Uno, hecha por los Demandantes, como una transferencia de un simple “interés económico” es decir, dinero por petróleo, se constituía en una farsa. Más bien, los Acuerdos *Farmout* transfirieron inmediatamente a AEC un interés en el Contrato de Participación, que le concedió todo aquello asociado a una participación del 40% en el Contrato de Participación, excepto la titularidad de la propiedad.

Los demandantes, sin embargo, nunca informaron a Ecuador nada de esto. A través de una serie de actos intencionales y cuidadosamente orquestados, impidieron la divulgación de los Acuerdos *Farmout* a Ecuador hasta el año 2004.

En este sentido, el Laudo OXY 2 se constituye solamente en una desafortunada excepción a la nueva regla general de respeto a los contratos de inversión diseñada por los Tribunales de inversión de la segunda línea “*jurisprudencial*”. A fin de cuentas, el contrato es, en casi todos los casos, la única realidad objetiva que los árbitros pueden y deben aplicar

para garantizar para tranquilidad tanto de inversionistas como de los Estados receptores de inversión el principio de la “*seguridad jurídica*”.

Por ello, se expresa claramente en este Caso de Caducidad que:

**Lo que se dio fue un proceso administrativo de caducidad contractual, dentro del cual la OCCIDENTAL no pudo demostrar que no había infringido la Ley de Hidrocarburos e incumplido las cláusulas del contrato de Participación suscrito con PETROECUADOR. (Caso de Caducidad 026).**

#### **La ley de Hidrocarburos y su reforma realizada mediante la Ley 42**

En los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos negociados a inicios de la década de los dos mil, se hizo constar el que el Estado debía calcular sus ingresos en base a un precio referencial de alrededor de USD \$ 15 dólares el barril, causándose con ello un enorme perjuicio al Estado, por cuanto los precios del petróleo en el mercado internacional habían subido enormemente y, sin embargo, el Estado seguía participando de un precio absolutamente irrisorio. Con fecha del 25 de abril del 2006, se publica en el Registro Oficial Suplemento No 257, la Ley No. 42-2006, Reformatoria de la Ley de Hidrocarburos por medio de la cual se reforma, entre otros, el artículo 55 de dicha Ley señalándose que en los Contratos de Participación, las compañías contratistas: “...reconocerán a favor del Estado ecuatoriano una participación de al menos el 50% de los ingresos extraordinarios que se generen por la diferencia de precios...”. Mediante Decreto Ejecutivo No. 1672 de fecha 11 de julio del 2006, se expide el Reglamento de Aplicación de la citada Ley 42-2006, en cuyo texto se hace constar en el artículo 2, lo siguiente:

**Art. 2.- La participación del Estado en los excedentes de los precios de venta no pactados o no previstos en los Contratos de Participación para la Exploración de Hidrocarburos y la Explotación de Petróleo Crudo, suscrito con el Estado Ecuatoriano por intermedio de PETROECUADOR, corresponde al menos al 50% de los ingresos extraordinarios producidos por la diferencia de entre el precio promedio ponderado mensual efectivo de venta FOB del petróleo ecuatoriano realizada por la contratista y el precio promedio mensual de venta vigente a la fecha de la suscripción de los referidos Contratos de Participación, multiplicado por el número de barriles producidos por cada contratista, conforme a lo establecido en el artículo 4 del presente Reglamento Sustitutivo.**

Por lo que el texto de este Decreto guarda idéntica relación con el texto de la Ley 42-2006. Luego de ello, con fecha 4 de octubre del 2007, se expide el Decreto No. 662, por el cual se reforma el artículo 2 del citado Reglamento, antes transcrito, por lo cual se dispone que: “En el artículo 2, en lugar de ‘50%’ deberá decir ‘99%’”. Ello dio lugar a la tesis 99/1 para la renegociación de los contratos petroleros.

Sin embargo, es preciso destacar que con este Reglamento se violó la Ley 42-2006, siendo que un Reglamento no puede reformar una ley, lo cual afecta jurídicamente cualquier proceso de renegociación contractual.

Luego de ello, el gobierno nacional fija como política el renegociar los contratos migrándolos al modelo contractual de prestación de servicios, siendo que la **Ley 42-2006** y su Reglamento de Aplicación, establecen la suscripción de Contratos accesorios a los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, lo cual afecta el que se proceda a una renegociación sin sustento jurídico, puesto que si se quiere cambiar los contratos a otra figura contractual, es preciso primero que se reforme la Ley 42-2006 y su Reglamento.

Finalmente, la Asamblea Nacional expide la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria. Que se encuentra publicada en el Registro Oficial No. 242 del 29 de diciembre del 2007, de cuya Ley, es menester transcribir los artículos 164 y 170:

**Art. 164.- Objeto del Impuesto.- Establecerse el impuesto a los ingresos extraordinarios obtenidos por las empresas que han suscrito contratos con el Estado para la exploración y explotación de recursos naturales no renovables.**

Y en el Art. 170.- Tarifa del Impuesto, dice que: “La tarifa del impuesto es del 70%”. Con ello apareció como tesis del 70/30 para la renegociación de los contratos petroleros. Los asambleístas y quienes les asesoraron, no repararon en el hecho de que todos los contratos petroleros contienen una cláusula por medio de la cual se prevé que cuando se produzca la creación de nuevos tributos se incluirá un factor de corrección en los porcentajes de participación que absorba el incremento de la carga tributaria. Lo cual quiere decir que la creación de un nuevo impuesto debe ser asumido por el mismo Estado mediante una compensación por el mismo valor.

Ello le quitó sustento a cualquier intento de renegociar los contratos en aplicación de esta Ley y ello explica la forma por demás desaprensiva que se manejan estos asuntos que son de vital importancia para la economía del país.

Son dos años y medio que en este gobierno no se han podido renegociar los contratos petroleros en razón de una buena dosis de desconocimiento de la materia petrolera, la cual se quiere suplir con actitudes altisonantes que pretenden encubrir la inoperancia oficial en esta materia.

### **Las leyes orgánicas**

La ley es otra fuente del Derecho Administrativo. Está definida en el artículo 1 del **Código Civil** que indica: “Ley es una declaración de la voluntad soberana, que manifestada en la forma prescrita en la Constitución, manda, prohíbe o permite”.

Tanto en la doctrina, así como en el Derecho positivo, múltiples son las definiciones que se han propuesto respecto de la ley. En el fondo, todas tienden a encontrar el mismo denominador común respecto de la esencia de la norma jurídica, de general y común aplicación, en bien de la colectividad según sea la razón filosófica y sociológica a través de las cuales se quiera admitir esta norma jurídica, conocida con el nombre de ley.

Al respecto, considérese lo siguiente: La creación técnica intelectualizada consciente de la norma jurídica, emanada del organismo constitucional competente, sobre una materia determinada, tiende a favorecer a la colectividad. Es decir, la Ley es el acto jurídico por excelencia.

La Ley dispone y norma sobre múltiples aspectos relacionados con los derechos civiles y políticos de acuerdo a la Constitución, canaliza las diferentes necesidades que tienen el Estado y la sociedad. En suma, constituye la fuerza pública. Por todo ello, la ley es fuente del más alto origen del Derecho Administrativo. Las Leyes Orgánicas son las que tienen por objeto la organización de una institución o un servicio público, regulan los derechos fundamentales y garantías reconocidas en la constitución. Son leyes que para ser aprobadas, modificadas o derogadas, se exige una mayoría absoluta de votos en la Asamblea Nacional.

El artículo 133 de la **Constitución Política**, indica que serán leyes orgánicas:

1. Las que regulen la organización, así como el funcionamiento de todas aquellas instituciones creadas por la Constitución.
2. Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales.
3. Las que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados.
4. Las relativas al régimen de partidos políticos y al sistema electoral. La expedición, reforma, derogación e interpretación con carácter generalmente obligatorio de las leyes orgánicas, requerirán mayoría absoluta de la Asamblea Nacional.

Las demás serán leyes ordinarias, que no podrán modificar ni prevalecer sobre una ley orgánica.

### **Las leyes ordinarias**

Son leyes ordinarias las comunes, es decir las que no son privilegiadas en relación con una persona ni para un Estado.

### **Los decretos y reglamentos**

Los decretos se pueden definir como la resolución, mandato, decisión de una autoridad sobre acciones o asuntos de su competencia. Para determinar mejor estos instrumentos jurídicos, se los suele clasificar de la siguiente manera:

#### **Decreto Ley**

Disposición de carácter legislativo que, sin ser sometida al órgano adecuado, se promulga por el poder ejecutivo, en virtud de alguna excepción circunstancial o permanente, previamente determinada.

Como ejemplo se puede citar el Caso proyectos de ley en materia económica urgente, tal sería el caso del artículo 140 de la Constitución Política, que dice:

**Art. 140.- [Proyectos de ley calificados de urgencia en materia económica].- La Presidenta o Presidente de la República podrá enviar a la Asamblea Nacional proyectos de ley calificados de urgencia en materia económica. La Asamblea deberá aprobarlos, modificarlos o negarlos, dentro de un plazo máximo de treinta días a partir de su recepción.**

**El trámite para la presentación, discusión y aprobación de estos proyectos será el ordinario, excepto en cuanto a los plazos anteriormente establecidos. Mientras se discuta un proyecto calificado de urgente, la Presidenta o Presidente de la República no podrá enviar otro, salvo que se haya decretado el estado de excepción.**

**Cuando en el plazo señalado la Asamblea no apruebe, modifique o niegue el proyecto calificado de urgente en materia económica, la Presidenta o Presidente de la República lo promulgará como decreto-ley y ordenará su publicación en el Registro Oficial. La Asamblea Nacional podrá en cualquier tiempo modificarla o derogarla, con sujeción al trámite ordinario previsto en la Constitución.**

Los Decretos Ejecutivos son normas dictadas por el Presidente en uso de las atribuciones conferidas en la Constitución (147 CP numerales 5, 6 y 9). Se define al reglamento como el instrumento que contiene una ordenación de reglas o preceptos, emitidos por autoridad competente, para la ejecución de una ley o para el gobierno de una corporación, una dependencia o un servicio.

Quien tiene atribución para dictar reglamentos a la ley es el Presidente de la República (147 CP numeral 13). Cabe aclarar que los reglamentos no deben contravenir ni alterar la ley. Dentro de la administración pública, autoridades en general como ministros, alcaldes, prefectos etc., también tienen la facultad de dictar reglamentos estrictamente dentro de su competencia.

Como la ley es una regla de Derecho, ella tiene para su mejor cumplimiento un instrumento también jurídico, cual es el reglamento, que tiende a reglar dicho cumplimiento en forma definitiva. La importancia de los reglamentos es enorme en el campo del Derecho Administrativo, ya sea porque emergen de la misma Administración Pública, ya sea porque regulan múltiples campos de los servicios públicos, y facilitan el desenvolvimiento de sus respectivas instituciones del Estado.

El reglamento es el acto unilateral de las entidades de la Administración Pública que crea normas jurídicas generales y objetivas. En este sentido es un acto unilateral porque nace y se perfecciona por la sola voluntad de los órganos públicos competentes. No requiere la conformidad, ni siquiera el asentimiento, de las personas a las cuales alcanza. Emanada de la Administración Pública, es decir, de un órgano actuando en función administrativa. Crea normas jurídicas generales: Esta es la característica más importante del reglamento y es la que lo diferencia de los actos administrativos que producen simplemente efectos subjetivos, directos e individuales.

La ley y el reglamento de ejecución tienen cierta similitud, pero no igualdad absoluta. Si bien atendiendo a la naturaleza de las normas generales, objetivas y permanentes; los elementos formales y orgánicos los distinguen, proyectando consecuencias de suma importancia.

Las características del Reglamento son:

Si un reglamento invadiera la materia reservada a la Ley, es totalmente inválido.

- El Reglamento se desenvuelve bajo las normas de jerarquía superior: Constitución, ley, decreto-ley, ordenanza y estatuto. De ahí, que toda violación de éstas o de los principios que las informan, invalida el reglamento, y los jueces pueden declarar la ilicitud, anulando el reglamento o descartando su aplicación en los casos concretos.

- En el caso de que un reglamento contravenga al mandato de una ley, la Administración debe aplicar la ley sobre el reglamento, sin perjuicio de proceder luego a la reforma del reglamento para ajustarlo al texto legal. Esta adecuación de la norma reglamentaria a la ley es aún más estricta en los reglamentos de ejecución, cuyo objeto es completar aquella para hacer posible su cumplimiento y asegurarlo. De ahí, que no solo se debe respetar la letra de la ley, sino también su espíritu.

- El reglamento de ejecución en una ley permite desarrollar el texto legal, especialmente cuando la ley solo consagra las normas constitucionales. Así admítase que por vía reglamentaria pueden establecer formalidades o requisitos no previstos en la ley, pero necesarios para asegurar su cumplimiento, o definirse palabras utilizadas por el

legislador y su alcance conviene precisar a fin de evitar interpretaciones ajenas al espíritu de la norma.

- La Administración debe ajustar sus decisiones en los casos concretos a lo establecido en los reglamentos vigentes, pues de lo contrario rompería el principio de legalidad, y los actos serían inválidos. Claro que la Administración puede revocar o modificar el reglamento y entonces recobra libertad para decidir dentro de los límites legales; pero mientras no lo haga, está obligada por las normas que ella misma dictó.

- Dada su naturaleza de norma general, reguladora de los casos que puedan presentarse en el futuro, el reglamento puede ser modificado en todo momento para adecuarlo a las conveniencias públicas, siempre que las modificaciones respeten las normas legales vigentes.

- Por análogas razones, las normas reglamentarias no tienen efecto retroactivo, salvo que la ley expresamente faculte a la Administración para darle ese alcance, lo cual el legislador puede disponer, ya que el principio de la irretroactividad tiene únicamente origen legal.

### **Las ordenanzas**

Si se acepta el hecho de que dentro de la vida del Estado no solamente determinados órganos pertenecientes a la Administración Central dictan normas generales y obligatorias, sino que también existen otros funcionarios públicos que las dictan dentro de particulares instituciones jurídicas seccionales y corporativas, diferentes del Estado, encontramos, el caso de estudiar tales instrumentos de jurídico-administrativo, conocidos con el nombre de Ordenanzas.

La Ordenanza consiste, entonces, en un conjunto de preceptos jurídicos o disposiciones, que emanan de las instituciones del Régimen Seccional Autónomo que, con el carácter de generales, son obligatorias en toda la circunscripción territorial, o dentro de la correspondiente entidad, para cuya mejor regulación administrativa hubiesen sido expedidos.

### **Los acuerdos y las resoluciones**

Los Acuerdos son formas de expresión de la voluntad del Estado tomadas a través de sus funcionarios, encaminados a establecer marcos regulatorios de las entidades de derecho público, así como generar los actos administrativos conducentes al desarrollo de la gestión pública para llegar a un determinado fin. Como ejemplos de acuerdos son los expedidos por los Ministros de Estado. A falta de ley, tienen efecto vinculante.

Las Resoluciones son actos administrativos emanados por autoridades públicas, cuerpos colegiados (directorios) o por autoridades judiciales, que tienen como objeto generar crear, establecer, derechos y obligaciones, mediante una acción encaminada a resolver situaciones administrativas o judiciales, de obligatorio cumplimiento. Las resoluciones de los poderes públicos deben obligatoriamente dar su parte resolutive y su parte considerativa dentro de la cual deberá existir una motivación.

### **Los demás actos y decisiones de los poderes públicos**

Este es un concepto nuevo en la Constitución actual, la ley no indica precisamente a qué se refieren estos actos y decisiones, pero a manera de ejemplo, podrían ser los acuerdos de mancomunidad que celebran las instituciones públicas con cualquier persona natural o jurídica, decisiones, etcétera. Valdría la pena destacar que tendrían un efecto vinculante y obligatorio, a falta de ley expresa.

### **Definición de contrato administrativo**

El contrato administrativo es el que se celebra entre la Administración, por una parte, y un particular o empresa, por la otra, para realizar una obra pública, explotar un servicio público u obtener la concesión de alguna fuente de riqueza dependiente de la entidad de Derecho Público (**Cabanellas, 1997**). Esta combinación de voluntades, desiguales por su calidad, pública y aun soberana la una, y privada y aun sometida en aspectos generales la otra, revela la flexibilidad de los vínculos contractuales, y anticipa la singularidad de esta contratación.

El Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en el Art. 75.- CONTRATOS ADMINISTRATIVOS consta lo siguiente: “Es todo acto o declaración

multilateral o de voluntad común; productor de efectos jurídicos, entre dos o más personas, de las cuales una está en ejercicio de la función administrativa. Su regulación se regirá por las normas jurídicas aplicables”.

Aun siendo teoría en la actualidad declinante, uno de los criterios para caracterizar los contratos administrativos consiste en recurrir a la doble personalidad de la Administración. Con tal criterio, ésta, como persona de Derecho Público, celebra tales contratos; mientras queda sujeta al Derecho Común cuando actúa como persona de Derecho Privado. La construcción de una carretera, por ejemplo, origina un contrato administrativo; la compra de una obra de arte para destinarla a un museo, provoca un contrato civil.

Otra característica de los contratos administrativos se encuentra en que la iniciativa corresponde casi exclusivamente a la Administración, que además suele hacer oferta pública; la libertad del otro contratante se reduce a aceptarla íntegramente y a ofrecer el menor precio, si de un trabajo se trata; o la máxima cuota, si de explotar algún servicio o riqueza es el caso.

### **El contrato administrativo como fuente de las obligaciones**

Vale entonces hacerse las siguientes preguntas: ¿Existen realmente los contratos administrativos? Y..., ¿en qué se diferencian los contratos privados de los contratos administrativos?

En verdad, esta materia ha sido analizada con todo vigor en el Derecho Administrativo por diferentes tratadistas que han enfocado sus conceptos desde diferentes ángulos. Por principio, los contratos administrativos sí existen y en nada se diferencian de los contratos privados de la Administración, pues todos los contratos que la Administración celebra son únicamente contratos de la Administración. Este es el nombre genérico. Incluso, estos contratos no son sino una especie dentro del género Contratos, ya que su especificidad está dada por las características de sus elementos y de las partes constitutivas.

Claro está que en cuanto a la denominación que llevan estos contratos, no existe un acuerdo uniforme en la doctrina. Se los llama indistintamente bajo las siguientes

formas: contratos administrativos, contratos públicos, contratos del Estado, contrato de la Función Administrativa, acuerdos administrativos, etc.

Para efectos de esta investigación, a estos contratos se los denominará como contratos de la administración. Existe la corriente que tiende a diferenciar a los contratos civiles de la Administración de los contratos administrativos típicos, pues admitir simplemente la denominación de contratos administrativos, equivale tanto como aceptar un criterio de oposición con los contratos privados de la Administración. Desde luego, tampoco las leyes ecuatorianas han consagrado ninguna distinción al respecto, porque ninguna disposición constitucional ni legal las ha definido hasta el momento. Por tanto, para reforzar este criterio, solo ha quedado el camino de la jurisprudencia y de la doctrina científica del Derecho Administrativo contemporáneo.

De esta manera, la distinción que pretenden hacer algunos autores entre los contratos administrativos y los contratos privados de la Administración, no se compadece con la verdad jurídica.

Y esto se da, debido a que la personalidad jurídica del Estado es una sola. Este carácter unitario de su personalidad no le permite tener, al mismo tiempo, una personalidad pública y privada, que le consienta la celebración de contratos administrativos y de contratos privados civiles, comerciales, etc. Existe también otra teoría que es contraria a la anterior, en la que se menciona la doble personalidad del Estado, contemplado en las contrataciones públicas y privadas.

### **Doble personalidad del Estado**

Según el jurista colombiano Jairo Ramos, la teoría de la *Doble personalidad* se refiere a:

**Los derechos y obligaciones del Estado normalmente son de Derecho Público, aunque eventualmente pueden ser de Derecho Privado. Esto a dado lugar a que en la teoría de la personalidad jurídica del Estado se haya considerado que tiene una doble personalidad: una de derecho Público, que se manifiesta cuando actúa en función de su soberanía; y otra de Derecho Privado, a la cual se somete como titular de derechos y obligaciones de carácter patrimonial. ( [http://www.esap.edu.co/wp-content/uploads/2015/08/2\\_derecho\\_administrativo.pdf](http://www.esap.edu.co/wp-content/uploads/2015/08/2_derecho_administrativo.pdf))**

Porque el régimen jurídico de la Administración se halla reglado tanto por el Derecho público como por el Derecho privado, en mayor o menor escala, según las necesidades. Luego, en su esencia, la división de los contratos de la Administración en contratos administrativos y contratos privados no se encuadra con la realidad de las circunstancias. Por ejemplo, en ciertas actuaciones estatales, el régimen jurídico del contrato es marcadamente de derecho público, como sucede en el caso del servicio público; y, en otras, el contrato se asemeja más bien a cierta institución jurídica contractual de Derecho privado, como sería en el caso del contrato de suministro.

Por lo expresado se puede deducir que los vínculos jurídicos-contractuales de la Administración no permiten establecer con precisión el punto fijo dónde deja de aplicarse el Derecho público y dónde empieza a regir el Derecho privado.

En principio, los contratos que celebra la Administración Pública, son fundamentalmente de Derecho Público. Esto hace que, en el terreno de la realidad, los contratos de la Administración no se hallen determinados en su encabezamiento como contratos administrativos o como contratos privados. En la vida del Derecho, no existe ningún interés para tratar de diferenciar a los contratos administrativos de los contratos privados de la Administración, pues, sencillamente los contratos de Derecho común de la Administración, se subordinan a un régimen jurídico privado; y, al mismo tiempo, se subordinan también a un régimen jurídico público en cuanto a competencia, voluntad, etc. En cambio, los contratos administrativos se rigen en cuanto al objeto, por el Derecho privado.

Respecto a la jurisdicción, tampoco hay diferencias; ni menos en cuanto a los medios de impugnación administrativa, debido a que el reclamo o recurso jerárquico procede siempre (aunque no lo hubiese establecido expresamente alguna disposición legal), en razón de que, según la doctrina, toda decisión definitiva de un órgano inferior puede ser recurrida jerárquicamente ante el órgano competente superior.

Ante las divergencias doctrinarias, en este sentido diferencial, solo la ley podría poner término a dicha argumentación, a través de una conceptualización precisa de los contratos administrativos.

## **En torno a los contratos administrativos**

Para comprender a cabalidad la naturaleza de los contratos administrativos, es necesario indagar los elementos, el sujeto, la voluntad, el consentimiento, el objeto y la forma. Solo así se puede conceptualizar el porqué del hecho administrativo.

### **a. Elementos**

En cuanto a los elementos del contrato administrativo, en general, son los mismos elementos que constan en los actos administrativos; los cuales son también aplicables a los contratos de la Administración. Esto es: el sujeto, capacidad, la voluntad, el objeto y causa lícita, la forma.

### **b. El sujeto**

En la contratación administrativa:

1.- Una de las partes es la Administración Pública, representada en un órgano estatal, (órgano legislativo, ejecutivo o judicial), el Estado (los Consejos Provinciales, las municipalidades, las entidades autónomas, las empresas del Estado, los consorcios públicos, las federaciones municipales, etc.), que actúa en función administrativa, y,

2.- De otro lado, los particulares, individual o colectivamente considerados, (personas físicas o naturales y personas jurídicas privadas, nacionales o extranjeras, domiciliadas dentro o fuera del territorio de la República, siempre que se sujeten a las disposiciones que regulan las contrataciones del Estado) o también la misma Administración.

### **c. La voluntad**

Este segundo elemento se refiere a la predisposición volitiva decisiva y válida de las partes que necesariamente deben intervenir en los contratos de la Administración, por lo que, esta voluntad de los circunscribientes debe estar manifestada claramente bajo las siguientes formas: el consentimiento, la formación del contrato y el perfeccionamiento del mismo.

#### **d. El consentimiento**

Como una manifestación de la voluntad común de las partes, presupone: la capacidad de la contraparte de la Administración y la competencia del órgano estatal.

En cuanto a la capacidad de la contraparte de la Administración, diremos que podrán ser contratistas las personas naturales o jurídicas que se encuentren en pleno goce de su capacidad legal; esto significa que puedan obligarse por sí mismas, y sin el ministerio o la autorización de otra.

En la doctrina general del Derecho Administrativo están incapacitadas para ser contratantes los condenados por sentencias a pena de privación de libertad o inhabilitación para cargos públicos, salvo que hubiesen sido rehabilitados; los deudores del Estado; los insolventes; los menores; los dementes y sordomudos.

Las normas relativas al error, a la fuerza y al dolo en la voluntad de los actos administrativos, rigen también respecto a los vínculos contractuales de la Administración Pública.

#### **e. El objeto**

Consiste en la obligación que por el contrato se constituye, la misma que lleva envuelta una prestación de dar, hacer o no hacer, deseada por las partes.

El contrato es administrativo, solo cuando su objeto es la adquisición de un bien, la ejecución de una obra o la prestación de un servicio público que tenga como finalidad la satisfacción de las necesidades de la colectividad.

#### **f. La forma**

La forma consiste en el formalismo que exige el acto contractual de la Administración, a través de su comprobación por escrito.

- Las formalidades: Consisten en los requisitos del contrato, los mismos que pueden ser anteriores, concomitantes o posteriores al nexo de la voluntad de las dos partes.
- La forma: Constituye uno de tales requisitos que se refiere a la manera cómo se instrumenta el nexo contractual que, generalmente, es por escritura pública, o bien,

por instrumento público con la simple actuación del funcionario administrativo competente, de acuerdo a la ley, a la reglamentación o a la práctica administrativa correspondiente; todo lo cual condiciona realmente la validez del contrato.

### **El negocio del petróleo**

El negocio petrolero es muy dinámico. Además, en nuestro país es la fuente principal de financiamiento del “Presupuesto General del Estado Ecuatoriano”, en este caso en particular, al ser PETROECUADOR la entidad pública a cargo del manejo del recurso y de la administración del mismo, el legislador tomando en consideración una necesidad imperiosa del manejo interno administrativo de toda la institución además de sus filiales, dan lugar a la creación de una ley de carácter especial para esta institución, que además consta con su reglamento específico a fin de que se pueda realizar un manejo adecuado de la Ley.

En el año 2006, durante el gobierno del doctor Alfredo Palacio González, se aprobó la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos; para, de esta manera, corregir la celebración de contratos vinculados a la explotación del petróleo y para solucionar rápidamente posibles problemas jurídicos. Se derogaron, entonces, los artículos 5, 7 y 8 del reglamento de Petroecuador. Y gracias a esta reforma, se generaron en aquella época \$ 213 millones.

Y a través de la Ley Orgánica de Creación del Fondo Ecuatoriano de Inversión en los sectores energético e hidrocarburífero (FEISEH), se estableció el destino de los recursos en esos sectores (energético e hidrocarburífero), así como sus recursos naturales, provenientes del Bloque 15.

### **Petróleo en el Litoral**

En el Litoral comenzó la actividad petrolera en 1909, con las concesiones que se hicieron en la península de Santa Elena para la explotación de yacimientos petrolíferos a la Empresa Concepción Ecuador *Oil Limited*, de propiedad de la familia Medina Pérez. En 1916 se estableció la compañía *Milne Williamson* con derechos sobre la misma zona de Santa Elena.

En 1919 se constituyó en Londres la Compañía *Anglo Ecuadorian Oilfields Limited* para explotar los yacimientos de Ancón, absorbió los derechos de la *Milne Williamson* y formalizó la explotación a partir de 1926. Posteriormente llegaron otras compañías que explotaron el mineral en las estructuras de Ancón, Tigre y Santo Tomás, que abarcaban una extensión de 7.300 hectáreas., y donde llegaron a estar en explotación alrededor de 1.800 pozos petroleros. Pero a partir del año 1962, la producción comenzó a disminuir, y poco a poco se han ido retirando de la zona las compañías que antes explotaban.

El 16 de Enero de 1976, se produjo la reversión de los campos petrolíferos de la península que por 50 años consecutivos han venido siendo explotados por la *Anglo Ecuadorian Oilfields Ltd.* En nombre del Estado recibió CEPE. Las instalaciones se hallaban en estado inservible, CEPE hizo una inversión de 196 millones de sucres para que los pozos puedan seguir produciendo. La producción de petróleo crudo en la península disminuye constantemente, según .informes especiales para 1983, habían 712 pozos en producción, que rendían 800 barriles diarios, con un promedio de 1,2 b/d por pozo, de una calidad promedio de 34,900 APL.

### **El petróleo en la Amazonía ecuatoriana**

Jaime Galarza Zavala sostiene que “Las reservas petrolíferas del mundo se agotarán un día. Cuando esto suceda, una región abastecerá las necesidades de la Tierra: el Oriente ecuatoriano”.

La Región Amazónica Ecuatoriana (**RAE**) alcanza una extensión de 131.000 Km<sup>2</sup>. Su selva baja tiene una altura promedio de 450 msnm, suelos aluviales, volcánicos, suelos rojos (Oxisoles y Ultisoles) relativamente infértiles. La formación ecológica predominante es el bosque húmedo tropical (BHT). Su temperatura media anual es de 24gc. y las precipitaciones son superiores a los 3.100 mm anuales. La humedad relativa regional es superior a los 80% y la nubosidad varía entre 5/8 y 7/8 horas de luz. Lluvia durante 223 y 259 días al año y no existen meses ecológicamente secos, ya que los valores de la precipitación siempre exceden a los de la evapotranspiración potencial.

La región tiene una reserva biogenética inconmensurable y una riqueza cultural constituida por nueve etnias que representan un cuarto de la población regional estimada en 97.000 individuos. No obstante, su importancia es fundamentalmente económica debido a los yacimientos petrolíferos que posee y que generan en la actualidad el 48% del Presupuesto General del Estado. La RAE está circunscrita en un entorno ecológico complejo. Es poseedora de grandes cantidades de recursos naturales y constituye parte de la Cuenca Amazónica que incluye territorios de ocho países. A partir de la explotación de yacimientos hidrocarbúricos en 1972, cobra mayor importancia económico-política y en un período, relativamente corto, se convierte en espacio estratégico para la economía nacional.

Además, ha sido sometida a intensos procesos de integración y el principal actor ha sido el propio Estado. En consecuencia, el proceso colonizador encuentra su basamento en una fuerza que a la vez dispone del poder político para decidir y de los instrumentos técnico-administrativos para instaurarlo.

Desde hace 25 años, el Ecuador por su condición de país exportador de crudo, ha estado expuesto a los vaivenes de los precios del recurso, lo que ha ocasionado que su economía atravesase períodos alternos de prosperidad y crisis.

En este sentido, este cuarto de siglo, bien puede dividirse en dos períodos: una primera época parte en 1972, con la incorporación del país al mercado mundial del petróleo, que coincidió con un escenario internacional muy favorable para los exportadores de crudo y a su vez posibilitó un proceso inédito de crecimiento económico.

Una segunda época surge tras el agotamiento del modelo de industrialización sustitutiva y de la crisis de los años 80, cuando el Estado inicia una estrategia de reforma institucional y reestructuración económica que implica una progresiva apertura a la iniciativa privada, con miras a atraer la inversión extranjera a los principales sectores de la economía ecuatoriana.

Como se conoce, desde fines de los años 30 hasta 1972, petroleras extranjeras como *Shell* o la misma *Texaco*, con amplias concesiones territoriales invirtieron capitales en la búsqueda de un petróleo que se mostraba esquivo. Ese mismo año, el gobierno autocrático

militar que presidió el general Guillermo Rodríguez Lara, manifestó abiertamente su interés por participar de la emergente renta petrolera, cuya administración decidió asegurarse para el Estado, en su versión de esos años cepalinos, a través de la Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana (CEPE), hoy PETROECUADOR.

A partir de ese momento, el control del recurso petrolero por parte del Estado se convierte en el objetivo mismo de la política ecuatoriana. El Estado, en su papel de promotor y empresario, tomó a su cargo la administración de este recurso, inicialmente en consorcio con la Texaco y después por medio de la Corporación Estatal Petrolera Ecuador (CEPE) y luego por PETROECUADOR, la empresa estatal petrolera. La presencia del Estado en la industria petrolera estuvo precedida por relaciones conflictivas con las transnacionales que operaban en el país.

Los conflictos comenzaron en 1972 con la decisión del gobierno de reducir las áreas de concesión privada y elevar los montos mínimos de inversión. En 1974 el Estado compró el 25 % de las acciones del consorcio *Texaco Petroleum Company-Ecuadorean - Gulf Oil*.

En el año 1976, la decisión de que esta participación se computase sobre la producción legalmente fijada produjo que la Gulf se retirase del Ecuador y que el Estado se convirtiera en el accionista mayoritario (62,5%). En junio de 1992 la Texaco revirtió a Petroecuador el restante 37,5% de participación.

En la década de los setenta, la OPEP controlaba por lo menos del 49% de la producción mundial de petróleo, y Ecuador pese a incorporarse como un productor marginal y tomador de precios, consecuentemente, vivió su época de mayor bonanza económica. Ni el auge cacaotero de inicios de siglo ni los mejores momentos de la época bananera de los años 50 consiguieron lo que el petróleo: un crecimiento promedio del 8% entre 1972 y 1981, un incremento del PIB por habitante de US\$ 260 en 1970 a US\$1668 en 1981 y un crecimiento económico per cápita entre 1973 y 1980 del 3,3% promedio. La imagen de nuevo rico petrolero atrajo la inversión extranjera directa y Ecuador se volvió potencial sujeto de crédito para la banca internacional. La afluencia de capitales externos por el primer concepto superó ampliamente los montos de endeudamiento externo en el período 1970-76,

lo que no había sucedido antes y menos aún después, cuando el país entró en una etapa de fuerte endeudamiento externo y en su peor crisis económica.

Los créditos externos también fluyeron hacia el país. Ese decenio se caracterizó por una gran liquidez de los mercados financieros internacionales, ávidos de prestatarios que pudieran garantizar el pago de préstamos. En suma, una gran cantidad de recursos ingresó entonces y transformó la estructura económica, social y política de un país siempre caracterizado por una marcada diferenciación regional: un litoral que gira en torno de la cuenca del río Guayas y la ciudad de Guayaquil, orientada a la agroexportación, y una región andina articulada en torno del centro político de Quito, con una economía orientada al mercado doméstico.

La Amazonía, por su parte, se incorporó a la economía nacional, como área de explotación de recursos naturales, bajo un modelo extractivo. Dicho modelo trajo consigo impactos negativos (sociales, etnoculturales y ambientales), con las respectivas consecuencias en la dinámica de las relaciones petroleras-actores locales, caracterizadas básicamente por escenarios conflictivos y de negociación profundamente asimétrica.

En las décadas de los 80 y 90, el panorama local en materia de relaciones petroleras-actores locales en la RAE (Región Amazónica Ecuatoriana), extremadamente desigual y poco conflictivo en la época del "*boom* petrolero", se modifica parcialmente. Y ello se explica sobre todo, por un lado, por la emergencia de actores sociales o dicho en otros términos, de grupos relativamente organizados y con capacidad de demandar al Estado y a las empresas; y por otro lado, la importancia creciente del tema ambiental en la agenda pública e internacional. De otra parte, el panorama económico del petróleo cambió desde 1982, para dar paso a un período de crisis y de reforma del propio Estado Ecuatoriano. Ya en 1981 el gobierno adoptó medidas impopulares (devaluación, eliminación de subsidios y alza de tarifas) para sortear los primeros síntomas de la crisis.

De repente, el país pasó de un estilo de vida derrochador y consumista a una cultura de crisis y ajuste que se mantendría en los siete gobiernos siguientes. Sin embargo, y pese a los agudos problemas sociales que tuvieron su máxima expresión en los sucesos de febrero de 1997 con la caída del gobierno del abogado Abdalá Bucaram, no llegó a interrumpirse la continuidad

democrática, cuyo principal sostén constituye los organismos multilaterales de crédito y sus ortodoxos programas de ajuste.

Dada la magnitud de la crisis, la transitoriedad de los gobiernos y sus débiles apoyos sociales y políticos, las políticas económicas más allá del discurso diferenciador de los partidos que se alternaban en el poder, siguieron la misma línea, lenta y desgastadora: redefinir el papel del Estado, reducir su tamaño, apertura a la inversión extranjera y fomento de la economía de mercado, junto con una política petrolera orientada en lo fundamental al incremento de las cuotas exportables, como alternativa para sortear las caídas en los ingresos petroleros, como consecuencia de la declinación en los precios del crudo.

De ahí los incrementos de producción por encima de las cuotas establecidas por la OPEP, por lo cual Ecuador se aparta de esta organización en 1992, se da la apertura a la inversión de riesgo en exploración y explotación y la discusión para inversiones en incremento de la capacidad de transporte (SOTE). En una fase de precios internacionales deprimidos del recurso petrolero, todo apunta a generar más recursos económicos, sin mayores consideraciones de sus impactos sociales, culturales y ambientales.

Ya en 1982, cuando el Estado reforma la Ley de Hidrocarburos y establece la modalidad de los contratos de prestación de servicios o riesgo en exploración y explotación, las inversiones en el sector estaban paralizadas y los volúmenes de reservas probadas se habían reducido con respecto a 1971. CEPE había descubierto importantes reservas de crudo, pero se necesitaban mayores recursos técnicos y financieros.

Los contratos de prestación de servicios se suscriben con la expectativa de complementar los esfuerzos de exploración de la empresa estatal. A partir de febrero de 1985, tienen lugar ocho rondas de licitación. Sin embargo, una evaluación inicial de la apertura a la inversión privada muestra resultados poco exitosos: los contratos de prestación de servicios han permitido la recuperación de costos a favor de las empresas petroleras privadas, bajo esquemas poco estimulantes para el ahorro, con prácticas generalizadas de gastos ineficientes que finalmente fueron absorbidos por el Estado Ecuatoriano.

Además, los crudos encontrados son de baja calidad y cantidad, lo que ha determinado el problema de las mezclas del crudo liviano de los campos de PETROECUADOR con los pesados de las empresas privadas, lo que ha significado en la práctica la entrega de subsidios a las empresas privadas, y han provocado pérdidas ingentes para las finanzas públicas, por tarifa subvaluada de transporte, por afectaciones a las refinerías, por disminución del precio del crudo de los campos de producción de PETROECUADOR, etcétera. A esto hay que añadir la exploración y explotación contaminantes en las zonas de reserva ecológica, en sectores de parques nacionales e incluso en territorios habitados por las nacionalidades indígenas. Estas constataciones muestran claramente los límites de las políticas petroleras vigentes.

De esta manera, el Estado y las petroleras han cultivado una sociedad onerosa para el país: el Estado, en lugar de asegurar las condiciones para un aprovechamiento eficiente del energético ha desempeñado el papel de garante de última instancia del inversor privado, asumiendo costosas renegociaciones en los contratos petroleros. Con ello se ha sentado un precedente de obtención de beneficios, no surgidos en el juego competitivo. En contrapartida, el Estado ha obtenido dudosos beneficios en términos de imagen de atracción a la inversión extranjera.

En 1989, la empresa estatal experimenta un proceso de reestructura que conduce a la creación de PETROECUADOR, como un *holding* de empresas compuesto por:

- Petroproducción,
- Petroindustrial,
- Petrocomercial.

Varias razones motivaron esta situación, entre ellas la necesidad de una gestión moderna y de nuevas inversiones en la industria mediante la constitución de un fondo alimentado con el 10 por ciento de la renta petrolera. Si bien la división de actividades propia del *holding* dio a Petroecuador una organización más empresarial, la empresa no salió fortalecida, pese al proceso de reestructuración económica e institucional de los 90, lo que se explica a la luz de los procesos de modernización del sector petrolero que se impulsan en la presente década. En efecto, la agenda de modernización del sector petrolero, en la práctica, se ha visto reducida a

una óptica privatizadora con un propósito fiscalista que desacredita las actividades empresariales del Estado. Y a esto, hay que agregar los procesos alentados por el propio Estado, que han ocasionado la pérdida de la autonomía financiera, la disminución en los niveles de eficiencia y el creciente debilitamiento institucional de las empresas estatales.

Es así como en el gobierno del arquitecto Sixto Durán Ballén se redujeron las rentas de PETROECUADOR y, con los recursos liberados, se lograron cubrir los desequilibrios presupuestarios. Esta política afectó particularmente a PETROECUADOR, empresa a la que se le arrebató su autonomía financiera y el manejo de su fondo de inversiones petroleras, a través de disposiciones introducidas en 1992 con la Ley de Presupuestos del Sector Público, lo que ha incidido gravemente en la gestión de PETROECUADOR.

Las consecuencias se observan en el régimen económico y financiero de la empresa, reducido a una simple dinámica de reposición de costos, que en determinadas ocasiones, ni siquiera se cubren en su totalidad debido a las restricciones presupuestarias. Esto ha repercutido desfavorablemente en la operación rutinaria de sus campos petroleros, con las consiguientes secuelas de reducción en sus niveles de producción.

En el año 1993 se aprobó la Ley de Modernización del Estado, la que trata la apertura a la inversión privada en la producción, el transporte, el procesamiento y la comercialización de hidrocarburos. En ese mismo año, se modificó la Ley de Hidrocarburos, a través de las leyes reformativas No. 44 y 49.

La justificación formal de dichas reformas legales ha sido el profundizar los esquemas favorables a las inversiones privadas dirigidas en particular a la exploración y a la explotación petroleras, la ampliación del sistema de oleoductos, demandado por el aumento de la producción y el mejoramiento de la capacidad de procesamiento y almacenaje de derivados. En este contexto, de políticas y decisiones sobre el negocio petrolero de inconveniente participación para el Estado Ecuatoriano, se inscriben las relaciones entre las compañías petroleras y las comunidades locales.

De otra parte, la Constitución de 1998 y la ratificación del Convenio 169 -en ese mismo año- son instrumentos jurídicos que van a servir de base para la reorientación de las políticas

petroleras, especialmente en lo relativo a la participación y la consulta de los distintos actores en la definición y toma de decisiones en el uso y gestión de los recursos naturales. Igualmente, la cada vez más influyente corriente de estandarización de normas internacionales sociales y ambientales para la industria petrolera.

Este avance dual que representa, por un lado, la promoción de la inversión privada y por otra parte, el reconocimiento de los derechos ancestrales de las comunidades indígenas, ocasiona inevitables tensiones y conflictos, pues los titulares de estos derechos buscarán asegurar los medios más efectivos para la concreción de sus propios intereses. La ausencia del Estado, en algunas de las áreas en donde estos intereses opuestos se manifiestan, generará - en numerosas situaciones- que las partes involucradas se obliguen a encontrar sus propios mecanismos para la solución de los conflictos.

Aun cuando tanto las compañías petroleras como los actores locales amazónicos han mostrado tener conciencia de la necesidad de desarrollar un diálogo auténtico y significativo entre ellos, no todos los conflictos han sido satisfactoriamente resueltos. Por ello, actualmente existe una mayor aceptación de que el Estado debe jugar un rol más activo, a fin de asegurar un balance más justo entre las partes, con especial respeto a la jerarquía de los derechos colectivos particularmente los derechos humanos de los pueblos indígenas.

Dado que los distintos actores han realizado avances en sus intentos individuales y colectivos por encontrar soluciones a sus conflictos, el Estado se ha visto cada vez más involucrado en el tema, a partir de la convocatoria de los propios pueblos indígenas y las compañías petroleras, por lo que las autoridades nacionales se han visto obligadas a participar como observadores en sus consultas y negociaciones, sobre aspectos relativos al desarrollo petrolero, y al reconocimiento y la protección de los derechos de las poblaciones locales.

En definitiva, la inquietud por el proceso de integración de la Amazonia Ecuatoriana a la economía nacional es cada vez más evidente, sobre todo cuando las estrategias de crecimiento de dicha región giran en torno de las tendencias de la economía mundial: globalización y transnacionalización. En este sentido la llamada globalización no es sino un momento (extensión) de la crisis, en el que se recomponen las fuerzas políticas del capitalismo

como resultado de la articulación de grandes empresas industriales y financieras inmersas en un proceso agresivo de concentración y centralización de capitales, con empresas y grupos multinacionales que, inclusive, se unen como estrategia de crecimiento, con lo cual consiguen un mayor control del mercado mundial.

Estos avances de la economía mundial se han constituido con base en la explotación de los recursos naturales y en la incesante búsqueda de nuevas tecnologías para la apropiación de la naturaleza. No hay que olvidar que cada momento del desarrollo del capitalismo representa el predominio de un cierto patrón tecnológico que, combinado a las formas de organización del trabajo, responden por el desarrollo histórico del capitalismo. El proceso de acumulación y valorización fue continuamente alimentado por el descubrimiento de nuevos territorios incorporados como fronteras de recursos.

Y la nueva forma de explotación de la naturaleza se comienza a dar dentro de esos nuevos parámetros. En este siglo XXI, ya no sólo serán los recursos del suelo o del bosque amazónico, sino el conocimiento y la información que existen sobre ellos, lo que marque las tendencias de dominio transnacional sobre la región. Así pues, las nuevas tecnologías de información y comunicación se hacen presentes en los procesos de exploración y explotación del crudo.

Efectivamente, en diversos escenarios se ha suscitado el debate respecto de que aquello no es sino parte de un proceso de capitalización de la naturaleza, como respuesta al problema que representa para el capitalismo la disminución de los recursos naturales y la degradación de los servicios ambientales que se requieren para sustentar la producción de bienes de consumo.

En consecuencia, si se habla de capitalización del bosque húmedo tropical amazónico, implica por una parte el capital (de las petroleras, mineras, madereras, turísticas o farmacéuticas) que defiende como racional y adecuada la apropiación de la naturaleza como algo gratuito, como deseado insumo de materiales y servicios, y por otra parte, si hay grupos sociales afectados que protestan por la apropiación privada y monopólica en bruto de esa naturaleza, la estrategia de capitalización se utiliza para asegurar y legitimar el acceso, y además al coste más bajo posible. De lo expuesto, se desprende que la RAE es una región

que se debate dentro de la lógica de expansión del capital, cuya racionalidad exige la extracción de la mayor cantidad de recursos naturales en el menor tiempo posible y al menor costo, ignorando que la riqueza ecológica amazónica que concentra casi la mitad de los bosques naturales del país y la más alta biodiversidad, por su extrema fragilidad ecosistémica no soporta procesos extractivos (extensivos-intensivos), sino a riesgo de convertirse en un erial. Desde esta doble perspectiva (económica y ecológica), es imperativo abordar las dimensiones socio-ambiental y política en función de profundizar el tema del manejo sustentable de recursos naturales en la RAE, como contrapropuesta de la política actual, que está íntimamente ligada con el modelo de desarrollo imperante; es decir, impulsar la integración económica de la RAE como apoyo que contribuya al crecimiento global de la economía del país, y por otra parte, que continúe como un área estratégica para la seguridad nacional.

Debido a las falencias que venían presentándose durante el gobierno del doctor Alfredo Palacio González, se evalúa lo que acontece con PETROECUADOR. Así lo expresa Carlos Jaramillo, mediante una carta enviada por correo electrónico a María Maldonado:

“El país está preocupado por la crisis de Petroecuador. Creo que el gobierno de Palacio todavía tiene tiempo de sentar nuevas bases de largo plazo y rescatar a la empresa más importante del país”. E incluso cuestiona tomar medidas radicales:

**Petroecuador requiere urgentemente una reingeniería integral. Está sobre cargada (SIC) de personal. Si se elimina (SIC) 500 trabajadores en la Refinería de Esmeraldas nada pasa: seguirá funcionando tan mal como ahora. Igual ocurre en el resto de la empresa. Por otro lado, los sindicatos se han tomado la organización como un cáncer y solamente están interesados en mantener su estatus de privilegio. Todo esto es necesario desarticular cuanto antes para salvar la empresa. (Jaramillo, 2006)**

#### **Litigios de Petroamazonas S.A.**

Con motivo de la declaratoria de caducidad contractual del Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos del Bloque 15 y de los Convenios Operacionales de Explotación Unificada de los Campos Edén Yuturi y Limoncocha, suscritos con la compañía *OCCIDENTAL EXPLORATION AND PRODUCTION (OXY)*, se revirtieron al Estado estos campos.

Como era de esperarse, luego de la caducidad contractual el Gobierno asumió su administración con una estructura dependiente de PETROPRODUCCIÓN y por ende de PETROECUADOR, o sea bajo el régimen del derecho público.

Sin embargo de ello, es en el gobierno del Presidente Rafael Correa que se crea una sociedad anónima denominada PETROAMAZONAS S.A., a la cual se le encarga la operación de estos campos. Esto viene generando una situación incomprensible, por decir lo menos, por cuanto PETROECUADOR maneja la producción de sus campos por medio de una empresa pública que es PETROPRODUCCIÓN y por medio de una empresa privada que es PETROAMAZONAS S.A., lo cual trae consigo que se utilicen diferentes normas de contratación por parte de las dos empresas. Aquí se da una negociación ambivalente que podría provocar serios desajustes financieros en los próximos años, como ya ha sido visualizado por el analista ecuatoriano Walter Spurrier (Cf.: <http://www.ecuadoranalysis.com/sp/html/charlas/index.php>).

Esta decisión es contradictoria con la norma constitucional que dispone la transformación de las empresas del Estado bajo el régimen de derecho privado hacia el régimen del derecho público. Y este hecho genera más de una suspicacia en el sentido de que, siendo que está pendiente el laudo que dictará el Tribunal de Arbitraje del CIADI respecto de la solicitud que le formulara la empresa OCCIDENTAL, resulta anecdótico el que se cree una sociedad anónima para administrar los campos revertidos al Estado, ya que la principal característica de una sociedad anónima radica en que sus acciones son libremente convertibles. Los analistas económicos deben pronunciarse al respecto y dar sugerencias.

### **Caducidad contractual en la doctrina del derecho público administrativo**

La caducidad contractual se da en el marco de las sanciones en virtud de las infracciones que cometen los contratistas del Estado en contra de la administración pública.

**Ariño (2003)** afirma que la caducidad se da "...como sanción, por el incumplimiento grave de las obligaciones y deberes que corresponden al concesionario". A su vez, el tratadista argentino

**Dromi (1999)** dice que:

**...La decisión administrativa que dispone la caducidad de la concesión tiene ejecutoriedad propia, es decir, la opera directamente el órgano administrativo, sin perjuicio del derecho del afectado de acudir a la justicia.**

Por ello, es importante destacar que el ejercicio de la jurisdicción administrativa para sancionar este tipo de infracciones se encuentra fundamentado en la potestad soberana del Estado para ejercer la regulación, el control y la sanción de los actos en el ámbito administrativo.

### **2.3 MARCO LEGAL**

Los tratados internacionales son necesarios para la convivencia de las naciones. Según la **Convención de Viena (1969)**, sobre el Derecho de los Tratados:

**Se entiende por tratado un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera sea su denominación particular.**

Conforme lo estipulado en la **Constitución de la República del Ecuador**, art. 424 y 425 la jerarquía de la constitución y el orden jerárquico de las leyes, respectivamente. Obsérvese atentamente lo que se expresa en dicho artículo:

**Art. 424.- [Jerarquía de la Constitución].- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.**

Y en el art. 425 consta lo siguiente:

**Art. 425.- [Orden jerárquico de leyes].- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”.**

Es decir, finalmente la corte constitucional es la que resolverá las últimas instancias de un litigio. Esto no fue respetado por la compañía OXY, ni tomado en cuenta por el Tribunal, pese a que realmente no tenía competencia para tratar este caso.

### **La Caducidad en la Ley de Hidrocarburos**

Los efectos de una declaratoria de caducidad contractual se encuentran determinados en el artículo 75 de la Ley de Hidrocarburos que dice:

**Art. 75.- La declaración de caducidad de un contrato implica la inmediata devolución al Estado de las áreas contratadas, y la entrega de todos los equipos, maquinarias y otros elementos de exploración o de producción, instalaciones industriales o de transporte, sin costo alguno para PETROECUADOR y, además, la pérdida automática de las cauciones y garantías rendidas según la Ley y el contrato, las cuales quedarán en favor del Estado.**

En ello debe hacerse notar que la devolución de lo señalado en este artículo se realiza sin costo alguno para el Estado, razón por la cual, las empresas cuyos contratos han sido terminados por causal de caducidad contractual ejercen todo tipo de presiones y recurren al arbitraje internacional con el objeto de recuperar, al menos sus inversiones, lo cual no es posible porque la sanción de la caducidad contractual tiene ese particular efecto. El artículo 79 de la Ley de Hidrocarburos que se transcribe a continuación guarda concordancia con lo estipulado en el artículo 75 antes citado, pero deja sentado el concepto de que una transferencia de derechos sin contar con la autorización del Ministro del Ramo, no surten efectos legales.

**Art. 79.- La transferencia de un contrato o la cesión a terceros de derechos provenientes de un contrato, serán nulas y no tendrán valor alguno si no precede autorización del Ministerio del Ramo, sin perjuicio de la declaración de caducidad según lo previsto en la presente Ley.**

**El Estado recibirá una prima por el traspaso y la empresa beneficiaria deberá celebrar un nuevo contrato en condiciones económicas más favorables para el Estado y para PETROECUADOR, que las contenidas en el contrato primitivo.**

Adicionalmente, en esta materia tiene que tomarse en cuenta lo señalado en el Decreto Ejecutivo No. 1363, publicado en el Registro Oficial No 293 del 27 de marzo del 2001, contentivo del Reglamento para la Transferencia o Cesión de Derechos y Obligaciones de los Contratos de Hidrocarburos.

### **Fundamentos de la terminación de los contratos petroleros**

El proceso para la terminación de los contratos petroleros con la empresa norteamericana OXY atravesaron las siguientes fases: preliminares, provisionales, de jurisdicción y de responsabilidad, fase de daños.

#### **1. Fases preliminares (17 de mayo del 2006 al 23 de julio del 2007)**

##### **a. Firma del Acuerdo Farmout**

El 19 de octubre del año 2000, OXY y AEC firmaron el Acuerdo Farmout. Y el 31 de octubre del mismo año, estas entidades formalizaron un Acuerdo de Operación Conjunta (JOA).

##### **b. Inicio del procedimiento de caducidad**

Debido a que el Acuerdo *Farmout* no fue suscrito con la autorización del Ministerio de Energía y Minas (del Ecuador), esta cartera del Estado solicitó al presidente ejecutivo de Petroecuador el inicio del procedimiento de la caducidad de Acuerdo, aplicando la cláusula 21.2 del contrato de Participación (8 de septiembre de 2004).

**c. Declaratoria de caducidad del Bloque 15**

El Ministerio de Energía y Minas dio por terminado el contrato de Participación (15 de mayo de 2006).

**d. Solicitud de Arbitraje presentada por OXY**

Se hizo la notificación al Estado Ecuatoriano, del inicio de Arbitraje (17 de mayo de 2006).

**e. Registro del Arbitraje ante el CIADI**

El secretario general del Centro Internacional de Arreglos de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI) analiza si la controversia planteada en la solicitud de arbitraje era admisible o ajena a su competencia (13 de junio de 2006).

**f. Constitución del Tribunal**

Designación y aceptación de los árbitros: Yves Fortier (Presidente), Brigitte Stern, David A., R. Williams (2 de febrero de 2007).

**2. Fases de medidas provisionales**

Desde el 19 de octubre del 2006 hasta al 17 de agosto del 2007.

**a. Solicitud de medidas provisionales presentadas por OXY**

OXY solicita protección a sus derechos “ante un daño inminente”.  
(18 de octubre del 2006).

**b. Contestación de Ecuador a pedido de Medidas Provisionales de OXY**

La contestación del Ecuador fue que dicho pedido de medidas provisionales por parte de OXY carecían de justificación, pues “no se probó la urgencia ni el daño irreparable”.  
(1 de diciembre del 2006).

**c. Audiencia de medidas provisionales**

Presentación de alegatos orales de Ecuador y OXY ante el Tribunal.  
(Desde el 2 al 3 de mayo del 2007).

**d. Decisión del Tribunal sobre medidas provisionales**

Las razones invocadas por OXY ante el Tribunal no justifican el otorgamiento de Medidas provisionales (17 de sept 2007).

**3. Fase de jurisdicción (18 de octubre del 2006 al 9 de septiembre del 2008).****a. Escrito sobre jurisdicción presentado por Ecuador.**

Ecuador sostiene que el Tribunal no era competente para resolver la controversia; de acuerdo con el Contrato de Participación, la Ley y el TBI.

(7 de marzo del 2008).

**b. Contestación de OXY sobre jurisdicción**

El contrato y el TBI otorgaron al Tribunal la jurisdicción para resolver la disputa.

(9 de abril del 2008).

**c. Audiencia de jurisdicción**

Presentación de alegatos orales de Ecuador y OXY ante el Tribunal.

(22-23 de mayo del 2008).

**d. Decisión del Tribunal sobre jurisdicción**

El Tribunal se declaró “competente” para conocer las disputas derivadas del TBI por el consentimiento otorgado por Ecuador (9 de septiembre del 2008).

**3. Fase de responsabilidad (23 de julio del 2007 al 5 de octubre del 2012)****a. Escrito de responsabilidad presentado por OXY**

Ecuador incumplió con sus obligaciones con base en TBI y el Derecho Internacional.  
(23 de julio del 2007).

**b. Contestación sobre responsabilidad presentada por Ecuador.**

Ecuador cumplió con el TBI, OXY no recurrió a los medios legales en contra de la Caducidad.

(16 de junio del 2008).

**c. Réplica de Responsabilidad presentada por OXY.**

La caducidad violentó los estándares de protección de la inversión, según el TBI.

(11 de agosto del 2008).

**d. Audiencia sobre Responsabilidad**

Presentación de alegatos orales de Ecuador y OXY ante el Tribunal.

(Del 13 al 20 de diciembre del 2008).

**e. Dúplica sobre responsabilidad presentada por Ecuador.**

La caducidad era una medida jurídica obligatoria, de acuerdo con la Legislación Ecuatoriana.

(9 de septiembre del 2008).

**4. Fase de daños (17 de diciembre del 2007 al 5 de octubre del 2012)**

**a. Escrito sobre daños, presentado por OXY**

OXY reclamó una indemnización pecuniaria por daños, debido a los supuestos incumplimientos de Ecuador (17 de septiembre del 2013).

**b. Contestación sobre daños y contrademanda sobre daños presentada por Ecuador**

Los cálculos presentados por OXY fueron sobrevalorados y exagerados. OXY tuvo una conducta destructiva e ilegal (9 de marzo del 2009).

**c. Contestación de OXY a contrademanda de daños.**

Ecuador no probó los daños y perjuicios infringidos por OXY.

(12 de junio del 2009).

**d. Audiencia de daños.**

Presentación de alegatos orales del Ecuador y de OXY ante el Tribunal.

(3 al 7 de noviembre del 2009).

**e. Audiencia sobre daños - Revisión de peritaje conjunto sobre daños.**

Presentación de alegatos orales sobre cesión de derechos sin autorización.

(30 de junio del 2011).

**f. Orden del tribunal Arbitral para que las partes presentaran sus escritos sobre efectos de la cesión de derechos sin autorización.**

OXY reclamó el 100% del valor del Bloque 15. Ecuador consideró que solo tendría derecho al 60%.

((6 de octubre del 2011).

**g. Audiencia sobre Daños-efectos de la cesión de derechos sin autorización.**

Presentación de alegatos orales de Ecuador y OXY ante el tribunal.

Cierre del proceso arbitral.

(12 de abril del 2012).

**Ley de Hidrocarburos**

El artículo 74 de la Ley de Hidrocarburos establece las causales de caducidad contractual en las que puede incurrir un contratista, que son las siguientes:

“Art. 74.- El Ministerio del Ramo podrá declarar la caducidad de los contratos, si el contratista:

1. Dejare de pagar las regalías, primas de entrada, derechos superficiarios, participaciones y otros compromisos establecidos en la Ley o en el contrato; o dejare de cumplir cualesquiera de las obligaciones determinadas en el artículo 31;
2. No depositare las cauciones o garantías a que se hubiese obligado en la forma y en los plazos estipulados en el contrato;
3. No iniciare las operaciones de exploración según lo previsto en el contrato o si una vez iniciada las suspendiere por más de sesenta días sin causa que lo justifique, calificada por PETROECUADOR;
4. Suspendiere las operaciones de explotación por más de treinta días, sin justa causa, previamente calificada por el Ministerio, salvo fuerza mayor o caso fortuito que deberán avisarse a PETROECUADOR, en un plazo máximo de diez días;
5. No reiniciare, en un plazo máximo de treinta días, las operaciones de explotación, una vez desaparecidas las causas que motivaron la suspensión;

6. No invirtiere las cantidades mínimas anuales, no realizare las perforaciones o no efectuare las tareas para los períodos de exploración y explotación, según lo establecido en el contrato;
7. Obstare o dificultare la vigilancia y fiscalización que deben realizar los funcionarios autorizados del Estado, o no proporcionare los datos y demás informaciones sobre cualesquiera otros asuntos de la actividad petrolera que le competiera.
8. Incurriere en falsedades de mala fe o dolosas, en las declaraciones o informes sobre datos técnicos de exploración, explotación, actividades industriales, transporte o comercialización, o sobre datos económicos relacionados con las inversiones, costos o utilidades;
9. No efectuare las inversiones de utilidades estipuladas en el contrato;
10. Hubiese empleado fraude o medios ilegales, en la suscripción del contrato;
11. Traspasare derechos o celebrare contrato o acuerdo privado para la cesión de uno o más de sus derechos, sin la autorización del Ministerio;
12. Integrare consorcios o asociaciones para las operaciones de exploración o explotación, o se retirare de ellos, sin autorización del Ministerio; y,
13. Reincidiere en infracciones a la Ley y sus reglamentos”.

Para la determinación de las causales de caducidad se entenderá que el sujeto activo de las infracciones es la contratista, y el sujeto pasivo es el Estado.

### **Jurisdicción para la resolución de caducidad de los contratos petroleros y los recursos establecidos**

El artículo 76 de la Ley de Hidrocarburos determina el procedimiento a seguirse en este caso, que es el siguiente:

**Art. 76.- Previamente a la declaración de caducidad de un contrato, el Ministerio del Ramo notificará al contratista fijándole un plazo no menor de treinta ni mayor de sesenta días, contado desde la fecha de la notificación, para el cumplimiento de las obligaciones no atendidas o para que desvanezca los cargos.**

Sin embargo de ello, por fuera del marco legal en los contratos petroleros se hace constar un procedimiento por el cual, el Ministro del Ramo antes de tomar la decisión le corre

traslado del expediente a PETROECUADOR quien, a su vez pondrá en conocimiento de la contratista los cargos en su contra y le dará un plazo de 10 días para que conteste desvirtuando o aceptando el reclamo y en este último caso ofreciendo subsanarlo dentro de un plazo no mayor de 30 días.

Si dentro de estos plazos, la contratista no solucionare las faltas o incumplimientos o no los justificare a satisfacción de PETROECUADOR, el Representante Legal de la empresa estatal solicitará al Ministro del Ramo la declaratoria de caducidad contractual, a partir de cuyo momento, recién se aplica lo estipulado en el artículo 76 de la Ley de Hidrocarburos.

Este procedimiento *sui generis* que se establece en los contratos no respeta la norma legal y, consecuentemente, no tiene valor jurídico; sin embargo se lo hace constar en las cláusulas contractuales.

### **Institución jurídica de la reversión de los bienes afectos a una Concesión o delegación. Efectos y consecuencias de las declaratorias de Caducidad.**

Con respecto a la figura jurídica de la reversión, el artículo 29 de la Ley de Hidrocarburos establece lo siguiente:

Art. 29.- Al término de un contrato de exploración y explotación, por vencimiento del plazo o por cualquier otra causa ocurrida durante el período de explotación, el contratista o asociado deberá entregar a PETROECUADOR, sin costo y en buen estado de producción, los pozos que en tal momento estuvieren en actividad; y, en buenas condiciones, todos los equipos, herramientas, maquinarias, instalaciones y demás muebles e inmuebles que hubieren sido adquiridos para los fines del contrato, así como trasladar aquéllos que PETROECUADOR señale, a los sitios que ella determine. Si la terminación del contrato se produjere en el período de exploración, el contratista o asociado entregará a PETROECUADOR, sin costo y en buenas condiciones, los pozos, campamentos y obras de infraestructura.

Asimismo, al término de un contrato, para fines de refinación, transporte por oleoductos, poliductos y gasoductos, almacenamiento y comercialización, por vencimiento del plazo o

por cualquier otra causa, el contratista o asociado deberá entregar a PETROECUADOR, sin costo y en buen estado de conservación, las propiedades, maquinarias, instalaciones, equipos y demás bienes adquiridos para los fines del contrato.

Sin embargo, durante los diez últimos años del plazo de un contrato, PETROECUADOR podrá convenir con el contratista o asociado, inversiones con formas especiales de amortización y con pago de la parte no amortizada, al término del plazo del contrato.

Los contratistas de obras o servicios específicos, los transportistas y los distribuidores de derivados de hidrocarburos, al por mayor y al por menor, no están sujetos a las disposiciones constantes en este artículo.

De esta institución jurídica hay que resaltar lo siguiente:

La reversión de los bienes afectos a una concesión o delegación, se produce:

- a) Porque el titular de la propiedad inalienable sobre los recursos naturales no renovables es el Estado, lo cual quiere decir que jamás podrán ser transferidos de por vida a particulares los campos en exploración y explotación de hidrocarburos; y,
- b) Porque los servicios públicos que prestan las empresas privadas bajo el régimen de delegación, como son, a modo de ejemplo, la refinación de hidrocarburos y el transporte de hidrocarburos por oleoductos, poliductos y gasoductos, no se los delega de por vida, porque la titularidad regalística sobre estos servicios es intransferible a favor del Estado.

Además, es importante tomar nota que la reversión de los bienes se produce sin costo alguno para PETROECUADOR, en razón de que los costos de las empresas contratistas se amortizan y sirven en su momento para disminuir la base imponible para el pago del Impuesto a la Renta.

El artículo 30 de la Ley de Hidrocarburos establece lo siguiente:

**Art. 30.- Los contratistas o asociados no podrán enajenar, gravar o retirar, en el curso del contrato, parte alguna de los bienes a que se refiere el artículo anterior, sin autorización del Ministerio del Ramo.**

**La negligencia, el descuido o el dolo en la conservación de los bienes referidos en aquél artículo, que son propiedad virtual del Estado, acarrearán responsabilidad civil y penal de acuerdo con las leyes.**

Ello constituye una medida de precaución para que los bienes que en algún momento van a revertir al Estado, bien sea por vencimiento del plazo del contrato, o por cualesquier otra causa, se encuentren debidamente cuidados.

Nótese que en la redacción de este artículo, que es la referente a que la propiedad de los bienes que usan las contratistas son de propiedad virtual del Estado, siendo que ello constituye una prueba de que los bienes afectos a una concesión se encuentran únicamente bajo gestión privada.

En lo que respecta a la reversión en materia de la caducidad contractual, el artículo 75 de la Ley de Hidrocarburos, establece lo siguiente:

**Art. 75.- La declaración de caducidad de un contrato implica la inmediata devolución al Estado de las áreas contratadas, y la entrega de todos los equipos, maquinarias y otros elementos de exploración o de producción, instalaciones industriales o de transporte, sin costo alguno para PETROECUADOR y, además, la pérdida automática de las cauciones y garantías rendidas según la Ley y el contrato, las cuales quedarán en favor del Estado.**

Ello quiere decir que en este caso, por efectos de la caducidad contractual, se anticipa la reversión de los bienes afectos al contrato, sin esperar el vencimiento del contrato.

### **El CIADI como herramienta jurídica que tiene el Banco Mundial para amparar a las transnacionales**

La creación del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI) se dio por medio del Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, Convenio que se estructura en el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, más conocido como el Banco Mundial.

Lo primero que hay que tener claro es que se iguala, material y jurídicamente, en un procedimiento arbitral a un Estado con una transnacional, por ello se trata del arreglo de diferencias relativas a inversiones entre Estados y nacionales de otros Estados.

Al respecto, la pregunta que cabe hacerla es ¿los nacionales o empresas de los países en vías de desarrollo como el Ecuador, realizan inversiones cuantiosas en actividades que tiene que ver con la explotación de recursos naturales no renovables o la prestación de servicios públicos como lo son la electricidad, las telecomunicaciones, etc, en los países industrializados? Definitivamente, la respuesta debe ser: No.

Por lo tanto, este Convenio está concebido para proteger las inversiones que vienen desde las transnacionales de los países industrializados hacia los países pobres. Por ello están seguros que una empresa ecuatoriana no va a demandar, por ejemplo a los Estados Unidos de América en arbitraje internacional, porque definitivamente no es viable que ello se dé.

Conforme el artículo 1 de dicho Convenio, el CIADI tiene por objeto resolver las diferencias relativas a inversiones bajo procedimientos de conciliación o arbitraje. Por lo tanto, el CIADI es el Centro de arbitraje instituido por el Banco Mundial, tanto que la sede del CIADI es la oficina principal del Banco Mundial y el Presidente del Banco Mundial es el Presidente del Consejo de Administrativo del CIADI. Bajo estas circunstancias, nada es favorable a los países latinoamericanos; y en este caso, al Ecuador.

Hay que tener presente que el fruto de los Acuerdos de *Bretton Woods*, por los cuales las potencias industrializadas occidentales, luego de la Segunda Guerra Mundial, dictaron las bases sobre cómo a su decisión inconsulta tendría que funcionar la economía mundial, dentro de estos acuerdos se encuentran dos fundamentales que tienen que ver con el hecho de que se le otorgó el derecho de que sea el gobierno de los Estados Unidos el que designe al Presidente del Banco Mundial y que sea Europa la que designe al Presidente del Fondo Monetario Internacional, con lo cual el poder económico mundial fue compartido a espaldas de toda la comunidad internacional, a quienes nos consideraron y nos siguen considerando como objetos de la historia y no sujetos de la misma.

El artículo 10 del Convenio que crea el CIADI establece que “El Secretario General y los Secretarios Generales Adjuntos serán elegidos a propuesta del Presidente, por el Consejo de Administrativo...”. Por lo tanto, quien nombra al Secretario General del CIADI es el Presidente del Banco Mundial, que a su vez es designado por el Presidente de los Estados Unidos de América.

De esta manera, el Banco Mundial es juez y parte en materia de inversiones transnacionales, porque su rol se centra precisamente en proteger a los inversionistas y no a los Estados receptores de las inversiones. Así funcionan las grandes potencias. Así son explotados los pueblos no desarrollados.

### **El Convenio del CIADI viola el principio de intervención en nuestros países**

El Convenio que establece el CIADI viola la doctrina Calvo, cuando en el numeral 2 del artículo 27 del Convenio, se señala que: “...no se considerará como protección diplomática las gestiones diplomáticas informales que tengan como único fin facilitar la resolución de las controversias”.

Hay que evitar que un determinado Estado, ante la evidente presión diplomática que realizan los gobiernos a los cuales pertenece determinada transnacional, se vea imposibilitado de invocar la Doctrina Calvo, porque le van a contestar que lo único que se trató es de la realización de gestiones diplomáticas informales con el fin de facilitar la resolución de una controversia.

Se puede observar que de manera fraudulenta en el CIADI no se verificó si existe el consentimiento de un Estado para ser llevado a arbitraje internacional. Y esto ya implica cierta preferencia hacia una de las partes. Es decir, se estaría constituyendo en juez y parte procesal. Esto rompe con los principios que deben primar en la administración de la justicia; más tratándose de un litigio que involucra al Derecho Internacional.

**Respecto de la solicitud de arbitraje, el numeral (3) del artículo 36 establece que:**

**El Secretario General registrará la solicitud salvo que, de la información contenida en dicha solicitud, encuentre que la diferencia se halla manifiestamente fuera de la jurisdicción del Centro (el CIADI). Notificará inmediatamente a las partes el acto de registro de la solicitud, o su denegación.**

La Resolución 214 de la Junta de Gobernadores del Banco Mundial establece en su numeral 20 como función del Secretario General del CIADI que al Secretario General se le confieren facultades para denegar el registro de una solicitud de conciliación o arbitraje, a fin de evitar en esta forma la incoación de dichos procedimientos si, de acuerdo con la información ofrecida por el solicitante, encuentra que la diferencia se halla *manifiestamente* fuera de la jurisdicción del Centro (Artículos 28 (3) y 36 (3)).

Esta facultad limitada de “filtrar” las solicitudes de conciliación o de arbitraje se le otorga al Secretario General para evitar lo negativo que pudiera resultar para una de las partes (particularmente un Estado) la incoación de un procedimiento contra la misma en una controversia que dicha parte no hubiere consentido en someter a la jurisdicción del Centro, así como para evitar la posibilidad de que se ponga en movimiento el mecanismo del Centro en casos que caen fuera de la jurisdicción del Centro por otras razones, como, por ejemplo, que el solicitante o la otra parte no reúna los requisitos necesarios para ser parte en los procedimientos conforme al Convenio.

Ello no se cumple porque el Secretario General del CIADI, inobserva el contenido de esta Resolución 214 de la Junta de Gobernadores del Banco Mundial y registra la solicitudes de arbitraje sin sujetarse a esta norma, sin verificar si existe el consentimiento expreso de un Estado para que se lleve a cabo un determinado arbitraje, dejando que ello se resuelve en una instancia siguiente, que tiene que ver con la discusión sobre jurisdicción y competencia que se la invoca ante un tribunal de arbitraje ya constituido, cuando ya no existe forma de que un Estado pueda “escaparse” del arbitraje. Allí radica una de las trampas que contiene este tipo de arbitraje.

## **Estudio de los términos del Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de hidrocarburos y bases jurídicas para declarar la caducidad**

La compañía OCCIDENTAL conocía perfectamente que rige la institución jurídica de la caducidad contractual respecto del Contrato de Participación, suscrito con el Estado ecuatoriano, representado por PETROECUADOR. He aquí las razones:

1. En la Cláusula 22.1.1 suscrito por OCCIDENTAL, se pactó para que esta legislación sea aplicable que: “Este Contrato de Participación se rige exclusivamente por la legislación ecuatoriana...”.

2. La Cláusula Vigésimo Primera del Contrato, se denomina “DE LA TERMINACIÓN Y CADUCIDAD DE ESTE CONTRATO DE PARTICIPACIÓN”, lo cual implica que OCCIDENTAL conocía de la existencia de la institución jurídica contemplada en el derecho público ecuatoriano que se denomina caducidad contractual, la cual es aplicable por parte del Estado ante la presencia de infracciones cometidas por la contratista, que traigan consigo la aplicación de esta sanción administrativa.

3. En la Cláusula 5.6.1 del Contrato, se estipula que: “La Contratista asume plena responsabilidad frente al Estado ecuatoriano y PETROECUADOR respecto de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato de Participación”.

4. OCCIDENTAL conocía el contenido de la Cláusula 21.1 del Contrato de Participación, que dice: “Terminación: Este Contrato de Participación terminará: VEINTE Y UNO PUNTO UNO PUNTO UNO.-

Por declaratoria de caducidad emitida por el Ministerio del Ramo por las causales y bajo el procedimiento establecido en los artículos setenta y cuatro (74), setenta y cinco (75) y setenta y seis (76 de la Ley de Hidrocarburos, en lo que sean aplicables.- VEINTE Y UNO PUNTO UNO PUNTO DOS.- Por transferir derechos y obligaciones del Contrato de Participación, sin autorización del Ministro del Ramo”.

5. En el mismo Contrato, OCCIDENTAL acepta el procedimiento a seguirse, estipulado en la Cláusula 21.2, para la declaratoria de caducidad prevista en la Ley de Hidrocarburos, procedimiento que ha sido respetado por el Estado ecuatoriano.

6. La Cláusula 16.6.1 del Contrato suscrito por OCCIDENTAL, señala: “La transferencia de este Contrato de Participación o la cesión a terceros de derechos provenientes del mismo deberán ser autorizadas por el Ministerio del Ramo, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes, de manera especial se cumplirán las disposiciones previstas en el artículo setenta y nueve de la Ley de Hidrocarburos y en los Decretos Ejecutivos Números ochocientos nueve, dos mil setecientos trece, y mil ciento setenta y nueve.”

7. El inciso primero del Art. 79 de la Ley de Hidrocarburos señala: “Art. 79.- (Nulidad de la transferencia de contratos y de la cesión de derechos).-

La transferencia de un contrato o la cesión a terceros de derechos provenientes de un contrato, serán nulas y no tendrán valor alguno si no precede autorización del Ministerio del Ramo, sin perjuicio de la declaración de caducidad según lo previsto de la presente Ley”.

8. El Decreto Ejecutivo Número 809, reformado con los Decretos Ejecutivos No. 2.713 y 1.179, constituye el Reglamento al Art. 79 para la Transferencia y Cesión de Derechos y Obligaciones de los Contratos de Hidrocarburos el que en su artículo 1, establece lo siguiente:

**Art. 1.- (Convención básica para transferencia o cesión de derechos y obligaciones).- Los derechos y obligaciones derivados de los contratos de asociación, de participación, de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos u otras formas contractuales vigentes en la legislación ecuatoriana, podrán transferirse o cederse, total o parcialmente, a favor de terceros, previa la autorización correspondiente del ministerio del ramo, caso contrario dicha transferencia o cesión serán nulas y dará origen a la declaratoria de caducidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 74 de la Ley de Hidrocarburos.**

9. Según la Cláusula 21.1 del Contrato suscrito por la OCCIDENTAL, la caducidad contractual se resolverá por las causales establecidas en el Art. 74 de la Ley de Hidrocarburos, entre las cuales se transcribe la señalada en el numeral 11 de dicho Artículo

que se refiere a: “Traspasare derechos o celebrare contrato o acuerdo privado para la cesión de uno o más de sus derechos, sin la autorización del Ministerio.” Y aquí la compañía OXY violó la cláusula y la misma naturaleza de su función jurídica. Y no solamente eso, sino que rompió la transparencia en la negociación, se produjo un hecho de corrupción y mala fe.

### **La reversión de los bienes afectos al Contrato en razón de la caducidad contractual**

De igual manera, OCCIDENTAL al suscribir el Contrato de Participación para la Explotación y Exploración adicional de Hidrocarburos, conocía que la reversión es una institución jurídica del derecho público administrativo que se aplica ante el vencimiento de un contrato o anticipadamente, por la declaratoria de caducidad contractual.

1. En la cláusula 21.2.4 del contrato firmado por OCCIDENTAL, se establece expresamente que: “Declarada la caducidad se aplicará lo dispuesto en el Art. 75 de la Ley de Hidrocarburos...”.

2. El Art. 75 de la Ley de Hidrocarburos establece: “Art. 75.- La declaración de caducidad de un contrato implica la inmediata devolución al Estado de las áreas contratadas, y la entrega de todos los equipos, maquinarias y otros elementos de exploración o de producción, instalaciones industriales o de transporte, sin costo alguno para PETROECUADOR y, además, la pérdida automática de las cauciones y garantías rendidas según la ley y el contrato, las cuales quedarán a favor del Estado”.

3. En el Contrato de Participación suscrito con OCCIDENTAL, OXY se compromete al contenido de las Cláusulas 18.1 y 18.6, cuyo texto es el siguiente:

“18.1 Los bienes adquiridos por la Contratista para la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios formarán parte de los bienes destinados a la ejecución de este Contrato de Participación y estarán sujetos a la reversión al Estado, con sujeción a lo estipulado en la cláusula DIECIOCHO PUNTO SEIS de este instrumento”.

“18.6 Al término de este Contrato de Participación, por vencimiento del plazo del Período de Explotación o por las causas establecidas en la cláusula VEINTE Y UNO PUNTO UNO, la Contratista deberá entregar a PETROECUADOR, sin costo y en buen estado de producción, los pozos que en tal momento estuvieren en actividad; y, en buenas

condiciones, salvo el desgaste normal, todos los equipos, herramientas, maquinarias, instalaciones y demás muebles e inmuebles que hubieren sido adquiridos para la ejecución del Contrato de Participación, de conformidad con el Artículo 29 de la Ley de Hidrocarburos, excepto aquellos que hubieren sido dados de baja, de acuerdo con el procedimiento que convenga a las Partes”.

4. El Artículo 29 de la Ley de Hidrocarburos en su parte pertinente dice en la parte pertinente: “Art. 29.- Al término de un contrato de exploración y explotación, por vencimiento del plazo o por cualquier otra causa ocurrida durante el período de explotación, el contratista o asociado deberá entregar a PETROECUADOR, sin costo y en buen estado de producción, los pozos que en tal momento estuvieren en actividad; y, en buenas condiciones, todos los equipos, herramientas, maquinarias, instalaciones y demás muebles e inmuebles que hubieren sido adquiridos para los fines del contrato, así como trasladar aquellos que PETROECUADOR señale, a los sitios que ella determine”.

#### **OCCIDENTAL incurre en causal de caducidad contractual**

La Compañía OCCIDENTAL, sin contar con la autorización previa del Ministro de Energía y Minas, transfirió a la Compañía CITY, con fecha de vigencia el 1° de octubre del 2.000, el 40% de los derechos y obligaciones del Bloque 15 y también de los Convenios Operacionales de Explotación Unificada de los Campos Edén Yuturi y Limoncocha.

Esta transferencia constan en el Farmout Agreement (Cesión contractual) y en el Operating Agreement (Contrato de Operación), suscritos por las compañías OCCIDENTAL y CITY; y, esta transferencia fue registrada en la *United States Securities & Exchange Commission*, que es la oficina federal de los Estados Unidos de América en donde se registran las cesiones de derechos y las obligaciones de las compañías cuyas matrices se encuentran domiciliadas en ese país.

#### **El Farmout Agreement suscrito entre la OCCIDENTAL y CITY**

Según el *Simon and Schuster's International Dictionary*, el término *farmout* significa “dar en contrato”, “ceder por contrato”.

Conforme consta expresamente en el encabezamiento del Acuerdo de Farmout, este fue suscrito entre la *OCCIDENTAL EXPLORATION AND PRODUCTION COMPANY* y la *CITY INVESTING COMPANY LIMITED*, con fecha de vigencia 1 de octubre del 2000, a las 04h00, hora local del Ecuador, denominada como “Hora de Vigencia”.

La *United States Code*, es publicada por *The Office of the Law Revision Counsel of the House of Representatives* desde 1.926. En su Sección 101, denominada Definiciones, se señala que por *farmout agreement* se entiende un convenio escrito, mediante el cual el propietario de un derecho para perforar o producir u operar hidrocarburos, en estado líquido o gaseoso en su yacimiento, acuerda o ha acordado, transferir o asignar todo o parte de ese derecho a otra entidad.

Según lo señalado expresamente en el Farmout Agreement, el Bloque 15 de la Región Amazónica junto con los Campos Unificados Edén Yuturi y Limoncocha, se denominan colectivamente: “Bloque 15”.

De la misma manera, al Contrato de Participación para la Explotación y Exploración Adicional del Bloque 15 y a los Convenios Operacionales de Explotación Unificada de los Campos Edén Yuturi y Limococha, se los denomina: “Contratos Participativos”.

Según el Artículo 1.01 del *Farmout Agreement*, el término “Propiedad Sujeta al Farmout” (o sea propiedad sujeta a cesión), según lo que expresamente se establece en el Farmout Agreement, significa e incluye:

- a) Los Contratos Participativos y los derechos e intereses allí otorgados a OCCIDENTAL en y con respecto al Bloque 15 y las obligaciones asociadas a OCCIDENTAL (incluso todos los gastos de capital y apoyo de la sede y de la oficina en Quito), acumulados después de la Hora de Vigencia de los mismos;
- b) Todos los pozos, equipos, tuberías auxiliares, instalaciones y bienes muebles situados en el Bloque 15 en la Hora de Vigencia y pertenecientes u otorgados y en posesión de OCCIDENTAL para uso en conexión con los Contratos Participativos y el Bloque 15, o cualquiera de ellos;

- c) Toda la información, datos e informes (incluso sísmicos, geofísicos, geológicos y otros tipos de datos e informes técnicos, muestras, registros de pozos, datos, información y análisis de pozos y de producción en cualquier forma que se mantengan) relacionados con el Bloque 15 pertenecientes o en posesión de OCCIDENTAL a partir de la Hora de Vigencia;
- d) Todos los arrendamientos, licencias, derechos de paso y servidumbres pertenecientes y en posesión de OCCIDENTAL a la Hora de Vigencia para uso en conexión con los Contratos Participativos y el Bloque 15, o cualquiera de ellos; y,
- e) Los derechos y obligaciones de OCCIDENTAL acumulados después de la Hora de Vigencia, en conexión con los contratos y acuerdos del Oleoducto de Crudos Pesados.

La “Hora de Vigencia”, según se define en el *Farmout Agreement* es el 1 de octubre del 2.000, a las 04h00 hora local del Ecuador. Por lo tanto, no cabe ninguna duda que, con fecha de vigencia 1 de octubre del 2.000, OCCIDENTAL transfirió o cedió a CITY lo señalado anteriormente, lo cual constituye una violación de la prohibición señalada en la Ley de Hidrocarburos y en el Contrato suscrito entre el Estado ecuatoriano y la OCCIDENTAL, de ceder uno o más de sus derechos, sin la autorización previa del Ministerio de Energía y Minas, porque lo que incurrió en causal de caducidad de un contrato petrolero, como efectivamente sucedió.

La Cláusula 2.06 del *Farmout Agreement* denomina como el “Cierre”, al cierre de las transacciones descritas en el *Farmout Agreement*. Según el *Farmout Agreement*, en el “Cierre” debía suceder lo siguiente:

- a) OCCIDENTAL y CITY debía formalizar el *Joint Operating Agreement* o Contrato de Operación (Éste lo suscribieron el 31 de octubre del 2.000, con fecha de vigencia 1 de octubre del 2.000);
- b) OCCIDENTAL y CITY debía formalizar la Carta Convenio relacionada con el Oleoducto de Crudos Pesados (ello fue formalizado concomitantemente);

- c) OCCIDENTAL haría que *Occidental Oil and Gas Holding Corporation* formalice el Acuerdo de Garantía a favor de *CITY INVESTING COMPANY LIMITED* y de *ALBERTA ENERGY COMPANY LTD*, lo que fue formalizado concomitantemente;
- d) CITY haría que *Alberta Energy Company Ltd.* formalice el Acuerdo de Garantía a favor de OCCIDENTAL (ello fue formalizado concomitantemente);
- e) CITY debía efectuar el pago del Anticipo a OCCIDENTAL, como se indica en la Cláusula 3.02 por un monto de US \$ 67'000.000 y un pago de US \$ 440.436,97 a OCCIDENTAL indicado en la Sección 3.03 (Esto se pagó antes del 31 de octubre del 2000 mediante Transferencia realizada a través del Chase Manhattan Bank a la Cuenta No. 323-258735 de *OCCIDENTAL EXPLORATION AND PRODUCTION COMPANY*);
- f) CITI debía realizar el pago por “El Período de Ajuste” (Esto se pagó antes del 31 de octubre del 2.000 mediante Transferencia realizada a través del *Chase Manhattan Bank* a la Cuenta No. 323-258735 de *Occidental Exploration and Production Company*; y,
- g) OCCIDENTAL debía presentar a CITY un informe del cálculo del Flujo de Caja Neto Ajustado (Ello se dio concomitantemente).

Por lo tanto, vemos que se dio efectivamente el cierre de las transacciones entre OCCIDENTAL Y CITY, denominado en el *Farmout Agreement* el “Cierre”.

El *Joint Operating Agreement* (JOA) es el Contrato de Operación suscrito entre la OCCIDENTAL y CITY. En el encabezamiento de este Contrato se dice: “El presente CONTRATO DE OPERACIÓN queda suscrito entre *OCCIDENTAL EXPLORATION AND PRODUCTION COMPANY*, compañía constituida en el estado de California, Estados Unidos de América (en adelante “OEPC”) y *CITY INVESTING COMPANY LIMITED*, compañía constituida en Bermuda (en adelante “AECI”). En ocasiones se podrá referir en el presente Contrato a las citadas compañías como “parte” o “partes”, dependiendo de si se habla de ellas en forma individual o colectiva, respectivamente”.

El Artículo 1 de este Contrato se refiere a las definiciones, de las cuales, para una mejor comprensión de lo pactado, vamos a reseñar las siguientes:

“1.10 Bloque 15, según se utiliza en adelante, significa los derechos contractuales a la zona cubierta por el Contrato de participación más los derechos contractuales a las zonas cubiertas por el campo unificado de Edén Yuturi y el campo unificado de Limoncocha”.

Como se observa, está pactando sobre de derechos contractuales sobre la zona cubierta por el Contrato, que es lo que verdaderamente está prohibido transferirse sin la autorización expresa del Ministerio de Energía y Minas, ello por mandato de la Ley de Hidrocarburos y de las estipulaciones del Contrato suscrito entre el Estado y OCCIDENTAL.

“1.27 Fecha Efectiva, significa la fecha de entrada en vigor del presente Contrato de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 2”.

El Artículo 2 de este Contrato establece:

**El presente Contrato entrará en vigor a partir del 1 de octubre de 2000, y se mantendrá su vigencia hasta que haya finalizado el último de los Contratos Participativos y se hayan retirado todos los materiales, equipos y propiedad personal utilizados en relación con las Operaciones Conjuntas, y que las Partes hayan efectuado la liquidación final.**

De esta manera, no queda duda que este Contrato fue suscrito con fecha de vigencia 1 de octubre del 2000, siendo que no se había contado con la autorización previa del Ministerio de Energía y Minas, por lo su suscripción y aplicación constituyeron causal de caducidad del Contrato de OCCIDENTAL suscrito con el Estado ecuatoriano.

“1.39 Cuenta Conjunta significa las cuentas mantenidas por el Operador de acuerdo con las disposiciones del presente Contrato y con el Procedimiento Contable para Operaciones Conjuntas”

“1.40 Operaciones Conjuntas significa aquellas operaciones y actividades llevadas a cabo por el Operador en virtud del presente Contrato para el Bloque 15 (Incluido el campo unificado de Edén Yuturi y el campo unificado de Limoncocha) cuyos costos sean cobrables a cuenta de la totalidad de las Partes”.

Se puede observar con nitidez cómo los costos de las Operaciones Conjuntas son cobrables a las Partes, en este caso, las Partes, son OCCIDENTAL y CITY.

“1.41 Propiedad Conjunta significa todos los pozos, instalaciones, equipos, materiales, información, fondos y propiedades que cualquier momento se tengan para ser utilizados en Operaciones Conjuntas”.

De esta definición se puede colegir que CITY al igual que OCCIDENTAL eran propietarios de los pozos, instalaciones, equipos, materiales, fondos, etc. y no cabía que se confundiera a la opinión pública en el sentido de que CITY era nada más dueña de un porcentaje de la producción del Bloque 15.

“1.43 Comisión de Administración significa la Comisión constituida de acuerdo con el Artículo 5”

“1.48 Operador significa OEPC, nombrada como tal en virtud del presente Contrato”. Ello quiere decir que quién nombró a OCCIDENTAL como Operador del Contrato de Participación suscrito con el Estado ecuatoriano, son los Partes del Contrato de Operación, en este caso OCCIDENTAL y CITY.

Como el Operador de los campos a cargo de OCCIDENTAL y CITY era la misma OCCIDENTAL, con ello se quiso engañar a la ciudadanía haciéndole creer que solamente existía OCCIDENTAL en el manejo de los campos del Bloque 15, Edén Yuturi y Limoncocha, pero se ocultó que OCCIDENTAL daba la cara en el tema porque era la Operadora de los campos, en base a la designación que le hicieran las dos compañías OCCIDENTAL y CITY.

“1.51 Contratos Participativos significa el Contrato de Participación suscrito entre las entidades identificadas como tales en la parte expositiva del presente Contrato así como cualquier prórroga, renovación o enmienda del mismo que se acuerde por escrito por dichas entidades-, el Contrato de Operación para el Campo Unificado de Edén Yuturi y el Contrato de Operación para el Campo Unificado de Limoncocha, incluyendo leyes, estatutos,

reglas y normas con respecto a la exploración, desarrollo y producción de Petróleo que rigen tales instrumentos o que hayan sido incorporados por las condiciones de tales instrumentos”.

Por lo tanto, cuando en el Contrato de Operaciones se habla de Contratos Participativos, ello quiere decir que se refiere al Contrato de Participación del Bloque 15 y a los Convenios o Contratos Operacionales de Explotación Unificada de los Campos Edén Yuturi y Limoncocha.

“1.52 Interés Participativo significa el porcentaje indiviso de participación de cada Parte en los derechos y obligaciones derivados de los Contratos Participativos y el presente Contrato, según se describe con mayor detalle en el Artículo 3.2.1”.

Nótese que se habla del porcentaje proindiviso de cada Parte, esto es de la OCCIDENTAL y de CITY en los derechos y obligaciones de los Contratos Participativos, derechos y obligaciones que no podían transferirse por expresa prohibición del numeral 11 de Artículo 74 y del inciso primero del Artículo 79 de la Ley de Hidrocarburos, así como de la Cláusula VIGÉSIMO PRIMERA del Contrato suscrito entre OCCIDENTAL y el Estado ecuatoriano el 21 de mayo de 1999.

Los voceros de la OCCIDENTAL decían en su oportunidad que lo que se ha transferido era un “interés económico” y no un “interés legal”, pero es de hacerse notar que la Ley de Hidrocarburos no hace ninguna diferencia entre estas dos calidades, puesto que se refiere de manera general a las transferencia de uno o más de los derechos del Contrato, como causal de caducidad contractual, si no se cuenta de manera previa con la autorización formal del Ministerio de Energía y Minas.

Sin embargo de ello, es preciso destacar que en el Artículo 3.2.1 se dice que CITY: “estará obligada y acepta cumplir todas las obligaciones y correr con todos los costos, cargos gastos y responsabilidades atribuibles al Interés Farmout en los Contratos Participativos y el Bloque 15, y tendrá derecho a los derechos y beneficios atribuibles a tal Interés Parcial que devenguen de y después de la fecha efectiva y atribuible a períodos de tiempo a partir de las 4:00 local del Ecuador de la fecha efectiva, bajo y sujeto a las condiciones y disposiciones del presente Contrato, del mismo modo y hasta el mismo extremo que si AECI

(CITY) tuviera la titularidad legal de un interés económico del 40% como participante en los Contratos Participativos y el Bloque 15. Ello da como lugar a los siguientes Intereses Participativos efectivos a los efectos del presente Contrato: OEPC (OCCIDENTAL) 60%, AECI (CITY) 40%”.

Todo está claro. La participación de OCCIDENTAL en el 60% de los derechos y obligaciones derivados de los Contratos Participativos (Bloque 15 y campos Edén Yuturi y Limoncocha) y del Contrato de Operaciones, y la participación de CITY en un 40% de los mismos derechos.

Esto dejó sin fundamento la afirmación de los defensores de OCCIDENTAL de que CITY no ostentaba un título legal, siendo que lo pactado hace que, en la práctica, CITY gozó de los derechos y beneficios de tener el 40% del título legal de la participación en el Contrato del Bloque 15 y en el de los Campos Edén Yuturi y Limoncocha.

Así, se refuerza cuando en el Artículo 3.3.1 del Contrato de Operaciones se pacta que: “...todos los derechos e intereses en y bajo los Contratos Participativos, así como toda Propiedad Conjunta y todo el Petróleo producido en el Área del Contrato, será, con arreglo a lo dispuesto en los Contratos Participativos, propiedad de las Partes conforme a sus respectivos Intereses Participativos”.

Pues es así que se pactó que serían propiedad de las Partes, conforme sus Intereses Participativos, esto es 60 % de OCCIDENTAL y 40% de CITY, los derechos e intereses en y bajo los Contratos Participativos, esto es los Contratos del Bloque 15 y el de los Campos Edén Yuturi y Limoncocha.

“1.53 Parte significa cualquiera de las entidades que se citan en el primer párrafo del presente Contrato y cualesquiera sucesores o cesionarios permitidos respectivamente por éstas”.

En este caso, Parte es OCCIDENTAL o CITY, según la entidad de que se trate, como se lo explicó anteriormente. Al ser CITY, Parte de los Contratos Participativos, suscritos por

OCCIDENTAL con el Estado ecuatoriano, se violó las normas antes citadas de la Ley de Hidrocarburos y las estipulaciones del Contrato.

En el Artículo 3.1.1 del Contrato de Operación se hace constar que: “El presente Contrato tiene por objeto establecer los respectivos derechos y obligaciones de las Partes con respecto a las operaciones bajo los Contratos Participativos, incluyendo sin límite la exploración, evaluación, desarrollo y producción conjuntas de Petróleo del Área del Contrato y el Transporte de Petróleo hasta el Punto de Levantamiento.”

Por ello, no existió ninguna duda de que OCCIDENTAL transfirió derechos y obligaciones de su Contrato suscrito con el Estado ecuatoriano. En el Artículo 3.3.2 del Contrato de Operaciones se establece que: “...las obligaciones de las Partes bajo los Contratos Participativos y todas las responsabilidades y gastos en los que incurra el Operador en relación con las Operaciones Conjuntas se cobrarán a la Cuenta Conjunta, y todos los créditos a la Cuenta Conjunta serán compartidos por y entre las Partes en función de sus respectivos Intereses Participativos”.

Mediante el Artículo 4.1 del Contrato de Operación, OCCIDENTAL y CITY nombran a OCCIDENTAL como Operador de los campos petroleros a cargo del Contrato suscrito por OCCIDENTAL con el Gobierno ecuatoriano.

Pero, es necesario afirmar que el Operador, cuyo nombramiento nace de la voluntad de las dos compañías, no solamente de OCCIDENTAL sino también de CITY, no tenía ni tuvo, lo que podría decirse, autonomía de acción conforme se confirma a continuación.

Es por ello que en el Artículo 4.2.2 se señala el marco en base al cual el Operador puede desempeñar sus funciones en las Operaciones Conjuntas de las dos compañías OCCIDENTAL y CITY. Es así que el Artículo 4.2.2.1 del Contrato de Operación se señala que el Operador “Llevará a cabo las Operaciones Conjuntas de acuerdo con las disposiciones de los Contratos Participativos, este Contrato y las autorizaciones e instrucciones de la Comisión de Administración...”.

En el Artículo 4.2.2.3 del Contrato de Operación se dice que “El Operador contará con la autorización de la Comisión de Administración de prácticas contables concretas que no entren en conflicto con el procedimiento contable”.

En el Artículo 4.2.2.4 del Contrato de Operación se establece que el Operador “Cumplirá con los deberes de la Comisión de Administración establecidos en el Artículo 5, y preparará y presentará las propuestas de programas de trabajo, presupuestos y AG (Autorizaciones de Gasto) a la Comisión de Administración según lo dispuesto en el Artículo 6. EL Operador llevará a cabo todas las Operaciones Conjuntas de acuerdo con los Programas de Trabajo y Presupuestos que se aprueben”.

Así mismo, en el Artículo 4.2.2.5 del Contrato de Operación se dice que el Operador “permitirá que los representantes de cualquiera de las Partes tengan, en todo momento en que sea razonable y a su cuenta y riesgo, un acceso razonable a las Operaciones Conjuntas con el derecho de observar todas las Operaciones Conjuntas e inspeccionar toda la Propiedad Conjunta, así como llevar a cabo auditorías según se contempla en el procedimiento contable”.

Lo anterior dice que CITY tenía todos los derechos respecto de las Operaciones Conjuntas y de la Propiedad Conjunta, por lo que actuaba con ánimo de señor y dueño en la administración de los Contratos Participativos.

En el Artículo 4.2.2.8 del Contrato de Operación se establece que el Operador “Abonará al Gobierno para la Cuenta Conjunta, dentro de los plazos y en la forma prescrita por los Contratos Participativos y todas las leyes y normas aplicables, todos los pagos periódicos, cánones, impuestos, cargos y otros pagos relativos a las Operaciones Conjuntas...”.

Aquí vemos cómo el pago de los impuestos relativos a las Operaciones Conjuntas se realizó de la Cuenta Conjunta de las dos Partes que son OCCIDENTAL y CITY.

Cuando la compañía OCCIDENTAL le dijo a la opinión pública que ella era la única contraparte con el Gobierno ecuatoriano, ello no respondió a la realidad. Obsérvese que

en el Artículo 4.2.2.10 del Contrato de Operación se dice que el Operador “Tendrá de acuerdo con las decisiones de la Comisión de Administración, el derecho y la obligación en exclusiva de representar a las Partes en todos los tratos con el Gobierno con respecto a cuestiones que surjan en relación con los Contratos Participativos y las Operaciones Conjuntas”. Por lo tanto, OCCIDENTAL que era a la vez, Operador y Parte de los derechos y obligaciones del Contrato, representaba ante el Gobierno ecuatoriano a sí mismo y a la otra parte que era CITY.

En cuanto al establecimiento de la Comisión de Administración vale analizar varios aspectos. En el Artículo 5.1 del Contrato de Operación se acuerda que “Con el fin de hacerse cargo de la supervisión y dirección global de las Operaciones Conjuntas se establece una Comisión de Administración compuesta por representantes de cada una de las Partes que ostenten un Interés Participativo”. Esto es una prueba más y contundente de que el Operador sujetaba sus actos a las decisiones de la Comisión de Administración integrada por representantes de cada una de las Partes, esto es de OCCIDENTAL (60%) y de CITY (40%).

El Artículo 5.2 del Contrato de Operación establece que “...la Comisión de Administración tendrá el poder y el deber de autorizar y supervisar las Operaciones Conjuntas que sean necesarias o deseables para cumplir con los Contratos Participativos, y explorar y explotar adecuadamente el Área del Contrato de acuerdo con el presente Contrato y en un modo apropiado para las circunstancias”.

Por ello es que carece de total fundamento el argumento de OCCIDENTAL de que lo único que había transferido a CITY es el 40% sobre la producción final de los Contratos Participativos. Ello no era así, por cuanto, CITY (luego ALBERTA ENERGY) tuvo una decisiva y real participación en la administración de estos Contratos y, por ende, en las toma de decisiones respecto de las Operaciones Conjuntas para el manejo de los Campos del Bloque 15 y de Edén Yuturi y Limoncocha.

Coherentemente con lo afirmado, vemos que el Artículo 5.9.2 dice que “Los siguientes hechos requerirán el voto afirmativo de una (1) o varias partes que, colectivamente, ostente (n) al menos sesenta y seis y dos tercios por ciento (66-2/3%) de los Intereses Participativos:”

Según el Contrato de Operación, entre los hechos que requieren del voto afirmativo del 66,66 % de los Intereses Participativos está el señalado en el Artículo 5.9.2.2 que se refiere a la “Aprobación de un Programa de Trabajo y Presupuesto, o de cualquier enmienda o modificación que afecte a un Programa de Trabajo y Presupuesto”; y, el relativo al Artículo 5.9.2.4 que tiene relación con las “Decisiones sobre financiación de Operaciones Conjuntas (incluida cualquier decisión de sufragar deudas relacionada con tal financiación) antes de la Fecha de Cesión”.

¿Acaso no estaba claro que antes de la Fecha de Cesión, ya CITY tenía derechos decisorios respecto del manejo de las Operaciones Conjuntas del Bloque 15 y de los Campos Edén Yuturi y Limoncocha?

El Artículo 6 del Contrato de Operación se refiere a los Programas de Trabajo y Presupuestos. En lo que respecta a la exploración y valoración, el Artículo 6.1.1 del Contrato de Operación establece que “Dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la firma del presente Contrato, el Operador entregará a las Partes un Programa de Trabajo y Presupuesto que detallen las Operaciones Conjuntas acometidas en virtud de los Contratos Participativos para el resto del Año Natural en curso, así como las que se propongan para los Contratos Participativos correspondientes al próximo Año Natural”.

El Artículo 6.1.2 del Contrato de Operación dice que “El 1 de octubre de cada Año Natural subsiguiente, o antes de esa fecha, el Operador entregará a las Partes una propuesta de Programa de Trabajo y Presupuesto que detalle las Operaciones Conjuntas que se llevará a cabo durante el próximo Año Natural.”

Ello quiere decir que se pactó que sean las Partes, esto es OCCIDENTAL y CITY quienes deban conocer y aprobar el Programa de Trabajo y Presupuesto, por lo que la participación de CITY en la votación para aprobar los Programas de Trabajo y Presupuesto desde el año 2000 en adelante, fue decisiva, determinante y vinculante.

De lo anteriormente expuesto, es fácil y elemental colegir que, los casos “OCCIDENTAL” y “PETROBRAS”, son absolutamente diferentes. En el primer caso, en la práctica se produjo desde el 1 de octubre del 2.000 la transferencia del 40% de los derechos y

obligaciones del Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos del Bloque 15 y de los Convenios Operacionales de Explotación Unificada de los Campos Edén Yuturi y Limoncocha, por parte de OCCIDENTAL a CITY.

Es más, las dos Partes coadministraron el citado Contrato y los Convenios Operacionales, a través de la Comisión de Administración creada para el efecto por medio de *Joint Operating Agreement*.

En el caso, conforme lo analizamos anteriormente, ECUADORTLC S.A. y “PETROBRAS”, lo único que suscribieron fue una Carta de Intención, para que de obtenerse las autorizaciones ministeriales, se proceda a futuro a ceder a TEIKOKU OIL ECUADOR el 40% de los derechos y obligaciones que tenía ECUADORTLC S.A. y PETROBRAS en los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos de los Bloques 18 y 31, y en el Convenio Operacional de Explotación Unificada del Yacimiento Común Hollín del Campo Palo Azul. Una vez que el Ministro de Energía y Minas expidió el Acuerdo Ministerial autorizando se proceda a dicha cesión, las compañías recién a partir de esa fecha procedieron a hacerlo. Ello lo veremos a en un acápite posterior.

### **Proceso contractual de declaratoria de la caducidad contractual**

El debido proceso en el trámite de la declaratoria de caducidad contractual estipulado en la Cláusula 21.2 del Contrato, duró 21 meses, y en la compañía tuvo todas las facilidades para desvanecer los cargos que se le imputaban y pedir la práctica de todas las diligencias que tuvo a bien pedir.

1. Mediante oficios Nos. 10881, 10882 y 10883 del 24 de agosto de 2004, el Procurador General del Estado, comparece ante el Presidente Constitucional de la República, el Ministro de Energía y Minas y el Presidente Ejecutivo de PETROECUADOR, y solicita que de conformidad con los numerales 11, 12 y 13 del Art. 74 de la Ley de Hidrocarburos y las cláusulas 21.1.1 y 21.1.2 del Contrato de Participación, previo el cumplimiento del trámite pertinente, se declare la caducidad de los *contratos participativos*.

2. El Presidente Ejecutivo de PETROECUADOR avoca conocimiento del pedido y, en aplicación de lo que dispone la Cláusula 21.2.1, mediante Oficio No. 434-PEP-2004

4485 del 15 de septiembre del 2.004, notifica a la OXY con los cargos de incumplimiento legal y contractual efectuados en su contra, dándole 10 días de plazo para que desvanezca los cargos.

3. Mediante Comunicación No. OF-GG-4-2004 del 24 de septiembre del 2.004 el señor Presidente y Gerente General de *OCCIDENTAL EXPLORATION AND PRODUCCION COMPANY* (OEPC) se dirige al Presidente Ejecutivo de PETROECUADOR señalando que no existen suficientes argumentos para que PETROECUADOR recomiende al Ministro de Energía y Minas dar por terminado el Contrato.

4. Mediante oficio No. 267-PEP-2005 de 2 de agosto de 2005, el Presidente Ejecutivo de PETROECUADOR, en aplicación de la Cláusula 21.2.1 del Contrato suscrito por OXY, solicita se declare la caducidad de los *contratos participativos*, en vista que OXY no ha desvirtuado ni justificado las causales de caducidad.

5. El Ministro de Energía y Minas, en aplicación al Art. 76 de la Ley de Hidrocarburos y a la Cláusula 21.2.3 del Contrato suscrito por OXY, mediante Oficio No. 589-DM-0514024 de 15 de noviembre del 2.005, hace conocer a la compañía de los incumplimientos legales y contractuales formulados por el Procurador General del Estado y por el Presidente Ejecutivo de PETROECUADOR y, en función de lo que determina el procedimiento establecido, le concede a la OXY 60 días de plazo para que desvanezca los cargos.

6. La OXY contesta dicha notificación en fecha 7 de febrero del 2.006.

7. Se abre el período de prueba en donde se dio todas las facilidades para que la Compañía presente las pruebas de su defensa y se practiquen todas las diligencias pedidas en el proceso de caducidad.

8. Mediante escrito de 15 de mayo de 2006, el Presidente Ejecutivo de PETROECUADOR, dando contestación al traslado corrido por el Ministro de Energía y Minas para que se pronuncie sobre una propuesta transaccional de OXY, señaló que la propuesta era contraria a

la ley, inviable y lesiva a los intereses de PETROECUADOR, y en consecuencia, solicitó que se continúe con el trámite respectivo.

9. Mediante Resolución de 15 de mayo de 2006, el Ministro de Energía y Minas acepta la demanda y petición presentada por PETROECUADOR y la petición del Procurador General del Estado, declarando la caducidad de los *contratos participativos* y disponiendo que se proceda de acuerdo con la ley, es decir de conformidad con los artículos 74 y 75 de la Ley de Hidrocarburos ya citados.

### **Arbitraje internacional por parte del CIADI**

La compañía OCCIDENTAL presentó el 17 de mayo de 2006 una solicitud de arbitraje ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones, CIADI, organismo dependiente del Banco Mundial; es decir, se trata de una entidad parcializada, pues el Banco Mundial también percibe las ganancias de las compañías multinacionales petroleras, como es de conocimiento público a nivel mundial.

1. En la Cláusula 21.3 del Contrato suscrito voluntariamente por OCCIDENTAL, se pactó: “Para los efectos de caducidad y sanciones se aplicará lo dispuesto en el capítulo IX de la Ley de Hidrocarburos”.

2. Todo el contenido de la Cláusula Vigésima del Contrato suscrito con OCCIDENTAL, se refiere a los casos en que se puede solicitar arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito o del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones CIADI; y, OCCIDENTAL fundamenta la solicitud de arbitraje en base a la Cláusula 20.3 del Contrato.

3. En la Cláusula 21.4 del contrato suscrito por OCCIDENTAL se establece que para todos los demás casos distintos a aquellos que producen caducidad, *es decir excluida la caducidad*, las partes podrán recurrir a los procedimientos convenidos en la Cláusula Vigésima, que, como lo señalamos anteriormente, se refiere al arbitraje. Por lo tanto, se puede recurrir a arbitraje internacional por otras causas menos para casos de caducidad contractual, como es el de la caducidad de los contratos de participación suscritos entre la empresa petrolera norteamericana OXY y el Estado ecuatoriano.

4. La jurisdicción y la competencia para resolver las apelaciones de las Resoluciones del Ministro de Energía y Minas se encuentran plenamente definidas en la Cláusula 22.1.2 del Contrato suscrito por OXY, en donde se pacta: "...la contratista tendrá derecho a acudir directamente ante el Tribunal Distrital número 1, de Lo Contencioso Administrativo, el cual es un órgano competente para conocer las reclamaciones directas o también para resolver las apelaciones de las decisiones del Ministro del ramo.

En consecuencia, en este caso, no es procedente el arbitraje, sino el recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Quito. Lamentablemente esto no se dio.

5. El arbitraje es un medio alternativo de solución de conflictos que el Ecuador reconoce y que se encuentra previsto en la Constitución, la Ley y los Convenios Internacionales. Sin embargo, en este caso en particular, el arbitraje nacional e internacional está expresamente excluido para la caducidad, de acuerdo a lo estipulado en las Cláusulas del Contrato con OXY, ya mencionado.

6. De conformidad con el Art. VIII del Tratado sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones suscrito por el Ecuador con los Estados Unidos de América, el Tratado no puede menoscabar las Leyes, los procedimientos y los fallos administrativos y judiciales del Estado ecuatoriano. En concreto el Tratado no se puede ir contra expresas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos, ni contra la Resolución de caducidad contractual dictada por el Ministro de Energía y Minas, en razón de que constituye un fallo administrativo.

7. El Tratado habla de que no se podrá expropiar las inversiones, pero ello tiene que ver con el caso expreso de que se dé una expropiación, que no es este caso jurídico y, además, a las inversiones de una determinada empresa, no se le concede inmunidad respecto de las infracciones que cometa contra ley expresa y que por ello se pueden desentender de los términos de lo pactado en sus contratos en el Ecuador.

8. No ha habido, en este caso, violación de ningún otro tratado internacional. El Ecuador es un país respetuoso de los tratados internacionales que ha suscrito.

9. El Tratado sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre el Ecuador y los EEUU, entró en vigencia el 11 de abril de 1.997, la Constitución Política de la República del Ecuador actualmente vigente rige desde el 10 de agosto de 1.998, el Contrato con OXY fue suscrito el 21 de mayo de 1.999. Por lo tanto, la compañía bien conocía que en el Contrato constaban todas las Cláusulas que se han señalado anteriormente y que se refieren a la caducidad contractual y a la reversión, como instituciones jurídicas que caben su aplicación ante determinadas infracciones a la Ley de Hidrocarburos y al Contrato, realizada por determinada compañía. Si no estaba de acuerdo con su inclusión en el Contrato o creía que la Constitución y el Tratado las invalidaba, ¿por qué en la oportunidad de la suscripción del Contrato con PETROECUADOR no lo manifestó de esa manera?

10. Sin embargo de ello, el arbitraje se instaló en la Audiencia Preliminar que tuvo lugar en Washington los días 2 y 3 mayo del 2007, a la cual concurrió el Ecuador, siendo que ello constituye una vinculación concluyente al proceso.

Definitivamente, este arbitraje jamás debió haberse realizado. Pero a pesar de que hubo una preferencia con la empresa OXY, finalmente no se pudo desvirtuar como en sí fueron los hechos. Por ello, no fue favorable el pronunciamiento del tribunal hacia dicha empresa. Y se tuvo que hacer justicia, tardía, pero se hizo.

## **2.4. MARCO CONCEPTUAL**

Los términos y siglas más usados en el presente proyecto fueron los siguientes. Obsérvese las correspondientes significaciones.

**AEC.** Compañía canadiense *Alberta Energy Corporation*.

**Acuerdo *Farmout*.** En la industria del petróleo y del gas, se denomina Acuerdo *farmout* cuando hay un propietario de contratos de arrendamiento mineral (se lo conoce como “*farmor*”) y otra empresa que aspire a obtener un porcentaje de propiedad de este contrato de alquiler, a cambio de la prestación de servicios (“*farmee*”). Esta prestación de servicio consiste en la perforación de un pozo (aceite o gas). Se obtiene aceite, gas natural o mineral,

lo cual se le otorga a un tercero (“*farmee*”). Este le paga el interés por adelantado al propietario del contrato (“*farmor*”).

**Alevosía.** Traición, perfidia.

**A *limine*** (locución latina: Desde el umbral). Se rechaza una demanda o un recurso.

**Apremio.** Necesidad, urgencia, precipitación, exigencia, emergencia. Mandato de un juez o autoridad competente, mediante el cual se exige a uno a que actúe o realice algo. Dictamen judicial que exige el cumplimiento de una obligación. Recargo contributivo, por demora en pagar los impuestos. Auto o mandamiento judicial para que una de las partes devuelva sin dilación los autos.

**Arbitraje transnacional.** Es el arbitraje utilizado para la resolución de un conflicto entre dos partes que residen en diferentes Estados, cuando en su contrato decidieron regirse por una ley que no es la del lugar donde dicho instrumento fue firmado. El Derecho Internacional fija las reglas de los procesos arbitrales, all igual que las correspondientes al reconocimiento y posible ejecución de las sentencias dictadas en un país distinto de aquel en el cual la sentencia debe ejecutarse.

**Autorización expresa.** Es la consecuencia por escrito para efectuar o desarrollar determinado acto o actos. También se da en forma oral, en presencia de los interesados; entonces se la denomina autorización tácita.

**BHT.** Bosque Húmedo Tropical.

**Caducidad.** Período de tiempo que genera la expiración de un objeto o de una prerrogativa. Desaparición de la validez de un poder por haber sobrepasado el tiempo establecido para aplicarlo. Derogación tácita que sufre una norma legal o consuetudinaria generada por su nula aplicación durante un largo periodo de tiempo.

**Caducidad de las obligaciones.** Se refiere a la finalización de las obligaciones que le corresponden a un individuo o entidad, cuando en un periodo de tiempo previamente establecido, no se han cumplido las condiciones pactadas.

**Cesión.** Dimisión, transmisión o entrega de algo que alguien hace a favor de otra persona.

**CEPE.** Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana.

**CIADI.** Centro Internacional de Arreglos de Diferencias relativas a Inversiones, donde se presentan demandas por parte de los inversionistas internacionales.

**Constitución.** Es la ley fundamental de un Estado soberano, establecida o aceptada como guía para su gobernación.

**Declaración.** Manifestación oral o escrita, que se hace de hechos, ideas u opiniones. Cuando se hace dentro de un proceso judicial es realizada por las partes interesadas, por testigos o por peritos, de acuerdo a los requerimientos procesales.

**Decreto Ley.** Disposición de carácter legislativo que, sin ser sometida al órgano adecuado, se promulga por el poder ejecutivo; en virtud de alguna excepción circunstancial o permanente, previamente determinada.

**Defecto de norma.** Alude a la inexistencia de una norma aplicable para el caso concreto, dentro de las disposiciones que lo regulan. Cada legislación dispone la forma en que el juzgador debe llenar este vacío, sin contradecir las demás normas vigentes en el sistema.

**Evidencia.** Convencimiento o seguridad que se tiene sobre determinado asunto. Elemento que en medio de un proceso se considera como una prueba de un hecho relevante en el litigio.

**FEISEH.** Fondo Ecuatoriano de Inversión en los Sectores Energético e Hidrocarburíferos.

**JOA.** Joint Operating Agreement. Es el contrato de operación, suscrito entre la occidental y la CITY.

**Juez y parte.** Con esta terminología se hace referencia a la condición de aquel que tiene potestad de fallar o resolver un asunto, por estar condicionado su accionar debido a intereses personales que pueden ser favorecidos o perjudicados, según la forma en que se solucione el

caso. Esto impide la imparcialidad, por lo que se procura que el juzgador no tenga condicionamientos o circunstancias propias involucrados en el asunto.

**Justipreciar.** Evaluar algo dándole un costo o valor económico; particularmente, cuando esto se hace por expertos en lo valuado o por el juzgador de un pleito sobre ello, de manera que el costo asignado se considera valor oficial.

**Ley.** Es la declaración de la voluntad soberana, que manifestada en la forma prescrita en la constitución, manda, prohíbe o permite. (Código Civil del Ecuador).

**Pirámide jurídica.** Concepto propuesto por Merck y Kelsen, para significar la jerarquía de las normas positivas en vigencia. Consiste en identificar qué categoría o eficacia debe de atenderse.

**Ordenanza.** Conjunto de preceptos jurídicos o disposiciones, que emanan de las instituciones del Régimen Seccional autónomo.

**OXY.** Compañía petrolera norteamericana *Occidental Exploration and Production*. También denominada OXY-Ecuador.

**RAE.** Región Amazónica Ecuatoriana.

**Saña.** Violencia y crueldad provocada por un enfado muy profundo con que se trata a una persona o cosa. Insistencia cruel en un daño provocado por un sentimiento de odio.

**SOTE.** Sistema de Oleoducto Transecuatoriano.

**TBI.** Tratado Bilateral de promoción y protección recíproca de Inversiones entre Ecuador y Estados Unidos.

**Tribunal.** Conjunto de personas autorizadas que se reúnen para juzgar algo, como un examen o una posición. Órgano pluripersonal del Estado, encargado de administrar justicia.

## CAPÍTULO III

### METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

#### 3.1. MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN

Para realizar este proyecto se aplicó el método cuantitativo; lo cual permite obtener información documental y bibliográfica. Además se logra recolectar datos de las personas vinculadas al quehacer jurídico.

La metodología del presente proyecto, es pues, de investigación está fundamentada en los métodos: exploratorio, descriptivo, explicativo, deductivo-inductivo, analítico-sintético; así como la investigación bibliográfica y documental. Además, se utilizaron técnicas de entrevistas, especializadas en el ámbito jurídico.

**a. Exploratoria**, porque indagó un conocimiento general o aproximado de la realidad que se va a delimitar y a focalizar. Esto se debe, pues, a que sobre este tema no existe ningún trabajo de investigación, especialmente en lo referido a la legalidad de la determinación de la caducidad del contrato OXY.

**b. Descriptiva**, porque es el modo de caracterizar las situaciones y los eventos que se están dando en la Unidad de Investigación. En el presente proyecto se aplicó la investigación descriptiva, en la medida que se obtuvo información acerca de un proceso muy complejo y trascendental; tomando en cuenta que la OXY eligió al CIADI para que interviniera a su favor.

**c. Explicativa**, porque es un modo de indagar las causas de los eventos físicos o sociales. En el presente estudio se la utilizó para buscar las causas y los efectos de un tipo de explotación petrolera que solamente buscaba su beneficio como empresa, pero no el apoyo a un país latinoamericano no desarrollado, como el Ecuador.

Con esta información se diseñó una propuesta válida para contribuir al fortalecimiento de la dignidad de la patria Ecuatoriana y de sus leyes.

#### **d. Investigación Bibliográfica**

Gracias a la investigación bibliográfica se obtuvo información de libros, folletos de instituciones estatales, revistas especializadas facilitadas por la Procuraduría General del Estado (Ecuador); lo cual ha permitido ampliar los diferentes enfoques teóricos y criterios de los diferentes autores.

También se consultaron artículos de periódicos; blogs (en el ciberespacio). Se indagaron, también, los datos secundarios “que son aquellos que ya fueron elaborados y que se encuentran en los diferentes archivos.” (Rojas, 2004, p. 54).

Esta información ha sido especificada, analizada y contrastada con la realidad local que pretende generar los cambios de actitudes en los ecuatorianos y ecuatorianas que todavía no logran concienciar el aspecto relevante e histórico del Caso OXY. Sirve, por lo tanto, para conformar el marco teórico y estructurar científicamente los instrumentos, como lo son las encuestas y entrevistas.

**e. Investigación documental:** La presente investigación se apoyó en la investigación documental, ya que permite construir la fundamentación teórica-científica del proyecto, así como la propuesta: Análisis del procedimiento legal en la declaratoria de caducidad del contrato en el caso OXY-Ecuador; la cual consiste en una apostilla para orientar -a través de la observación y aplicación de instrumentos- con el fin de diseñar el diagnóstico y el estudio de las acciones legales, para ofrecer respuestas a la presente generación ecuatoriana y a las posteriores, así como deja abierta la opción de continuar analizando el ejercicio del Derecho.

**La Investigación documental constituye la investigación de problemas determinados con el propósito de ampliar, profundizar y analizar su conocimiento, producido éste por la utilización de fuentes primarias en el caso de los documentos y secundarias en los casos de los libros, revistas, periódicos y otras publicaciones. (Yépez, 1993)**

Según lo expuesto, se aplicó dicho modelo de investigación documental en el presente proyecto; con el fin de analizar, profundizar y polemizar los problemas determinados.

#### **f Deductivo-inductivo**

Se emplea el método deductivo-inductivo, por cuanto se analizan los instrumentos jurídicos aplicados y se infiere el procedimiento legal.

Se parte desde lo general a lo particular y viceversa, tomando en cuenta lo dispuesto en la Constitución y lo estipulado en la Ley de Hidrocarburos y en el Código Civil. Consecuentemente, la metodología es de enfoque racional.

#### **g Analítico-sintético**

El análisis de la información recolectada determinó la legalidad en la determinación del Estado ecuatoriano de emitir la caducidad del contrato OXY.

### **3.2. TÉCNICA E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

Se realizó una entrevista al escritor, catedrático e historiador Jorge Velasco Mackenzie, quien ha publicado novelas históricas que cuestionan y analizan la conciencia histórica de la ecuatorianidad. Luego entrevistamos al Dr. Alfredo Palacio Gonzales Ex Presidente del Ecuador, al Ing. Iván Rodríguez ex Ministro de Energía y Minas del Ecuador y al Ab. Fernando Aragundi como abogado experto en materia petrolera.

Se analizaron documentos afines al tema de investigación, como es el caso de: registros oficiales, archivos de la Procuraduría General del Estado (con la respectiva autorización), bibliotecas públicas y privadas, páginas web y blogs, diarios y revistas especializadas.

Finalmente, se elaboró el “Informe técnico-analítico del procedimiento legal en la declaratoria de caducidad del contrato en el caso OXY-Ecuador”, el cual servirá a manera de apostilla al presente proyecto para concienciar a los profesionales y estudiantes de Derecho y a la ciudadanía, en torno a la defensa de la dignidad histórica del Ecuador.

Las técnicas que se emplearon para la recolección de la información son: la entrevista y la encuesta.

**Entrevista:** La entrevista es una forma concreta de interacción social, que tiene como objetivo recolectar datos. Así mismo, permite obtener información especializada de académicos y pedagogos, en relación al tema y a los objetivos de la investigación. Esta técnica es valiosa, por cuanto se logra profundizar en temas especializados, por lo cual se la aplica a profesionales expertos.

Para realizar esta técnica se utiliza un cuestionario práctico y coherente (guía de preguntas) y permite recopilar datos de toda la población o de una parte representativa de ella. En este caso se lo aplicó al experto. Es decir, se obtienen datos, a partir de un diálogo entre dos personas: el entrevistador "investigador" y el entrevistado. Se la realiza con el fin de obtener información de parte de este, que es, por lo general, una persona entendida en la materia de la investigación. Esta técnica permitió obtener información mediante un diálogo dirigido, coherente y profesional. Se la utilizó para recopilar información proporcionada por un experto.

Las preguntas son cerradas, para lograr una respuesta única a través de enunciados concretos que verifiquen si ha sido procedente o no que el Estado ecuatoriano y el Ministerio de Energía y Minas (del gobierno del Dr. Alfredo Palacio) tomaran la decisión de determinar la caducidad del contrato de Participación. Estas preguntas se vinculan a los objetivos y las hipótesis que se han planteado. Son diez preguntas, cinco corresponden a la situación actual, mientras que las otras cinco corresponden a la situación propuesta.

Una vez tabulados los datos, estos se analizan e interpretan para obtener los resultados. Se elaboran los cuadros estadísticos con el programa respectivo, para la obtención de los porcentajes y así demostrar el cumplimiento de los supuestos hipotéticos, aplicados al análisis del Caso OXY.

#### **Técnica de la observación:**

La observación permite recabar información de la realidad, a través de la senso-percepción; al mismo tiempo que se obtiene una panorámica en el radio de la acción educativa. Es una técnica que consiste en observar atentamente el fenómeno, hecho o caso; tomar información y registrarla para su posterior análisis. Así, se obtiene mayor número de datos.

### **-La observación indirecta:**

Esta técnica se obtiene gracias a las fuentes bibliográficas *on line*. Se busca una aproximación hacia lo hipotético-deductivo del análisis y valoración del Caso OXY y el concepto de aplicación del Derecho, en defensa de la soberanía ecuatoriana. Para el efecto, se visitó la sede de la Procuraduría General del Estado en Quito, así como las zonas de explotación petrolera, incluyendo la provincia de Santa Elena, con el fin de obtener un mayor acercamiento a la realidad del negocio del petróleo, para lo cual se visitaron en dicha provincia las instalaciones de Petroecuador.

### **Procedimiento de la investigación:**

Para el diseño y ejecución de la presente investigación se siguieron los siguientes pasos, hasta la finalización de la misma:

- Concepción de la idea a investigar, a partir del estudio del Caso OXY – Ecuador, de los registros oficiales, de los archivos existentes en relación al tema en estudio.

- Vivencias que experimentaron los funcionarios de la Procuraduría General del Estado.

- Esta idea se problematizó y permitió estudiar el problema fundamental.

- Este problema sirvió de base para los objetivos, tanto generales como específicos.

- En el problema estuvieron presentes las categorías a investigarse, de la cual se derivaron las variables.

- Se definió qué tipo de investigación aplicar.

- Posteriormente se procedió a determinar la metodología, se establecieron los instrumentos a emplearse y el procedimiento óptimo para la investigación.

- Para lograr lo expuesto, se estableció la población objetiva. Y así, se estableció la respectiva muestra de cada uno de los elementos inmersos en esta investigación (partiendo de una población no probabilística).

- Después de aprobado el proyecto de investigación, se procedió a la elaboración de los instrumentos para proceder a recolectar la información necesaria y realizar su aplicación.

- Con los datos obtenidos se procedió a la tabulación, análisis e interpretación.

- Finalmente se elaboró el informe respectivo.

La metodología constituye la vía más rápida para comprender un hecho o un fenómeno, con la finalidad de resolver el problema de estudio; sobre todo permite conocer con claridad la realidad del negocio de la explotación del crudo en un país como Ecuador. En este caso, sirve para el conocimiento de los ciudadanos y ciudadanas ecuatorianos y de otros países, especialmente latinoamericanos.

La metodología también se ocupa de la parte operatoria del proceso del conocimiento, a ella corresponden las técnicas, estrategias o actividades, como herramientas que intervienen en una investigación. Esto es, que depende de los métodos, técnicas y paradigmas de la investigación.

Con toda la información previa, se procedió a elaborar la propuesta respectiva concerniente a la estructura del “Informe técnico-analítico del procedimiento legal en la declaratoria de caducidad del contrato en el caso OXY-Ecuador”

### **3.3. RECURSOS: FUENTES Y PRESUPUESTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS**

#### **Unidad de análisis**

El lugar de investigación se encuentra ubicado en la capital de la república, Quito, por ser el lugar en que se encuentran las entidades públicas que fueron actores del proceso del Caso OXY. La entrevista se la aplicó en la ciudad de Guayaquil. Y la observación se realizó en Quito y en la región amazónica, aunque no precisamente en el Bloque 15, debido a que es restringido el ingreso a dichas instalaciones.

#### **Recursos humanos**

- Funcionarios públicos de la Procuraduría General del Estado.
- Abogados.
- Catedráticos de la carrera de Derecho.
- Autoridades.
- Actores del Caso OXY (reuniones informales con el Dr. Alfredo Palacio, expresidente de la República y el Ing. Iván Rodríguez, exministro de Energía y Minas (del gobierno del Dr. Palacio).

### Recursos materiales

- Computadora.
- Proyector
- Grabadora.
- Libros.
- Internet.

### Presupuesto para la recolección de datos

#### -Factibilidad financiera

Impresión del “Informe Informe técnico-analítico del procedimiento legal en la declaratoria de caducidad del contrato en el caso OXY-Ecuador”: 135.00

Pasaje:	120.00
Hotel:	350.00
Alimentación:	84.00
Impresiones / internet:	66.00
Extras:	<u>150.00</u>
	\$ .905.00

#### - Factibilidad técnica

- a. Investigación bibliográfica.
  - b. Tecnología de información y comunicación.
- Internet.
  - Sistema operativo *Windows 2.0*.
  - Programa *Power point*.
  - Aplicación *Excel*.

### 3.4. TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN-PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS

Se presentan los resultados del análisis e interpretación de los resultados obtenidos de la entrevista, tanto al especialista como a los funcionarios públicos, abogados y catedráticos, respectivamente. Este proyecto se baso en la utilización del método de investigación y la técnica de la entrevista.

Para la entrevista se utilizaron preguntas concretas y claras para que los entrevistados comprendan fácilmente el tema de estudio. Los resultados a continuación son respuestas reales de la experiencia del procedimiento legal en materia de contratos petroleros.

### **3.5. PRESENTACIÓN: MÉTODO DE LA INVESTIGACIÓN Y LA TÉCNICA DE LA ENTREVISTA**

#### **ENTREVISTAS**

#### **TEMA DEL PROYECTO DE INVESTIGACION.- LA CADUCIDAD EN LOS CONTRATOS.: CASO LA CADUCIDAD DEL CONTRATO CON LA COMPAÑÍA OCCIDENTAL (OXY)**

#### **ENTREVISTA AL DR. ALFREDO PALACIO GONZALES EX PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. PERIODO 2005-2007**

#### **1.- ¿DR. PALACIO CUAL ES SU OPINION EN EL CASO OXY, POR LA DECISION DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO?**

En mi opinión, la Caducidad de la OXY mas allá de su connotación jurídica, tiene connotación de ética nacionalista pues conjuntamente con la caducidad en el Caso OXY , la decisión de declarar su Caducidad tuvo algunos inconvenientes Jurídicos creados desde la propia Procuraduría General del Estado por una presión en los sectores políticos y sociales para acelerar la declaratoria de Caducidad, la OXY quería manejar sus interese, en el Caso de la Empresa Petrolera Occidental OXY durante mi Gobierno este Caso lo encamine por el sendero Jurídico y en mi administración se cumplieron todas las instancias procesales.

Le solicite durante mi Administración al Ministro de Energía y Minas que no dilate este procedimiento Jurídico, como Juez de la Causa se pronuncie e informe al País la Declaratoria de Caducidad a la OXY.

#### **2.- ¿QUE OPINA DR. PALACIO COMO EX PRESIDENTE DEL ECUADOR LUEGO DE DECLARARSE LA CADUCIDAD CON LA OXY, A NUESTRO PAIS LO DEMANDARON ANTE UN CENTRO DE ARBITRAJE INTERNACIONAL?**

Durante mi Gobierno, la Declaratoria de Caducidad, dejo fuera al Arbitraje del CIADI, en mi Administración la competencia del CIADI no fue Admisible, esta Compañía OXY incumplió el Contrato de Participación celebrado con el Ecuador.

El mayor riesgo fue si el Estado Ecuatoriano nombraba su arbitro, uno de los tres que componían el Tribunal, ya que al nombrarlo se aceptaba la validez del procedimiento y comprometiéndose a aceptar su Resolución. Como Presidente de la República le envié una Carta al CIADI en el cual les informamos que no aceptábamos el Arbitraje y Jamás nombraríamos a un Árbitro, esta fue la posición de mi Gobierno.

#### **3.- ¿QUE LO MOTIVO DR. PALACIO COMO EX PRESIDENTE DE LA REPUBLICA A APOYAR A SU MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS ING.IVAN RODRIGUEZ EN LA DECLARATORIA DE CADUCIDAD CON LA OXY?**

Si le respondo como Ex Presidente del Ecuador, que ante la Violación del Contrato Petrolero por la OXY , se dio por la Cesión de acciones fue sin autorización del Estado Ecuatoriano, respondimos en Derecho en el Caso OXY puntualmente del Contrato con Empresa Occidental no podía dejar de citarle que se llevo a cabalidad el cumplimiento del debido proceso. Hoy los Ecuatorianos tienen una nueva Ley de Hidrocarburos reformada durante mi Administración, luego de la declaratoria de la Caducidad las instalaciones del Bloque 15 en nuestra Amazonia pasaron a ser administradas por PETROAMAZONAS S.A.

Por lo que en todo momento el Ministro del Ramo, tuvo mi Aval , mi respaldo para que se declare la Caducidad del Contrato de Participación con la OXY.

**4.- ¿CUAL ES SU OPINION DR. PALACIO EX PRESIDENTE DEL ECUADOR ACERCA DEL CONTRATO DE PARTICIPACION CON LA OXY EN MATERIA PETROLERA, REFERENTE AL EXCESO POR EL PAGO DEL PRECIO DEL PETROLEO POR BARRIL?**

Los Contratos Petroleros en nuestro País, siempre han sido Leoninos, por estos motivos en mi Gobierno implemente una Política de Estado con el objetivo de defender nuestros Recursos Naturales. El llamado Oro Negro nuestro PETROLEO.

Por este motivo envié al Congreso Nacional el Proyecto de Ley reformatoria a la Ley de Hidrocarburos las condiciones en que se habían firmados los Contratos Petroleros eran un verdadero Atraco, como estabn dividida la Participación estaba distribuida de esta manera el 82% para las Compañías Extranjeras y el 18% mínimas ganancias para el Ecuador. El contrato de la OXY fue firmado con un precio por barril de petróleo a \$15 por barril, por lo tanto \$12.50 para la Compañía OXY 82% y el \$2.50 para el Ecuador 18%.

**5.- ¿DR . PALACIO COMO EX PRESIDENTE DEL ECUADOR NOS PODRÍA MENCIONAR QUE PROYECTOS O LEYES DURANTE EL PROCESO DE CADUCIDAD CON LA OXY, SU GOBIERNO APORTO PARA EL PROGRESO DE NUESTRO PAÍS?**

En mi Gobierno hubieron cambios positivos en beneficio de los Ecuatorianos, al observar tantos excesos y abusos en los Contratos de Exploración de Hidrocarburos, declare estado de emergencia en materia petrolera, inmediatamente envié Reformas a la Ley de Hidrocarburos, y como efectos de las Reformas Petroleras ingreso a nuetsro País \$213 millones de dólares. Le respondo en Derecho al revisar todos los Contratos Petroleros y observar que ingresaban mínimas ganancias para nuestro País, por lo que desde mi Gobierno decidí como Presidente Reformar la Ley 42-2006 señalando que deberían respetarse los Contratos Petroleros en cuanto a la participación del porcentaje para nuestro País, como productor petrolero en su explotación y exportación en el Ecuador.

En esta Ley se resumió que todo excedente le correspondería no menos del 50% al Estado Ecuatoriano por eso reforme la Ley de Hidrocarburos durante mi Gobierno.

Lcda. Panchana, le voy a nombrar otra histórica Reforma a la Ley de Hidrocarburos , como es LEY FEISEH, la cual envié al Congreso mediante Decreto Ejecutivo en Junio del año 2006, esta Ley consistía que los Recursos Naturales como el Petróleo provenientes de la Explotación de Hidrocarburos en el Ecuador el 27% del total de producción se destinara a este fondo para compensar lo que el País dejaba de percibir como consecuencia por la declaratoria de Caducidad del Contrato de Participación con la OXY. En el cual el 10% del presupuesto destinadas a las operaciones actividades necesarias del Bloque 15, parte de estos Fondos fueron destinados a Obras de Infraestructura Vial y Obras de Salud.

**6.- ¿DR. PALACIO COMO EX PRESIDENTE DEL ECUADOR, CUAL ES SU OPINIÓN ACERCA DEL CONTRATO PETROLERO CON LA OXY Y LA DECLARATORIA DE CADUCIDAD?**

Durante mi Gobierno, al revisar el Contrato de Participación y observar tantos irregularidades y violación al Contrato y a la Ley de Hidrocarburos y sus Reglamentos, al ver que no podía terminarlo unilateralmente, porque ellos solo median sus intereses como Contratista petroleros, decidí declara la Caducidad por el bien del País.

**7.- ¿DR. PALACIO QUE RECUERDA COMO ANÉCDOTA DURANTE SU PRESIDENCIA DEL ECUADOR QUE PUEDA COMPARTIR CONMIGO?**

Si Lcda. Panchana, recuerdo con mucha claridad, recibiendo un Doctorado Honoris Cause en el Aula Magna de la Universidad Católica de Guayaquil cuando estaba dando mi Discurso de agradecimiento, entre el público asistente se encontraba el Dr. Vladimiro Álvarez, y le toco hablar y dirigirse al Auditorio y me nombro en forma de broma dijo en público Ya sé donde está la plata en los Contratos Petroleros!!!!!!! Jajajajajajaja y todo el auditorio sonrió ante tal frase y comentario jocoso...

Agradeciéndome la gestión que hice en mí Gobierno para viabilizar la frecuencia para el Canal de televisión de la Universidad.

**8.- ¿DR. PALACIO DEME SU OPINIÓN, SI SE APLICARON LAS LEYES ECUATORIANAS AL DARSE LA DECLARATORIA DE CADUCIDAD DEL CONTRATO PETROLERO CON LA OXY POR PARTE SU MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS DEL ECUADOR DURANTE SU GOBIERNO?**

Lcda. Panchana, le puedo confirmar y asegurar que en mi Gobierno si se aplico la Leyes Ecuatorianas como Presidente de la República tomamos en conjunto con el Ministro del Ramo, la decisión Soberana en defensa de los intereses todos los Ecuatorianos.

El juez en materia de Hidrocarburos era el Ministro de Energía y Minas, quien en cumplimiento de la Ley de la materia su Reglamento y las reformas a la Ley vigentes a la fecha de la declaratoria de Caducidad del Contrato de Participación aplico las disposiciones legales por las violaciones sistemáticas al Contrato así como las continuas reincidencias en la violación del Contrato y la Ley de Hidrocarburos. Como lo son haber cedido las Acciones y transferencias de Derechos a un tercero celebrando el Contrato Farmout sin previa autorización del Ministro del Ramo y además celebraron un Acuerdo de Operación Conjunto entre las Empresas Extranjeras OXY cede el 40% a Alberta Energy Company y posteriormente a la Compañía Encana en el año 2000.

Ratifico que estoy orgulloso y con mi conciencia tranquila por haber actuado como Presidente del Ecuador al haber hecho respetar la Soberanía de Nuestro País, lo que constituye un ejemplo de Dignidad y ética para las futuras generaciones de ecuatorianas y ecuatorianos.

**9.- ¿DR. PALACIO CONSIDERA USTED QUE SE CUMPLIERON CON TODOS LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES PARA LA DECLARATORIA DE CADUCIDAD DEL CONTRATO DE PARTICIPACIÓN CON LA OXY?**

En mi Gobierno procedí con coherencia y si tome la decisión correcta y apegada a Derecho si se hizo respetar y aplicar la Ley de Hidrocarburos y adoptamos la decisión correcta con el Ing. Ivan Rodríguez Ministro del Ramo, esta decisión se tomo para defender los intereses de los Ecuatorianos. Luego OXY llevo el Caso a Instancias Internacionales, lo cual no era materia de Arbitraje Internacional ni tenía Jurisdicción y Competencia, por lo cual sentamos precedente a nivel Internacional al hacer respetar nuestra Soberanía.

**10.- ¿DR. PALACIO COMO EX PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR QUE REFLEXIÓN LE DARÍA A LOS ECUATORIANOS ACERCA DE LA DECLARATORIA DE CADUCIDAD DEL CONTRATO PETROLERO CON LA OXY?**

Si Lcda. Panchana, le respondo como ex presidente de la República del Ecuador, me toco tomar esta decisión con patriotismo y mucha responsabilidad, al ver que se violaron nuestros Contratos Petroleros en nuestro País y se cometieron abusos Administrativos en nuestra Amazonia, por lo que me vi obligado a tomar una posición firme y como Presidente del República como una visión clara en defensa de los intereses de todos los Ecuatorianos, fue una actuación histórica, en conjunto con la Procuraduría General del Estado y un grupo de funcionarios que procedimos como un solo País una sola decisión.

Sin este respaldo no hubiese podido defender esta decisión soberana como fue la Declaratoria de Caducidad con la OXY, no fue una tarea fácil, ya que por muchos años nuestra Defensa Jurídica lucho a través del Procurador General Del Estado Dr. Diego García contra una Compañía Transnacional como es la Estadounidense OXY,

En mi Gobierno sentamos un precedente jurídico en el Caso OXY, para que en un futuro respeten al Ecuador y a sus Leyes en las negociaciones en los Contratos que se celebren en Nuestro País, siendo mi política defender nuestra Soberanía, Leyes y nuestra Jurisdicción Ecuatoriana, fue siempre el mensaje de mi Gobierno.

**ENTREVISTA:**

**ESTUDIO JURIDICO ARAGUNDI Y ASOCIADOS  
 .ABOGADO ESPECIALIZADO EN CONTRATOS PETROLEROS.  
 AB. FERNANDO E ARAGUNDI RODRIGUEZ  
 FORO DE ABOGADOS  
 MATRICULA No 09-2003-106**

**ENTREVISTA AL ABG. FERNANDO ARAGUNDI RODRIGUEZ**

**1.- CONSIDERA USTED ABG. ARAGUNDI QUE FUE ACERTADA LA DECISION DEL GOBIERNO DEL DR. ALFREDO PALACIO EN DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE PARTICIPACION QUE MANTENIA EL ESTADO ECUATORIANO CON LA EMPRESA PETROLERA OXY?**

SI FUE ACERTADA LA DECISION DEL GOBIERNO DEL DR. ALFREDO PALACIO EN DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE PARTICIPACION QUE MANTENIA CON LA EMPRESA OXY.

Porque dicha empresa violo expresamente la clausula 16 del Contrato de Participación en el cual se establecía la prohibición de transferir o ceder derechos del Contrato de Participación a favor de terceros, debido a que dicha compañía transfirió el 40% de sus derechos a la Canadiense (AEC) Alberta Energía Compañía posteriormente cedió los derechos a la Compañía Encana.

**2.- ¿QUE OPINA USTED AB. ARAGUNDI EL ESTADO ECUATORIANO AL DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE PARTICIPACIÓN, LA EMPRESA OXY DEJO INOPERANTE EL SOFTWARE DEL BLOQUE 15? CONSIDERA UD. QUE EN ESTA ACCION HUBO MALA FE?**

Definitivamente la Compañía Oxy actuó de Mala Fe al dejar inoperante el SOTWARE del Bloque 15 y con esta acción se paralizó la producción y explotación de la producción petrolera Ecuatoriana.

La OXY de conformidad con la clausula 20 del Contrato de Participación tenía la opción legal para que en los Casos de Controversias que surjan en la interpretación y cumplimiento de este Contrato de Participación se sometieran al Arbitraje en Derecho, esto es al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, o podía demandar ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Ecuador.

**3.- ¿A SU PARECER ABG. ARAGUNDI TENÍA COMPETENCIA EL( CIADI CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLOS DE DIFERENCIAS RELATIVAS A INVERSIONES), PARA INTERVENIR EN EL CASO OXY?**

Si tenía competencia de acuerdo a las clausulas vigésimas del Contrato de Participación, el cual establecía que las controversias que surjan en la interpretación, aplicación y cumplimiento del Contrato, podía Acudir a un Centro de Arbitraje Internacional CIADI que estará regido por los Tratados Convencionales, Protocolos y demás Actos de Derecho Internacional suscritos y ratificados por el Ecuador de conformidad con la Ley, pero no para el Caso que se declare la Caducidad.

**4.- ¿CREE USTED ABG. ARAGUNDI QUE LA OXY COMETIÓ UNA FALTA ADMINISTRATIVA AL NO PEDIR LA AUTORIZACIÓN AL ESTADO ECUATORIANO PARA LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES Y DERECHOS A OTRA COMPAÑÍA**

Si cometió una Falta Administrativa la OXY al Ceder o transferir el 40% de sus acciones y derechos a la Compañía Canadiense (AEC) Alberta Energy Company quien posteriormente cedió sus derechos a la compañía ENCANA.

Estando prohibido de conformidad con la clausula 16 del Contrato de Participación con el Bloque 15 y en concordancia con el artículo 79 de la Ley de Hidrocarburos en el cual se disponía que la Transferencia de un Contrato o la Cesión de derechos a terceros sin previa autorización del Ministro del Ramo serian nulos.

**5.- ¿USTED CREE ABG. ARAGUNDI QUE EN LA DECLARATORIA DE CADUCIDAD DEL CONTRATO PETROLERO SE APLICARON LAS LEYES ECUATORIANAS POR PARTE DEL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS DEL ECUADOR?**

Si se aplico la Ley de acuerdo con la clausula 22 a la Ley aplicable y la Jurisdicción que las partes se sometieron fue la Legislación Ecuatoriana ya que en dicha clausula expresamente las partes se sometían exclusivamente a la Legislación Ecuatoriana y se entendían incorporadas las Leyes vigentes al tiempo de su celebración.

**6.- ¿CREE USTED ABG. ARAGUNDI QUE LA DEFENSA DEL ECUADOR REPRESENTADA POR EL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO PROCEDIÓ CORRECTAMENTE PLANTEANDO LA NULIDAD DE LA SENTENCIA DE ARBITRAJE INTERNACIONAL?**

La Defensa del Estado Ecuatoriano en el Caso OXY, a travez de su Representante Legal como lo es el Procurador General del Estado, ante el Comité de Anulación del CIADI, se fundamento en la Falta de Derecho para Demandar ante un Tribunal Arbitral como lo es el CIADI, ya que la causal de Caducidad no era motivo para demandar ante un Tribunal Internacional, sino de acuerdo al Contrato ante los Tribunales de lo Contecioso Administrativo del Ecuador. Además el Procurador argumento vicios legales del Fallo del Tribunal, porque el Tribunal Arbitral al hacer su liquidación de Indemnización considero al 100% de las acciones de OXY y el Procurador en su Defensa resalto que la OXY al haber cedido el 40% a Empresas Extranjeras solo tendría el derecho al60% de sus acciones.

**7.- ¿CREE USTED ABG. ARAGUNDI QUE FUE JUSTO LA DECISIÓN DEL COMITÉ DE ANULACIÓN DEL CIADI QUE ORDENO A PAGAR EL ESTADO ECUATORIANO, UNA INDEMNIZACIÓN POR DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE PARTICIPACIÓN CON LA OXY?**

Considero que la decisión del Comité de Anulación fue apegado a derecho, porque si bien es cierto la Compañía OXY violo el art.79 de la Ley de Hidrocarburos contenída en la clausula 16 del Contrato de Participación, la Compañía OXY, tenía la opción de demandar el acto administrativo de la caducidad, dictada por el Ministerio del Ramo ante los Tribunales de lo Contecioso Administrativo. El Estado Ecuatoriano.

como efectos de la Caducidad se apropió indebidamente de los bienes de la compañía que servían para la explotación del Petróleo, no obstante que de acuerdo a la Constitución vigente del año 1998, en el cual prohibía expresamente la CONFISCACION de bienes y la Ley de Hidrocarburos no podía contradecir una Ley Superior como es la Constitución, así también en los Tratados Internacionales se prohíbe la Confiscación por lo que el Comité de Anulación del CIADI, castigo con un 25% del derecho de indemnización por no respetar las Leyes Ecuatorianas y a su vez condeno con el 60% del Derecho de sus acciones a pagar una indemnización al Ecuador porque la caducidad la asimilan a una Confiscación, ya que el 40% de sus acciones la OXY las había transferido con anterioridad a AEC compañía Canadiense y a la Compañía Encana.

**8.- ¿EN SU OPINIÓN ABG. ARAGUNDI EL LITIGIO CASO OXY QUE HA DURADO 9 AÑOS, COMIENZA EN LA PRESIDENCIA DEL DR. ALFREDO PALACIO QUIEN DECLARO LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE PARTICIPACIÓN CON LA OXY? CREE USTED QUE CON ESTE FALLO CONDENATORIO DICTADO POR UN TRIBUNAL INTERNACIONAL EL ECUADOR GANO O PERDIÓ ECONÓMICAMENTE?**

El Ecuador desde el punto de vista económico salió ganando a partir que se declaro la caducidad, porque paso a explotar directamente el Bloque 15 a través de PETROAMAZONAS S. A. nuestro País el Ecuador ha tenido un ingreso por la venta de crudo un total de ingresos de \$22.500 millones de dólares durante los 9 años de litigio. Sin contabilizar el año 2015. Y lo que vamos a pagar incluidos interese a la OXY por indemnización son \$1.400 millones de dólares los mismos que se pagaran en forma escalonada.

**9.- ¿LE PARECE INJUSTO ABG. ARAGUNDI QUE LA OXY HAYA DEMANDADO AL ESTADO ECUATORIANO ANTE EL CIADI?**

De acuerdo al Contrato de Participación la OXY estaba facultada en los casos de controversias, interpretación, aplicación y cumplimiento a demandar ante un Centro de Arbitraje Internacional.

**10.- ¿CUAL ES SU OPINIÓN ABG. ARAGUNDI RESPECTO A LA DEFENSA DEL ECUADOR ANTE EL TRIBUNAL ARBITRAL INTERNACIONAL AL NO COMPARECER Y NO NOMINAR AL ÁRBITRO ANTE EL TRIBUNAL INTERNACIONAL?**

Inicialmente la estrategia jurídica del Ecuador a través del Procurador General del Estado fue equivocada al no comparecer ante el Tribunal Internacional alegando falta de Jurisdicción y competencia, ya que sostenía que la Jurisdicción y competencia estaba en territorio Ecuatoriano, por lo que se perdió la oportunidad de nominar a un Árbitro a su elección de los que componen el CIADI, para integrar al Tribunal Arbitral el cual fue designado, el cual se lo dieron designando, ante la negativa de comparecer el Ecuador, designando a la Profesora Brigitte Sterd como árbitro designado por el CIADI por cuenta del Ecuador. Lo que obligo al Estado Ecuatoriano a comparecer contra su voluntad y presentar la Defensa en base a la Soberanía del País para resolver el Caso OXY dentro de la Legislación Ecuatoriana. En esta instancia el Fallo fue adverso al Ecuador y la defensa del Ecuador bien hizo en apelar el Fallo, y solicitar la Nulidad del Fallo Arbitral Internacional, el cual acepto parcialmente los alegatos del Ecuador, reconociendo el CIADI en el Fallo que la OXY violo las Leyes Ecuatorianas al no pedir autorización para las transferencias de sus acciones a otras compañías extranjeras, por lo que fue castigado con el 25% a la OXY del monto del Fallo Arbitral.

**ENTREVISTA:****ENTREVISTA AL ING. IVAN RODRIGUEZ EX MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS DEL ECUADOR.****1.- ¿ING. RODRIGUEZ QUE MOTIVOS TUVO EN SU CALIDAD DE EX MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS EN EL AÑO 2006 PARA DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO CON LA OXY?**

La empresa OXY cedió sin el consentimiento del Estado Ecuatoriano no obstante de estarle prohibido cedió el 40% de sus acciones celebrando un Contrato Farmout en el cual la Empresa Alberta Energía Compañía sin consultar al régimen y posteriormente a la Compañía Encana además firmo un Acuerdo de Operación Conjunta, que debería haber tenido una autorización previa del Estado Ecuatoriano y además la Compañía OXY había incurrido en una serie de infracciones técnicas por la sobre explotación del petróleo, razón por la que pesaba sobre la Compañía petrolera varios expedientes administrativos que constituían reincidencias infracciones que eran también causales de caducidad según reza en el art.74 de la Ley de Hidrocarburos en el cual el Ministro del Ramo estaba facultado para declarar la Caducidad.

**2.- ¿SR. ING. RODRÍGUEZ EN SU CALIDAD DE EX MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS CONSIDERA USTED QUE TUVO EL RESPALDO DEL PRESIDENTE ALFREDO PALACIO PARA DECLARAR LA CADUCIDAD?**

El Presidente Palacio avalo mi decisión de poner fin al Contrato de Participación que el Estado tenía firmado con la OXY yo tome la decisión con el consentimiento del Presidente Palacio de declarar la Caducidad, previamente consulte a la Procuraduría General del Estado y con Petroecuador para tomar esta decisión para el bien del País.

**3.- ¿ING. RODRIGUEZ CUALES FUERON LAS CONSECUENCIAS DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE LA CADUCIDAD RESPECTO A LOS INGRESOS DEL ESTADO ECUATORIANO EN EL AÑO 2006?**

El País por la declaratoria de Caducidad al pasar la administración del Bloque 15 al Estado Ecuatoriano recibió un promedio \$3.000 millones de dólares por año por la venta del crudo que multiplicado por los siete años dan \$21.000 millones de dólares a lo que hay que agregar \$1.500 millones del año 2006 del Gobierno del Dr. Alfredo Palacio lo que da \$22.500 millones sin considerar los ingresos del año 2015.

Lo que constituye económicamente unos ingresos rentables para nuestro País.

**4.- ¿SR. ING. EN SU CALIDAD DE EX MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS, EN BASE DE QUE LEY SE FUNDAMENTO USTED PARA DECLARAR LA CADUCIDAD A LA OXY?**

Mi actuación como Ministro de Energía y Minas la realice en base a la Ley de Hidrocarburos de acuerdo al art 74 que disponía que el Ministro del Ramo podía declarar la Caducidad de los Contrato, si el Contratista traspasare Derechos o Acciones a terceros, o celebrare Contratos o Acuerdos privados para la cesión de sus derechos, sin autorización del Ministerio , si se integran Consorcios o asociaciones para la Exploración y explotación o se retiren de ellos sin autorización del Ministro y cuando reincidieren en infracciones a la Ley y a sus Reglamentos.

**5.- ¿ING. RODRIGUEZ CONSIDERA USTED QUE SE TOMO LA DECISION CORRECTA AL DECLARAR LA CADUCIDAD A LA EMPRESA OXY?**

Mientras más pasa el tiempo más me convenzo de que se tomo la decisión correcta para el beneficio del País, actuamos apegados a Derecho y defendiendo y haciendo respetar la Soberanía del País.

**6.-¿SR. ING. RODRIGUEZ CONSIDERA USTED QUE LA RESOLUCION FINAL DICTADA POR EL CENTRO DE ARREGLOS DE DISPUTAS RELATIVAS A INVERSIONES CIADI FUE JUSTA?**

Por ningún concepto, los Jueces actuaron en forma parcializada a favor de la OXY, la actuación de los Arbitros fue sin escrúpulos, no tomaron en consideración que en el Contrato de Participación se establecía que en caso de divergencias regia exclusivamente las Leyes Ecuatorianas por lo que la Caducidad no era sujeta de Arbitraje y la Compañía Petrolera bien podía acudir ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. La OXY tenía la opción de demandar dentro de la Jurisdicción del Ecuador pero demandaron ante un Arbitraje Internacional que la Ley Ecuatoriana no lo permitía.

**7.- ¿ING. RODRIGUEZ QUE OPINA USTED SOBRE EL HECHO DE QUE LA COMPAÑÍA OXY DEJO INOPERANTE EL SOFTWARE DEL BLOQUE 15 A PARTIR DE LA DECLARATORIA DE CADUCIDAD DEL CONTRATO DE PARTICIPACION?**

Definitivamente la Empresa OXY actuó de Mala Fe , ya que tenia la opción legal para que en los casos de controversia en la interpretación y cumplimiento acudan a un Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito o demanden ante los Tribunales de lo Contencioso Administrativos del Ecuador, por ser un Acto Administrativo la declaratoria de Caducidad del Contrato.

**8.- ¿ING. RODRIGUEZ TENIA COMPETENCIA EL CENTRO DE ARREGLOS DE DISPUTAS RELATIVAS A INVERSIONES CIADI PARA INTERVENIR EN EL CASO OXY?**

El CIADI no tenía competencia para intervenir en el Caso OXY, porque de acuerdo al Contrato de Participación , en el art 74 de la Ley de Hidrocarburos al ser la declaratoria de Caducidad un Acto Administrativo estaban sometidos expresamente a los Jueces del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del País.

**9.- ¿CONSIDERA USTED ING. RODRIGUEZ QUE LA OXY COMETIO UNA FALTA ADMINISTRATIVA AL NO PEDIR AUTORIZACION DEL ESTADO ECUATORIANO PARA TRANSFERNCIA DE ACCIONES’?**

La OXY de acuerdo, a la Ley de Hidrocarburos en su artículo 79 disponía que toda Transferencia o Cesión de Acciones debían hacerse previamente con Autorización del Ministro de Ramo y estipulaba que dichas Transferencias o Cesiones serian Nulas de Nulidad Absoluta.

**10.- ¿CONSIDERA USTED ING. RODRIGUEZ COMO EX MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS QUE LA DEFENSA DEL PAIS A TRAVEZ DEL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO FUE CORRECTA?**

La Defensa del Procurador General del Ecuador ante el CIADI mantuvo la Tesis Jurídica de que dicho Tribunal Arbitral no tenia competente para conocer la Caducidad dictada en contra de la OXY, bien hizo el Procurador defender la Soberanía del País, lamentablemente estos Centros de Arbitraje se deben más a las transnacionales lo que impiden que su Laudos Arbitrales sean apegados a Derecho. Pues la actuación de los Árbitros fue sin escrúpulos.

## **PROCESAMIENTO DE DATOS**

### **ENTREVISTA DIRIGIDA AL DOCTOR JORGE VELASCO MACKENZIE, ESCRITOR, HISTORIADOR Y CATEDRÁTICO.**

#### **1. EN SU TRAYECTORIA COMO ESCRITOR SE DESTACAN ALGUNAS NOVELAS HISTÓRICAS, ¿PODRÍA MENCIONAR ALGUNA DE ELLAS QUE TRATE SOBRE LA DENOMINADA “ECUATORIANIDAD”?**

En la novela “En el nombre de un país imaginario” trato el tema de la Misión Geodésica en Ecuador. Hago referencia a línea ecuatorial, esa línea imaginaria que le da el nombre a nuestro país. Y hago el cuestionamiento en lo que representa para nosotros vivir en una línea imaginaria que hace que todavía la gente de distintos países creen que no existe un país llamado Ecuador.

En “El rincón de los justos” hago referencia a la guerra del Cenepa. Siempre me ha interesado indagar nuestra historia, aunque a veces sea necesario inventar esa parte de la Historia que se nos escapa.

#### **2. ¿CONSIDERA QUE FUE ACERTADA LA DECISIÓN DEL GOBIERNO DEL DR. ALFREDO PALACIO EN DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE PARTICIPACIÓN QUE MANTENÍA EL ESTADO ECUATORIANO CON LA EMPRESA PETROLERA OXY?**

Por supuesto que estoy de acuerdo. Y creo que todos los ecuatorianos estamos de acuerdo. El doctor Alfredo Palacio tuvo la valentía de enfrentarse ante una empresa multinacional que tiene mucho poder.

#### **3. COMO ESCRITOR E HISTORIADOR ¿CONSIDERA QUE AQUELLA DECISIÓN DE TERMINAR CON EL MENCIONADO CONTRATO DE PARTICIPACIÓN LE HA AFECTADO O LE AFECTARÁ EN EL FUTURO A NUESTRO PAÍS?**

Aclaro que no me considero historiador. Escribo novelas históricas e investigo mucho, eso sí. No creo que a los EE.UU. le interese tomar distancias en las negociaciones con Ecuador. Nuestras tierras y mares poseen muchas riquezas. Ellos han aprendido una lección: los países latinoamericanos están decididos a defender su autonomía, sus ganancias y su derecho a ser respetados en el marco de la ley.

**4 ¿ES POSIBLE QUE PARA EL FUTURO ECUADOR OBTENGA MEJOR PARTICIPACIÓN EN EL MERCADO PETROLERO?**

Creo que sí. De mucho ha servido el Caso OXY, al igual que el caso Chevron. Los países imperialistas ya no mirarán a nuestro país como a algo débil; sino que tendrán más apertura al negociar. Claro que esto requiere un seguimiento y que los distintos gobiernos continúen desarrollando una política de Estado en relación a las inversiones petroleras.

**5 ¿CONSIDERA QUE A PARTIR DEL GOBIERNO DEL DR. ALFREDO PALACIO, PODRÁN DEVENIR MEJORAS EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA, QUE FAVOREZCAN LA PRODUCCIÓN PETROLERA?**

No soy abogado, pero pienso que se ha marcado un hito muy importante en la vida republicana de nuestro país. Y creo que de aquí en adelante, los gobernantes deben tener el poder de la decisión y la valentía que tuvo el doctor Alfredo Palacio para enfrentarse a un monstruo como lo es la empresa Occidental.

**6 LEÍ EN UNO DE SUS ENSAYOS UNA CONFERENCIA QUE USTED DIO EN LOS EE.UU. SOBRE LA MEMORIA HISTÓRICA, ¿EL CASO OXY YA SE INSERTA EN LA MEMORIA HISTÓRICA DE LAS NACIONES Y REGIONES?**

Completamente de acuerdo. Mire, Suggeidy, usted tiene madera de investigadora e historiadora. En “Lecturas tatuadas” consta esa conferencia: “Hacia la imaginación histórica” Sí, en aquella conferencia, hace muchos años, analizaba el proceso de la novela histórica a través de la crítica de distintos autores; y ahí trato sobre la importancia que debe dársele a la memoria histórica en el acontecer de la vida humana. Hablo de las congregaciones civilizadas que necesitan de hechos muy significativos para desarrollar una identidad de lo nacional y para evolucionar a través de las sociedades.

## **ANALISIS DE LA ENTREVISTA AL DR. ALFREDO PALACIO EX PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.**

En la entrevista que le realice al Dr. Alfredo Palacio Ex Presidente de la República del Ecuador, pude percibir su posición firme, patriota respecto al Caso Oxy, se ratifico en su apoyo al Ex Ministro de Energía y Minas en declarar la Caducidad al Contrato de Participación celebrado con la Compañía Occidental OXY y el Estado Ecuatoriano, al observar y revisar al darse cuenta de la violación al Contrato y la Ley de Hidrocarburos y lo que es más grave aun el porcentaje que ingresaba al Ecuador como ganancias eran mínimas, siendo nuestro País el productor del petróleo.

El Dr. Palacio aseguro que procedió con coherencia y apegado a derecho, haciendo respetar y aplicar la Leyes Ecuatorianas y reglamentos en defensa de los intereses de todos los Ecuatorianos, por medio de su Ministro de Energía y Minas, manifestó que durante su Gobierno sentó un precedente en el Ecuador al tomar tal decisión Jurídica como es la Caducidad, la misma que dio la vuelta al Mundo, me dio su explicación, que al no poder terminar el Contrato de forma unilateral, reviso el documento con su asesores legales, Procurador General del Estado y con su Ministro de Energía y Minas, resaltando al ver tanta injusticia y violación a nuestra Leyes Ecuatorianas, tomo la decisión Soberana de declarar la Caducidad del Contrato con la OXY en el año 2006.

La compañía OXY demando ante el CIADI y el Dr. Palacio en su calidad de Ex Presidente del Ecuador nunca acepto la Jurisdicción y Competencia del CIADI a tal punto que envió una carta al CIADI desde la Presidencia de la República para informarles expresamente, que el País no aceptaba el Arbitraje y que jamás nombraríamos a un Árbitro esta fue la posición del Gobierno del Dr. Palacio

Así también me resalto, que el mayor riesgo para el Estado Ecuatoriano era que, si nombraba a su Arbitro de los tres que componían el tribunal de Arbitraje se daba como aceptado el procedimiento y validez de la Demanda de OXY ante el CIADI y nos comprometíamos como País aceptar sus Fallos o Resoluciones.

Vi en su mirada impotencia al mencionarme, que en los últimos años se venían celebrando Contratos Petroleros Leoninos en nuestro País que eran un verdadero atraco las Compañías Extranjeras recibían el 82% de ganancias y nuestro País solo percibía el 18% por cada barril de petróleo lo cual era una mínima ganancia. Estas ganancias ingresaban al País como es el Petróleo, el bien llamado Oro negro. Nos Menciono el Dr. al observar tanta injusticia, dicto como Decreto Ejecutivo el Estado de Emergencia en materia Hidrocarburifera. Reformando la Ley de Hidrocarburos la cual trajo beneficios económicos a nuestro País con una cifra alta \$213 millones de dólares de ingresos al presupuesto general del estado.

Así también reformo la Ley 42-2006, la mencionada ley regula los excedentes por el precio de barril de petróleo de no menos del 50% para el Estado Ecuatoriano como ganancia, la cual la incorpore a la Ley de Hidrocarburos.

Creo la Ley FEISEH-2006, la cual la envié como decreto Ejecutivo, la finalidad de esta Ley, fue crear un fondo económico de reservas con un valor \$50,000,000 millones de dólares, de en materia petrolera, lo que correspondía el 10% del presupuesto destinadas a operaciones del bloque 15, fondos creados posterior a la declaratoria de Caducidad para respaldar las operaciones las operaciones de Explotación y exploración del Bloque 15.

Mi decisión Soberana fue un compromiso como ciudadano y como Presidente de mi País, siempre cuidando los intereses de todas y todos los Ecuatorianos, siempre respalde a mi Procurador General del Estado y el Ministro de Energía y Minas Ing. Ivan Rodriguez, al momento de la declaratoria de Caducidad.

### **ANALISIS DE LA ENTREVISTA DEL ABG. FERNANDO ARAGUNDI RODRIGUEZ.**

Como pude apreciar el AB. Aragundi desde su punto de vista Jurídico, considera que fue justa la decisión del CIADI de condenar al Estado Ecuatoriano, a pagar una indemnización por incumplimiento del Contrato de Participación celebrado con la Compañía OXY, pues considera que el hecho de que la contratista no obtuvo las autorizaciones del Ministro del Ramo para la Transferencia de acciones a terceros, no era motivo para apropiarse de los Bienes de la OXY que servían para la explotación del crudo, ya que independientemente de que estaba previsto como efectos de la Caducidad, esta medida se asimila a una confiscación, la misma que estaba prohibida por la Constitución Política de 1998 y la Ley de Hidrocarburos no podía contradecirla. Además la Defensa Jurídica del Estado Ecuatoriano desde un comienzo tuvo una estrategia equivocada por parte de la Procuraduría General del Estado, ya que esgrimiendo que se violaba la Soberanía del Estado Ecuatoriano, este, no compareció a nombrar al Árbitro, para integrar el Tribunal Arbitral, el mismo que fue nominado por el propio CIADI, obligando de esta manera a comparecer al Estado Ecuatoriano por la fuerza de los hechos consumados, ya que se corría el riesgo que se siga el Juicio en rebeldía.

## **ANALISIS DE LA ENTREVISTA AL ING. IVAN RODRIGUEZ EX MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS.**

Luego de la conversación que tuve con el Ing. Rodríguez pude captar su visión clara y precisa de hacer respetar la Soberanía del País, ya que considera que mientras más pasan los años está convencido que tomo una decisión correcta en su calidad de Ex Ministro de Energía y Minas. Fue el funcionario público que declaro la Caducidad del Contrato de Participación que el Estado Ecuatoriano había celebrado con la OXY, ya que la Contratista OXY al ceder o transferir sus acciones a terceros Farmo-out y además al haber firmado un Acuerdo de Operación Conjunta de manera privada, sin contar con la autorización del Estado, dio motivo jurídico para declarar la Caducidad del Contrato de Participación con la OXY. Considerando que la Defensa del Estado a través de la Procuraduría General del Estado estuvo bien fundamentada defendiendo en todo momento la Soberanía del Ecuador, pero que lamentablemente estos Centros de Arbitrajes Internacionales se deben a las Transnacionales los mismos que están conformados por Árbitros sin escrúpulos.

## **ANÁLISIS DE LA ENTREVISTA AL DR. VELASCO**

Como puede apreciarse, el escritor e historiador Velasco Mackenzie opina que a partir del Caso OXY se abren oportunidades para el Ecuador y que depende de los gobernantes y de la legislación ecuatoriana velar por los intereses relacionados a la exploración y explotación del crudo. De igual forma deja en claro que se marcó un hito y que este acontecimiento pasa a formar parte de la memoria histórica del Ecuador y de los países latinoamericanos.

## **CAPÍTULO IV**

### **LA PROPUESTA**

#### **4.1. Título de la propuesta**

Informe técnico-analítico del procedimiento legal en la declaratoria de caducidad del contrato en el caso OXY-Ecuador.

#### **4.2. Justificación de la propuesta**

Todos los ciudadanos y ciudadanas deben tener claro lo que aconteció con el Caso OXY, ya que el Ecuador logró defender su dignidad y establecerse como un país soberano.

Ecuador es un país petrolero cuyos recursos hidrocarburíferos han sido explotados de manera inmisericorde, recibiendo ganancias ínfimas. La empresa petrolera Occidental (OXY-Ecuador), es una entidad multinacional de gran poder financiero y político, con la que surgió el conflicto que llegó hasta los tribunales del CIADI.

Para tener claro el panorama jurídico, se debe partir primero del concepto de jerarquía aplicado en las sociedades contemporáneas. Lo que hizo la empresa en cuestión – después de incumplir con el contrato de Participación- acudiera al Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), donde presentó una notificación de arbitraje, el 17 de mayo del 2006. Entonces, se empezó a violar el principio de jerarquía vigente en Ecuador.

Este hecho trajo como consecuencia la atención mundial, así como el asombro ante el enfrentamiento entre un país pequeño sudamericano y una empresa multinacional con miles de activos. Por eso, es una obligación moral, patriótica y de Derecho hacer un análisis y dejar un informe jurídico-histórico para que la comunidad ecuatoriana e internacional pueda indagar al respecto; puesto que este litigio dejó sentado ante la opinión y crítica mundial que los países no desarrollados tienen la opción de hacer valer su dignidad como países libres, democráticos y respetuosos de la Ley.

El Estado Ecuatoriano se defendió en este proceso arbitral, para lo cual presentó todos los argumentos y pruebas demostrando una solidez jurídica. Ecuador siempre partió de su objeción a la jurisdicción, tal como en el derecho procesal Ecuatoriano, para lo cual invocó el Art. 163 de la constitución de la República.

El caso OXY marca la triste y compleja historia de un Estado soberano y su lucha dentro de un sistema de administración de justicia internacional diseñada para beneficiar a los inversionistas de las empresas multinacionales y sus intereses.

En el presente trabajo se demuestra cómo Ecuador recuperó la soberanía y la riqueza de sus recursos naturales. Además sentó un precedente significativo e histórico, a nivel latinoamericano y mundial. Es necesario tratar este tipo de casos, para analizar, obtener deducciones y conclusiones y conocer el aspecto legal en cuanto a contrataciones.

#### **4.3 Objetivo general de la propuesta**

Concienciar a la ciudadanía ecuatoriana, y por extensión a los países latinoamericanos, en el derecho que tienen los países no desarrollados.

#### **4.4 Objetivo específico de la propuesta**

Elaborar un informe técnico que sirva de testimonio histórico sobre el Caso OXY, las causas y consecuencias legales y administrativas.

#### **4.5 Informe técnico analítico del procedimiento legal en la declaratoria de caducidad del contrato en el caso OXY – ECUADOR.**

**A continuación se detalla las cláusulas del contrato de participación del bloque 15 celebrado entre las partes representando al Ecuador la compañía Petroecuador y la contratista la compañía OCCIDENTAL OXY. y el análisis de las cláusulas que violó la compañía petrolera.**

## INFORME TECNICO ANALITICO

### Procedimiento legal en la declaratoria de caducidad del contrato de participación caso Oxy -Ecuador

CONTRATO DE PARTICIPACION DEL BLOQUE 15 Y PETROECUADOR – COMPAÑÍA OCCIDENTAL (OXY) CLAUSULA DECIMO SEXTA: DE LA TRANSFERENCIA Y CESIÓN	ANALISIS Y EXPLICACION DE LA CLAUSULA DECIMO SEXTA QUE VIOLÓ LA COMPAÑÍA OXY EN EL CONTRATO DE PARTICIPACIÓN BLOQUE 15.
<b>16.1.</b> La transferencia de éste contrato de participación o la cesión a Terceros de derechos provenientes del mismo deberán ser autorizados Por el Ministro del Ramo de conformidad con las leyes y reglamentos Vigentes: De manera especial se cumplirán las disposiciones previstas En el artículo 79 de la ley de hidrocarburos y en los Decretos Ejecutivos N° 8092713 y 1179.	<b>16.1:</b> La trasnacional petrolera OXY violó la clausula decima sexta del contrato de participación, al no obtener la autorización del Ministerio de Energía y Mina por la transferencia de derechos mediante el acuerdo privado FARM-OUT y El acuerdo de Operación conjunta denominado JOA el cual implicó una violación a los artículos 74 y 79 de la ley de hidrocarburos.
<b>16.2.</b> La prohibición de transferir o ceder los derechos de éste contrato De participación, sin la autorización del Ministerio del Ramo, prevista En el artículo 79 de la ley de hidrocarburos, no obsta para que puedan Ser negociados libremente las acciones de la contratista sin necesidad de dicha autorización, a condición de que la negociación de dichas acciones no cambie, modifique o extingue la personalidad jurídica de Las contratista, ni constituya disminución en su capacidad administrativa Financiera y técnica con relación a esté contrato de participación.	<b>16.2.</b> La compañía OXY mediante la celebración del contrato tenía muy claro que Para ceder acciones o transferirlas, no podía cambiar la personalidad jurídica de la compañía así también no podían disminuir la capacidad administrativa. Financiera y técnica prevista en el contrato de participación.
<b>16.2.1.-</b> Sin embargo, si la contratista fuera absorbida totalmente por otra Compañía de suerte, que se extinga su original personalidad jurídica, Distinta sin que se haya obtenido la autorización previa del Ministerio De Ramo para la transferencia derivada de dicha absorción, éste hecho Se consideraba causa para la terminación de éste contrato de participación, para lo cual deberá observarse el procedimiento previsto en la Clausula 21.1 de este contrato de participación.	<b>16.2.1.-</b> La contratista OXY debía solicitar autorización previa al Ministerio de Ramo para la transferencia derivada de dicha absorción este hecho fue considerado como causal para la terminación de este contrato, por lo que debía Aplicar el procedimiento señalado en el clausula 21.1 de la terminación de Contrato.
<b>16.5.-</b> La integración de tales consorcios o asociaciones o el retiro de la contratista de los mismos, sin autorización del Ministerio del Ramo constituirá causal para la declaratoria de caducidad de este contrato de participación.	<b>16.5.-</b> La contratista OXY violó esta clausula ya que integro consorcios o asociaciones mediante acuerdo privado sin autorización del Ministerio de Ramo.
<b>16.6.-</b> La contratista tendrá el derecho de transferir o ceder este contrato de participación a cualquier compañía relacionada, con previa autorización del Ministerio del Ramo, la que no será negada sin justa causa.	<b>16.6.-</b> La contratista OXY si tenía el derecho para transferir o ceder acciones Previo autorización del Ministerio de Ramo y no podía ser negada sin justa causa.

## **INFORME TECNICO ANALITICO**

### **CADUCIDAD CASO OXY**

En la Cláusula Decima sexta. Se estipulaba la Transferencia y Cesión.

En mi análisis pude observar que la Contratista OXY no cumplió lo estipulado en la cláusula decima sexta, al no pedir autorización para la Transferencia y Cesión de acciones al Ministro de Energía y Minas; ya que había celebrado un acuerdo Farmo-out que era la transferencia del 40% de acciones a una tercera Compañía Alberta Energy Corporation (AEC) y posteriormente a la Compañía Encana.

Paralelamente la Contratista OXY celebra en forma privada un Acuerdo de Operación Conjunta denominado (JOA) , el cual consistía en la participación de esta compañía en la producción y explotación del Bloque 15, de todo el Petróleo conjunto producido en el el Área del Bloque Contratado.

Dentro de esta cláusula se establecía que la Transferencia de este Contrato de Participación o la cesión a terceros de derechos provenientes del mismo deberán ser autorizadas por el Ministro del Ramo, de conformidad con las Leyes y reglamentos vigentes de manera especial se cumplirán las disposiciones previstas en el artículo 74, 75, y 79 de la Ley de Hidrocarburos.

Es decir el artículo 79 de la Ley de Hidrocarburos establecía que la Transferencia de un Contrato o la Cesión a tercero provenientes de un Contrato serán nulas y no tendrán valor alguno, si no precede autorización del Ministerio del Ramo, sin perjuicio de la declaración de Caducidad según lo previsto en esta Ley.

Dentro de esta cláusula también se establecía que la Contratista tendrá el derecho de Transferir o Ceder este Contrato de Participación a cualquier compañía, previa autorización del Ministerio del Ramo, la que no será negada sin justa causa.

Tengo que resaltar en mi análisis, que en la mencionada cláusula se establecía que la integración de tales Consorcios o Asociaciones o el retiro de la Contratista de los mismos sin autorización del Ministerio del Ramo, constituirá causal para la Caducidad de este Contrato de Participación.

La Compañía Petrolera OXY, violó la cláusula decima sexta del Contrato de Participación

La Contratista no podía cambiar la personalidad jurídica de la compañía así como tampoco podía disminuir la capacidad administrativa, financiera y técnica estipulada en el Contrato de Participación.

La Contratista estaba obligada para que el Caso de absorción pedir previamente autorización al Ministerio del Ramo y su violación era considerada como causal para la terminación del Contrato. Así también estaba obligada la Contratista OXY que en los Casos de integración de Consorcios o Asociaciones tenía que pedir autorización al Ministro del Ramo como tal era causal de Caducidad.

El Contrato establecía de manera expresa que OXY tenía impedimento para Transferir o Ceder sus Derechos y Obligaciones bajo el Contrato de Participación a cualquier tercero, sin autorización previa del entonces Ministerio de Energía y Minas. De manera similar, OXY tenía impedimento para participar o crear un Consorcio que involucrara al Contrato de Participación sin autorización previa del Estado. La omisión en obtener dicha autorización se constituirá en causal para la terminación del Contrato de Participación a través del Procedimiento de Caducidad, previsto también en la Ley de Hidrocarburos en los artículos 74, 79.

Observamos en el análisis del estudio de esta cláusula del Contrato de Participación, que la Compañía OXY violó nuestra Ley de Hidrocarburos, al no obtener la autorización del Ministerio de Energía y Minas, por la Transferencia de Derechos mediante un Acuerdo Farm-out, implicó una violación al art. 74 de la Ley de Hidrocarburos, al transferir acciones y derechos sin previa autorización del Ministro de Energía y Minas.

Dentro del Contrato de Participación con el Bloque 15, estaba previsto en esta cláusula que la Contratista OXY estaba consiente al celebrar el contrato dentro de esta cláusula claramente estaba previsto, que debía solicitar previa autorización del Ministerio del Ramo, para transferir y ceder acciones. Y la Transnacional cedió acciones mediante un Acuerdo privado, sin previa autorización., de esta forma violó el contrato de Participación y fue una causal para que el Ministro de Energía y Minas el Ing. Iván Rodríguez sancionó como Acto Administrativo declarando la Caducidad del Contrato de Participación con la OXY.

Esta Compañía había cometido varias faltas administrativas, como la son la sobre explotación de los pozos petroleros, por lo que pesaba sobre la Contratista Petrolera reincidentes infracciones administrativas, otro motivo para declarar la caducidad.



## **INFORME TECNICO ANALITICO CADUCIDAD CASO OXY**

### **En la cláusula vigésima. Se estipulaba el arbitraje.**

El análisis de esta cláusula, se establecía que las controversias que surjan en la interpretación, aplicación y cumplimiento de este contrato de participación se someterían al arbitraje en derecho, administrado por un centro de arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito o un Centro de Arbitraje Internacional que estará regulado por los tratados convencionales protocolos y demás actos de derecho Internacional suscrito y ratificado por el Ecuador de conformidad con la ley ecuatoriana. Las partes señalaban su domicilio para citaciones y notificación del arbitraje a la ciudad de Quito.

## INFORME TECNICO ANALITICO

### Procedimiento legal en la declaratoria de caducidad del contrato de participación caso OXY -ECUADOR

CONTRATO DE PARTICIPACION DEL BLOQUE 15 Y PETROECUADOR CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: DE LA TERMINACIÓN Y CADUCIDAD DEL CONTRATO DE PARTICIPACION.	ANALISIS Y EXPLICACION DE LA CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA QUE VIOLO LA COMPAÑÍA OXY EN EL CONTRATO DE PARTICIPACIÓN.
<b>21.1.-</b> Terminación: Este contrato de participación terminara:	<b>21.1.-</b> Esta cláusula enumera las causales para la terminación del contrato de Participación de la compañía OXY.
<b>21.1.1.-</b> Por la declaratoria de caducidad emitida por el Ministerio de Ramo Por las causales y bajo el procedimiento establecido en los artículos setenta y cuatro (74), setenta y cinco (75) y setenta y seis (76) de la ley de Hidrocarburo, en lo que sea aplicables.	<b>21.1.1.-</b> Esta causal describe la declaratoria de caducidad emitida por el Ministerio del Ramo bajo el procedimiento de los Art. 74, 75 y 76 de la ley de Hidrocarburo en donde sea aplicable. El Art. 74 establecía que el Ministerio de Energía y Mina podrá declarar la caducidad de los contratos, si el contratista Traspasare derechos o celebrare contratos o acuerdo privado para la cesión De uno o más de sus derechos, sin autorización del Ministerio o integrare Consorcios o asociaciones para las operaciones de exploración o explotación o Se retire de ellos, sin autorización del Ministerio así también en los casos de reincidencia en infracciones a la ley y a su reglamento. Art. 75 La Declaratoria de Caducidad de un contrato implica la inmediata devolución al Estado de las áreas Contratadas y la entrega de todos los equipos, maquinarias y otros elementos de exploración o de producción, instalaciones industriales o de transporte, sin costo Alguno para PetroEcuador y además la perdida Automática de las cauciones y Garantías rendidas según la ley y el contrato, las cuales quedaran a favor del Estado. Art. 76, Previamente a la declaración de caducidad de un contrato, el Ministerio del Ramo notificara al contratista fijándole un plazo no menor de 30 Ni mayor de 60 días, contado desde la fecha de la notificación, para el cumplimiento de las obligaciones no atendida o para que desvanezca los cargos.

<b>21.1.2.-</b> Por transferir derechos y obligaciones de contrato de participación	<b>21.1.2.-</b> La contratista OXY transferio el 40% de los derechos y obligaciones
sin Autorización del Ministerio del Ramo	del contrato de explotación de hidrocarburo del bloque 15 a favor de (AEC)
	Alberta energy Compañía canadiense posteriormente cedió sus derechos
	a la compañía Encana, sin la autorización del Ministro de Energía y Mina violando
	Flagrantemente la ley d hidrocarburo y el contrato de participación porque la
	Contratista había incurrido en una cesión no autorizada de derechos y obliga-
	ciones del contrato de participación, OXY era violadora reincidente de la ley de
	Hidrocarburos y del contrato de participación

## **INFORME TECNICO ANALITICO CADUCIDAD CASO OXY**

**En la cláusula Vigésima Primera: Se enumera las causales para la terminación del contrato de participación y la declaratoria de caducidad de contrato.**

En el análisis de esta cláusula se establecía que en este contrato de participación terminara por declaratoria de caducidad emitida por el Ministerio del Ramo por las causales y bajo el procedimiento establecido en los artículos 74, 75 y 76 de la Ley de Hidrocarburos en lo que sean aplicables.

Como es el capítulo IX de la ley de hidrocarburos.

Caducidad, sanciones y transferencias.

Art. 74.- Disponía que el Ministerio de Energía y Minas podrá declarar la caducidad de contratos, si el contratista traspasare derechos o celebrare contrato o acuerdo privado para la cesión de uno o más de sus derechos.

Por transferir derechos y obligaciones del contrato de participación sin autorización del Ministerio del Ramo.

La Ley de hidrocarburo vigente a la fecha, la cesión de derecho sin autorización por parte del Estado ecuatoriano así como la reincidencia en infracciones administrativas era causales de caducidad según reza en el Art. 74 de esta ley.

La transferencia de un contrato o la cesión a terceros de derechos provenientes de un contrato, serán nulas y no tendrán valor alguno. Si no precede autorización del Ministerio del Ramo sin perjuicio de la declaración de caducidad según lo previsto en la presente ley.

Como causal de caducidad estaba previsto por transferir derechos y obligaciones del contrato de participación sin autorización del Ministerio del Ramo. El decreto de caducidad también menciona que OXY incurrió en una serie de infracciones técnicas por la sobre explotación en los campos a su cargo razón por la que pesaba sobre la petrolera varios expedientes administrativos.

La omisión en obtener dicha autorización se constituía en causal para la terminación del contrato de caducidad previsto en la ley de Hidrocarburos.

#### **4.6. Listado de contenidos y flujo de la propuesta**

Se debe mencionar de qué modo incide la aplicación de las leyes en beneficio de la autonomía y autodeterminación de las naciones no desarrolladas.

Para ello, es necesario tomar en cuenta los siguientes aspectos: la observación en el cumplimiento de las leyes y reglamentos; la determinación de las cláusulas adecuadas y coherentes que beneficien a ambas partes, en este caso a la empresa multinacional petrolera y al país cuyo suelo y subsuelo es intervenido para la extracción y explotación del crudo y sus derivados.

-La Constitución de la República es el instrumento legal fundamental que tienen los países y naciones para hacer que se respeten las normas y costumbres de la comunidad.

-Las leyes regulan la vida de las naciones, tal es el caso de la Ley de Hidrocarburos, el Código Civil, la Ley 42, etc.

#### **4.7. Desarrollo de la propuesta**

El presente proyecto analiza la caducidad del Contrato de Participación con la compañía petrolera norteamericana Occidental OXY.

#### **Petróleo en el Ecuador**

El petróleo, es el líquido oleoso bituminoso de origen natural compuesto por diferentes sustancias orgánicas. También recibe los nombres de petróleo crudo, crudo petrolífero o simplemente “crudo”. Se encuentra en grandes cantidades bajo la superficie terrestre y se emplea como combustible y materia prima para la industria química. Las sociedades industriales modernas lo utilizan sobre todo para lograr un grado de movilidad por tierra, mar y aire. Además, el petróleo y sus derivados se emplean para fabricar medicinas, fertilizantes, productos alimenticios, objetos de plástico, materiales de construcción, pinturas y textiles, y para generar electricidad.

En la actualidad, los distintos países dependen del petróleo y sus productos; la estructura física y la forma de vida de las aglomeraciones periféricas que rodean las grandes ciudades son posibles gracias a un suministro de petróleo relativamente abundante y barato. Sin embargo, en los últimos años ha descendido la disponibilidad mundial de esta materia, y su costo relativo ha aumentado.

Todos los tipos de petróleo se componen de hidrocarburos, aunque también suelen contener unos pocos compuestos de azufre y de oxígeno; el contenido de azufre varía entre un 0,1 y un 5%. El petróleo contiene elementos gaseosos, líquidos y sólidos. La consistencia del petróleo varía desde un líquido tan poco viscoso como la gasolina hasta un líquido tan espeso que apenas fluye. Por lo general, hay pequeñas cantidades de compuestos gaseosos disueltos en el líquido; cuando las cantidades de estos compuestos son mayores, el yacimiento de petróleo está asociado con un depósito de gas natural.

Existen tres grandes categorías de petróleo crudo: de tipo parafínico, de tipo asfáltico y de base mixta. El petróleo parafínico está compuesto por moléculas en las que el número de átomos de hidrógeno es siempre superior en dos unidades al doble del número de átomos de carbono. Las moléculas características del petróleo asfáltico son los naftenos, que contienen exactamente el doble de átomos de hidrógeno que de carbono. En cambio, el petróleo de base mixta contiene hidrocarburos de ambos tipos.

### **El Caso OXY**

El Caso OXY aparece a partir del incumplimiento de las cláusulas del contrato de Participación. La cuestión surge en parte de la redacción de las propias disposiciones, las cuales a veces no dejan en claro cuándo se debe dar un cumplimiento obligatorio. Esto se agrava por las decisiones arbitrales incoherentes -en ocasiones incluso cuando tienen frente a sí una redacción similar en los TBI aplicables- las cuales tienen que ver con el propósito de estas disposiciones y las consecuencias de su violación.

En última instancia, la cuestión podría dar lugar a incertidumbre jurídica, tanto para las partes demandantes como para las partes demandadas: las primeras, en su necesidad de plantear sus reclamos con oportunidad ante un foro neutral y las segundas, de conocer cuáles son las opciones legales que tienen cuando confrontan una falta de consideración de esas disposiciones.

En relación a la *Occidental contra Ecuador*, Ecuador impugnó la jurisdicción precisamente sobre este punto. Debido a que la posición de Ecuador sobre esta cuestión ya se ha explicado *in extenso*, aquí se recordará simplemente que Occidental inició el arbitraje (17 de mayo de 2006) apenas dos días después de haberse declarado la *caducidad* (15 de mayo de 2006), sin siquiera haber notificado formalmente en ningún momento a Ecuador sobre la diferencia al amparo del TBI entre los EUA y Ecuador. La declaración de *Caducidad* fue el punto central del caso de

Occidental (más no los sucesos que condujeron a ésta). Con base en los hechos de este caso particular, ésta debió haber producido la desestimación de la jurisdicción.

La República de Ecuador compareció a este arbitraje con una posición muy simple y justa: Ecuador tenía derecho a declarar la Caducidad porque *Occidental Exploration and Production Company (OEPC)* y *Occidental Petroleum Corporation (OPC)* (en conjunto, los “Demandantes”) acordaron expresamente en el Contrato de Participación del Bloque 15 que Ecuador podría hacerlo si OEPC cedía cualquier derecho a un tercero sin la aprobación del Gobierno. Lo mismo es cierto en virtud de la Ley de Hidrocarburos (HCL) a la que los Demandantes y el Ecuador expresamente se sometieron en el Contrato de Participación. El Tribunal concluyó por unanimidad que las Demandantes transfirieron dichos derechos a un tercero (*Alberta Energy Company Ltd.*, “AEC”) sin la aprobación del Gobierno mediante el Acuerdo Farmout de fecha 19 de octubre de 2000, y el Acuerdo de Operación Conjunta entre las Demandantes y AEC (conjuntamente con los “Contratos Farm-out”). Por lo tanto, Ecuador aplicó la sanción *precisa* que OEPC había acordado que Ecuador podría aplicar en esa circunstancia específica.

Es decir, lo que el Tribunal presenta como un principio de “*proporcionalidad*” es lo mismo que una arbitrariedad pura y desmedida. En vez de aplicar las normas aplicables o dar la deferencia debida a las autoridades del Ecuador, el Tribunal ha utilizado el principio de proporcionalidad para justificar resolver, esto es, de acuerdo con su noción subjetiva de justicia.

Efectivamente, en el párrafo 417 del Laudo, el Tribunal presenta en los siguientes términos el contenido del criterio de “*proporcionalidad*” que decidió aplicar:

**A fin de cuentas, la prueba seguirá siendo una de criterio general, en la que se sopesen los intereses del Estado con los de la persona particular, a fin de evaluar si una sanción específica es una respuesta proporcional en las circunstancias específicas.**

Por lo tanto, el Tribunal no juzgó de acuerdo con normas jurídicas (y específicamente con las acordadas en el Contrato de Participación) sino que simplemente llegó a su propia conclusión de lo que era justo en el presente caso “*sopesando*” de manera libre y arbitraria todos los intereses que consideró pertinentes. Sin embargo, esa no fue la misión que le encomendaron

las Partes. Es más, las Partes no acordaron en ninguna parte que el Tribunal podía actuar como un amigable componedor o resolver la controversia. El artículo 42 (3) del Convenio del CIADI establece que las Partes deberán acordar de forma expresa otorgar al Tribunal la facultad de resolver de acuerdo con lo justo y lo bueno para actuar como amigable componedor en la solución de la controversia. Dado que, en el presente caso, las partes en ningún momento otorgaron al Tribunal dicha facultad, éste evidentemente se extralimitó manifiestamente en sus facultades al actuar como amigable componedor para determinar la cuestión de la supuesta responsabilidad del Ecuador.

El 21 de mayo de 1999, OEPC y la petrolera estatal de Ecuador en ese momento, PETROECUADOR, firmaron un acuerdo que modificó el Contrato de Servicios, y lo convirtió en un **Contrato de Participación**. En este marco, la OEPC tenía derecho a desarrollar y explotar ciertos campos dentro del Bloque 15 y a recibir como compensación una parte -una “participación”- del crudo producido, que debía calcularse con arreglo a una fórmula del contrato. Los derechos contractuales de OEPC en relación con el Bloque 15 terminarían el 22 de julio 2012 para las zonas designadas como la “producción base”, y el 22 de julio 2019 para las “áreas de exploración adicionales”, a menos que se terminara antes. Varias disposiciones fundamentales del Contrato de Participación estuvieron en discusión durante el procedimiento.

En particular, OEPC estaba impedida de realizar la transferencia o cesión de sus derechos y obligaciones en virtud del Contrato de Participación a terceros sin autorización previa del Ecuador, de conformidad con el artículo 79 de la Ley de Hidrocarburos y los Decretos Ejecutivos 809, 2713, y 11795. Del mismo modo, OEPC estaba impedida de crear un consorcio o una asociación relacionada con las actividades previstas en el Contrato de Participación, sin previa autorización del Ecuador. La no obtención de dichas autorizaciones fue motivo para la terminación del Contrato de Participación, a través de un procedimiento de Caducidad. Además, el Contrato de Participación se regía por la legislación ecuatoriana y debía ser interpretado de conformidad con el Título XIII, Libro Cuarto del Código Civil ecuatoriano.

De conformidad con lo que concluyó el Tribunal la descripción de la Fase Uno hecha por los Demandantes, como una transferencia de un simple “interés económico” es decir, dinero por petróleo era una farsa. Más bien, los Acuerdos *Farmout* transfirieron inmediatamente a AEC un

interés en el Contrato de Participación, que le concedió todo aquello asociado a una participación del 40% en el Contrato de Participación, excepto la titularidad de la propiedad.

Las demandantes, sin embargo, nunca informaron a Ecuador nada de esto. A través de una serie de actos intencionales y cuidadosamente orquestados, los Demandantes impidieron la divulgación de los Acuerdos *Farmout* a Ecuador hasta el año 2004.

En este sentido, el Laudo OXY 2 se constituye solamente en una desafortunada excepción a la nueva regla general de respeto a los contratos de inversión diseñada por los Tribunales de inversión de la segunda línea “*jurisprudencial*”. A fin de cuentas, el contrato es, en casi todos los casos, la única realidad objetiva que los árbitros pueden y deben aplicar para garantizar para tranquilidad tanto de inversionistas como de los Estados receptores de inversión el principio de la “*seguridad jurídica*”.

Por ello, se expresa claramente en este Caso de Caducidad que:

**Lo que se dio fue un proceso administrativo de caducidad contractual, dentro del cual la OCCIDENTAL no pudo demostrar que no había infringido la Ley de Hidrocarburos e incumplido las cláusulas del contrato de Participación suscrito con PETROECUADOR. Caso de Caducidad 026.**

#### **Ley de Hidrocarburos y su reforma realizada mediante la Ley 42**

En los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos negociados a inicios de la década de los dos mil, se hizo constar el que el Estado debía calcular sus ingresos en base a un precio referencial de alrededor de USD \$ 15 dólares el barril, causándose con ello un enorme perjuicio al Estado por cuanto los precios del petróleo en el mercado internacional habían subido enormemente y, sin embargo, el Estado seguía participando de un precio absolutamente irrisorio.

Con fecha del 25 de abril del 2006, se publica en el Registro Oficial Suplemento No 257, la Ley No. 42-2006, Reformatoria de la Ley de Hidrocarburos por medio de la cual se reforma, entre otros, el artículo 55 de dicha Ley señalándose que en los Contratos de Participación, las compañías contratistas: “...reconocerán a favor del Estado ecuatoriano una participación de al menos el 50% de los ingresos extraordinarios que se generen por la diferencia de precios...”.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 1672 de fecha 11 de julio del 2006, se expide el Reglamento de Aplicación de la citada Ley 42-2006, en cuyo texto se hace constar en el artículo 2, lo siguiente:

**Art. 2.- La participación del Estado en los excedentes de los precios de venta no pactados o no previstos en los Contratos de Participación para la Exploración de Hidrocarburos y la Explotación de Petróleo Crudo, suscrito con el Estado Ecuatoriano por intermedio de PETROECUADOR, corresponde al menos al 50% de los ingresos extraordinarios producidos por la diferencia de entre el precio promedio ponderado mensual efectivo de venta FOB del petróleo ecuatoriano realizada por la contratista y el precio promedio mensual de venta vigente a la fecha de la suscripción de los referidos Contratos de Participación, multiplicado por el número de barriles producidos por cada contratista, conforme a lo establecido en el artículo 4 del presente Reglamento Sustitutivo.**

Por lo que el texto de este Decreto guarda idéntica relación con el texto de la Ley 42-2006. Luego de ello, con fecha 4 de octubre del 2007, se expide el Decreto No. 662, por el cual se reforma el artículo 2 del citado Reglamento, antes transcrito, por lo cual se dispone que: “En el artículo 2 en lugar de ‘50%’ deberá decir ‘99%’”. Ello dio lugar a la tesis 99/1 para la renegociación de los contratos petroleros.

Sin embargo, es preciso destacar que con este Reglamento se violó la Ley 42-2006, siendo que un Reglamento no puede reformar una ley, lo cual afecta jurídicamente cualquier proceso de renegociación contractual.

Luego de ello, el gobierno nacional fija como política el renegociar los contratos migrándolos al modelo contractual de prestación de servicios, siendo que la **Ley 42-2006** y su Reglamento de Aplicación, establecen la suscripción de Contratos accesorios a los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, lo cual afecta el que se proceda a una renegociación sin sustento jurídico, puesto que si se quiere cambiar los contratos a otra figura contractual, es preciso primero que se reforme la Ley 42-2006 y su Reglamento.

Finalmente, la Asamblea Nacional expide la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria. Que se encuentra publicada en el Registro Oficial No. 242 del 29 de diciembre del 2007, de cuya

Ley, es menester transcribir los artículos 164 y 170: “Art. 164.- Objeto del Impuesto.- Establecerse el impuesto a los ingresos extraordinarios obtenidos por las empresas que han suscrito contratos con el Estado para la exploración y explotación de recursos naturales no renovables”. Y, “Art. 170.- Tarifa del Impuesto.- La tarifa del impuesto es del 70%”. Con ello apareció como tesis del 70/30 para la renegociación de los contratos petroleros.

Los asambleístas y quienes les asesoraron, no repararon en el hecho de que todos los contratos petroleros contienen una cláusula por medio de la cual se prevé que cuando se produzca la creación de nuevos tributos se incluirá un factor de corrección en los porcentajes de participación que absorba el incremento de la carga tributaria. Lo cual quiere decir que la creación de un nuevo impuesto debe ser asumido por el mismo Estado mediante una compensación por el mismo valor.

Ello le quitó sustento a cualquier intento de renegociar los contratos en aplicación de esta Ley y ello explica la forma por demás desaprensiva que se manejan estos asuntos que son de vital importancia para la economía del País.

Son dos años y medio que en este gobierno no se han podido renegociar los contratos petroleros en razón de una buena dosis de desconocimiento de la materia petrolera, la cual se quiere suplir con actitudes altisonantes que pretenden encubrir la inoperancia oficial en esta materia.

El 25 de enero de 1985 OXY y la compañía estatal petrolera del Ecuador celebraron un contrato de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos en el bloque 15 bajo esta modalidad contractual “Si OXY descubría petróleo crudo aun cuando este pertenecía a Petroecuador, la compañía tenía derecho al reembolso de sus costos y otros gastos de acuerdo con el contrato”.

El 21 de mayo de 1999 OXY y la compañía Petrolera Estatal Petroecuador, celebraron un contrato modificatorio al contrato de prestación de servicio y lo convirtieron en un contrato de participación.

Los derechos contractuales de OXY debían terminar el 22 de julio del 2012 para las áreas desinadas como áreas base de “producción” y el 22 de julio de 2019 para las áreas de exploración adicional.

El contrato establecía de manera expresa que OXY tenía impedimento para transferir o ceder sus derechos y obligaciones bajo el Contrato de Participación a cualquier tercero, sin autorización previa del entonces Ministerio de Energía y Minas.

De manera similar, OXY tenía impedimento para transferir o ceder sus derechos y obligaciones bajo el Contrato de Participación a cualquier tercero, sin autorización previa del entonces Ministerio de Energía y Minas. De manera similar, OXY tenía impedimento para participar o crear un consorcio que involucrara al Contrato de Participación sin autorización previa del Estado.

La omisión en obtener dicha autorización se constituía en causal para la terminación del Contrato de Participación a través del procedimiento de *Caducidad*, previsto también en la Ley de Hidrocarburos.

### **Fundamentación de la Propuesta**

El proceso para la terminación de los contratos petroleros con la empresa norteamericana OXY atravesaron las siguientes fases: preliminares, provisionales, de jurisdicción y de responsabilidad, fase de daños.

#### **1. Fases preliminares (17 de mayo del 2006 al 23 de julio del 2007)**

##### **a. Firma del Acuerdo Farmout**

El 19 de octubre del año 2000, OXY y AEC firmaron el Acuerdo Farmout. Y el 31 de octubre del mismo año, estas entidades formalizaron un Acuerdo de Operación Conjunta (JOA).

##### **b. Inicio del procedimiento de caducidad**

Debido a que el Acuerdo farmout no fue suscrito con la autorización del Ministerio de Energía y Minas (del Ecuador), esta cartera del Estado solicitó al presidente ejecutivo de Petroecuador el inicio del procedimiento de la caducidad de Acuerdo, aplicando la cláusula 21.2 del contrato de Participación.

(8 de septiembre de 2004).

**c. Declaratoria de caducidad del Bloque 15**

El Ministerio de Energía y Minas dio por terminado el contrato de Participación (15 de mayo de 2006).

**d. Solicitud de Arbitraje presentada por OXY**

Se hizo la notificación al Estado Ecuatoriano, del inicio de Arbitraje (17 de mayo de 2006).

**e. Registro del Arbitraje ante el CIADI**

El secretario general del Centro Internacional de Arreglos de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI) analiza si la controversia planteada en la solicitud de arbitraje era admisible o ajena a su competencia (13 de junio de 2006).

**f. Constitución del Tribunal**

Designación y aceptación de los árbitros: Yves Fortier (Presidente), Brigitte Stern, David A., R. Williams (2 de febrero de 2007).

**2. Fases de medidas provisionales** Desde el 19 de octubre del 2006 hasta al 17 de agosto del 2007.

**a. Solicitud de medidas provisionales presentadas por OXY OXY**

solicita protección a sus derechos “ante un daño inminente”. (18 de octubre del 2006).

**b. Contestación de Ecuador a pedido de Medidas Provisionales de OXY**

La contestación del Ecuador fue que dicho pedido de medidas provisionales por parte de OXY carecían de justificación, pues “no se probó la urgencia ni el daño irreparable”. (1 de diciembre del 2006).

**c. Audiencia de medidas provisionales**

Presentación de alegatos orales de Ecuador y OXY ante el Tribunal. (Desde el 2 al 3 de mayo del 2007).

**d. Decisión del Tribunal sobre medidas provisionales**

Las razones invocadas por OXY ante el Tribunal no justifican el otorgamiento de Medidas provisionales.

(17 de sept 2007).

**3. Fase de jurisdicción (18 de octubre del 2006 al 9 de septiembre del 2008).****a. Escrito sobre jurisdicción presentado por Ecuador.**

Ecuador sostiene que el Tribunal no era competente para resolver la controversia; de acuerdo con el Contrato de Participación, la Ley y el TBI.

(7 de marzo del 2008).

**b. Contestación de OXY sobre jurisdicción**

El contrato y el TBI otorgaron al Tribunal la jurisdicción para resolver la disputa. (9 de abril del 2008).

**c. Audiencia de jurisdicción**

Presentación de alegatos orales de Ecuador y OXY ante el Tribunal.

(22-23 de mayo del 2008).

**d. Decisión del Tribunal sobre jurisdicción**

El Tribunal se declaró “competente” para conocer las disputas derivadas del TBI por el consentimiento otorgado por Ecuador (9 de septiembre del 2008).

**3. Fase de responsabilidad (23 de julio del 2007 al 5 de octubre del 2012)****a. Escrito de responsabilidad presentado por OXY**

Ecuador incumplió con sus obligaciones con base en TBI y el Derecho Internacional. (23 de julio del 2007).

**b. Contestación sobre responsabilidad presentada por Ecuador.**

Ecuador cumplió con el TBI, OXY no recurrió a los medios legales en contra de la Caducidad.

(16 de junio del 2008).

**c. Réplica de Responsabilidad presentada por OXY.**

La caducidad violentó los estándares de protección de la inversión, según el TBI. (11 de agosto del 2008).

**d. Audiencia sobre Responsabilidad**

Presentación de alegatos orales de Ecuador y OXY ante el Tribunal. (Del 13 al 20 de diciembre del 2008).

**e. Dúplica sobre responsabilidad presentada por Ecuador.**

La caducidad era una medida jurídica obligatoria, de acuerdo con la Legislación ecuatoriana.

(9 de septiembre del 2008).

**4. Fase de daños (17 de diciembre del 2007 al 5 de octubre del 2012)**

**a. Escrito sobre daños, presentado por OXY**

OXY reclamó una indemnización pecuniaria por daños, debido a los supuestos incumplimientos de Ecuador (17 de septiembre del 2013).

**b. Contestación sobre daños y contrademanda sobre daños presentada por Ecuador**

Los cálculos presentados por OXY fueron sobrevalorados y exagerados. OXY tuvo una conducta destructiva e ilegal (9 de marzo del 2009).

**c. Contestación de OXY a contrademanda de daños.**

Ecuador no probó los daños y perjuicios infringidos por OXY. (12 de junio del 2009).

**d. Audiencia de daños.**

Presentación de alegatos orales del Ecuador y de OXY ante el Tribunal. (3 al 7 de noviembre del 2009).

**e. Audiencia sobre daños - Revisión de peritaje conjunto sobre daños.**

Presentación de alegatos orales sobre cesión de derechos sin autorización. (30 de junio del 2011).

**f. Orden del tribunal Arbitral para que las partes presentaran sus escritos sobre efectos de la cesión de derechos sin autorización.**

OXY reclamó el 100% del valor del Bloque 15. Ecuador consideró que solo tendría derecho al 60%. ((6 de octubre del 2011).

**g. Audiencia sobre Daños-efectos de la cesión de derechos sin autorización.** Presentación de alegatos orales de Ecuador y OXY ante el tribunal. Cierre del proceso Arbitral. (12 de abril del 2012).

La caducidad respondió a criterios jurídicos, el 15 de mayo del 2006 el Ministro de Energía y Minas declaró la caducidad del contrato de participación del bloque 15 porque OXY había incurrido en violaciones de las cláusulas 11, 12 y 13 del Art. 74 de la Ley de Hidrocarburos vigente a la época.

En el proceso se establece que la OX Y infringió la Ley de Hidrocarburos y el Contrato de Participación:

**Lo que se dio fue un proceso administrativo de caducidad contractual, dentro del cual la OCCIDENTAL no pudo demostrar que no había infringido la Ley de Hidrocarburos e incumplido las Cláusulas del Contrato de Participación suscrito con PETROECUADOR. (Caso de caducidad 026)**

El escritor e historiador Velasco Mackenzie opina que a partir del Caso OXY se abren oportunidades para el Ecuador y que depende de los gobernantes y de la legislación ecuatoriana velar por los intereses relacionados a la exploración y explotación del crudo. De igual forma deja en claro que se marcó un hito y que este acontecimiento pasa a formar parte de la memoria histórica del Ecuador y de los países latinoamericanos.

El Caso OXY se constituye en un hecho real, en un litigio digno de conservarlo en la memoria histórica del Ecuador y de la Humanidad.

### **El Caso OXY ante la Historia**

Bien sirve este caso para que los ecuatorianos y ecuatorianas adquieran conciencia de lo actuado por el Estado, en defensa de sus derechos. Tomando la teoría de los intelectuales, hay que reconocer la complejidad del tratamiento que se le debe dar a la Historia:

**Roland Barthes es más contundente aún, y en su ensayo *El efecto de la realidad* demuestra que el historiador recupera “menos hechos que significados, su discurso siempre se mueve en pos de la realidad, pero se trata de una realidad escogida, manipulada, ajena a su significado”. En otras palabras, la realidad se halla y no se constituye, el significado de los hechos históricos se constituye y no se halla. (Velasco, 2009: 42)**

De allí, la necesidad de fomentar la cultura ecuatoriana a través de todas las posibilidades de dar a conocer la realidad de América Latina, la realidad de Ecuador; y en este contexto, la realidad que ha soportado el país al ser sobreexplotado e irrespetado por empresas multinacionales que han tenido el apoyo de otras entidades poderosas y de los países imperialistas, que todavía existen,

Por lo expuesto, es hora de conocer y recordar la realidad latinoamericana y ecuatoriana, específicamente. A difundir la Historia y a fomentar la dignidad y los derechos de la soberanía, tal como constan en la constitución y en las leyes ecuatorianas.

#### **4.8. Impacto / Producto / Beneficio obtenido**

Después de la aplicación de los instrumentos de recolección de datos, los entrevistados mostraron un gran interés en profundizar en el tema de investigación. También expresaron estar de acuerdo con lo actuado por el Estado ecuatoriano en el Caso OXY.

Hubo un cambio de conducta en los abogados y catedráticos universitarios en el sentido de difundir el presente trabajo y comprometer a la ciudadanía en este hecho litigante que pasó a ser un hecho histórico.

Gracias a la propuesta, los actores sujetos al proceso de investigación mostraron mucho interés y entusiasmo, por lo cual la gran mayoría dijeron difundir el Caso OXY a través del ejercicio profesional.

#### **4.9. Validación de la Propuesta**

La defensa jurídica del proceso arbitral originado por la demanda de la empresa OXY en contra del Estado ecuatoriano con motivo de la declaratoria de la caducidad del Contrato de Participación para la explotación petrolera del bloque 15 en la Amazonia ecuatoriana, basándonos en esto se puede dar un enfoque de las inobservancias que la OXY hizo a las cláusulas del mencionado contrato con el estado Ecuatoriano y que fueron las causales de la declaratoria de caducidad emitida dentro de jurisdicción y de jurisprudencia ecuatoriana.

Hay que recalcar que los actos arbitrales internacionales han sido contra jurisdicción y jurisprudencia ecuatoriana, siendo los mismos fraudulentos en su totalidad ya que dentro del proceso se reconocen y aprueban alegatos presentados por la defensa ecuatoriana pero su fallo lo hacen contradictorio a la justa razón.

También es importante recalcar que el presente Caso se convierte -además de un instrumento jurídico en las aulas universitarias de Derecho- en un instrumento histórico que promueve el sentimiento de nacionalismo y patriotismo.

## CONCLUSIONES

Partiendo de la premisa de que el denominado “oro negro” constituye el recurso más importante de la economía nacional, es preciso considerar que en los últimos años se insiste en un manejo poco profesional de este recurso, sin que prime la debida planificación como herramienta imprescindible para un tema de mucha complejidad como es el negocio petrolero.

Para obtener resultados favorables en los procesos de contratación petrolera que generen verdaderos beneficios al país, es preciso que los actores involucrados tengan conocimientos específicos en las normas legales pertinentes, partiendo del Derecho Constitucional como columna vertebral del derecho administrativo, económico y petrolero.

Gran parte de la normativa legal vigente ha sido modificada sin beneficio de inventario, esto debido a que se ha encaminado a la defensa de los intereses de las empresas transnacionales del sector privado, lo que ha provocado evidentes mecanismos de desregulación del Estado, impulsados por los recetarios de los organismo multilaterales de crédito que han sido implantados desde hace algunas décadas en América Latina.

No se ha legislado respecto de la necesaria distinción entre los servicios públicos “propios” y los servicios públicos “impropios”; lo cual tiene por objetivo mantener indefinido el procedimiento a seguirse para la delegación de los primeros al sector privado o para la autorización de los segundos al mismo sector.

Estas preocupaciones deben quedar en la mente de las actuales y futuras generaciones de funcionarios bajo cuya responsabilidad está el manejo de la cosa pública y de igual forma debe estar posicionado en los ciudadanos y ciudadanos en general, como antecedentes para forjar verdaderas Políticas de Estado en materia petrolera, que tengan como objetivo fundamental el beneficio nacional; es decir que las ganancias no sean irrisorias, puesto que el territorio ecuatoriano posee la materia prima, la cual es objetivo de explotación.

La República de Ecuador compareció al arbitraje con una posición justa: Ecuador tenía derecho a declarar la Caducidad porque *Occidental Exploration and Production Company (OEPC)* y *Occidental Petroleum Corporation (OPC)* (en conjunto, las “**Demandantes**”) acordaron expresamente en el Contrato de Participación del Bloque 15 que Ecuador podría hacerlo si OEPC cedía cualquier derecho a un tercero sin la aprobación del Gobierno. Y esto fue lo que sucedió.

La declaratoria de la caducidad del caso Occidental con el Estado Ecuatoriano, es un hito importante dentro de los procesos administrativos jurídicos en materia petrolera, como ejemplo de fortaleza y de unidad nacional en el batallar para la defensa de los recursos nacionales, en defensa de los derechos de los ecuatorianos y ecuatorianas; y fundamentalmente, en defensa de la dignidad de la Patria y de la democracia cultural ecuatoriana, ya declarada en documentos de la cultura nacional.

La declaratoria de caducidad del contrato con la OXY la hizo el Estado Ecuatoriano en virtud de que se habían vulnerado cláusulas fundamentales del Contrato de Participación, y al mismo tiempo contraindicaban los procesos jurídicos ecuatorianos al transgredir la jurisdicción, tal como consta en el Art. 163 de la Constitución de la República.

Tanto Petroecuador como la Compañía Occidental -como partes contratantes- se sometían a la Legislación Ecuatoriana, a Ley de Hidrocarburos, al Ministerio de Energía y Minas del Ecuador, y al Reglamento de Petroecuador, en caso de controversia. Así consta en la cláusula tercera del Contrato de Participación del Bloque 15, sin embargo dicha compañía no respetó esta cláusula.

Es necesario conservar el Caso OXY en la memoria y en la psiquis de los ecuatorianos, ecuatorianas, y en los habitantes de Latinoamérica y de todos los países que defienden el derecho de los pueblos no desarrollados.

Que la presente generación y las posteriores siempre recuerden este litigio y que valoren lo acontecido; para que quede sentado un precedente significativo. Al mismo tiempo que se

incentive el fortalecimiento de la memoria histórica nacional, que se difunda el presente Caso y que se desarrolle el sentimiento patriótico de la ciudadanía.

Existe el imperativo moral para que los gobernantes sepan gobernar; y que los legisladores sepan legislar. Que la sociedad ecuatoriana se consolide como tal, para que no se repita esta negra historia en el país.

Es necesario, igualmente, hacer hincapié en que las entidades públicas pertinentes refuercen este Caso, caso que por sus características y causales es única, jurídica e histórica en la época contemporánea en que los países poderosos han instaurado un coloniaje económico; que es lo que se experimente a través de los Acuerdos *Farmout*.

## RECOMENDACIONES

Aprovechar la experiencia del Caso OXY para fomentarlo como un precedente ante las multinacionales hidrocarburíferas que operan en la actualidad y futuras multinacionales que quieran emprender negociaciones bajo modalidades similares a la ya expuesta, dejando muy en alto la soberanía del Estado Ecuatoriano que debe primar ante cualquier tipo de negociaciones, tratados o acuerdos comerciales más aún si se trata de recursos naturales de nuestra patria.

La caducidad del Contrato con la compañía OXY, esta controversia en estudio, pretende ser una herramienta para los estudiantes en la carrera de Derecho para el análisis de hechos y argumentos jurídicos alrededor de los cuales giró este caso.

Que se analicen las decisiones adoptadas por el Tribunal Arbitral en la asignatura de Derecho Internacional. Y que en el bachillerato se estudie el presente Caso y se resalte la importancia de argumentar sosteniéndose en la ley ecuatoriana. El laudo entre *Occidental Petroleum Corp* contra la república del Ecuador es una de las decisiones más controversiales en la jurisprudencia de tratados de inversión.

Que se recuerde que la OXY violó el contrato de participación con la compañía estatal Petroecuador y que transgredió la Constitución y la ley de Hidrocarburos de Ecuador. (La decisión de declarar la “Caducidad” del contrato celebrado con la OXY, que se realizó el 15 de mayo del 2006, fue un claro ejemplo en defensa de nuestros intereses en materia de hidrocarburos).

Las controversias jurídicas siguen en etapa de anulación del laudo solicitado por el Ecuador, la defensa del Ecuador sigue adelante ya habiendo cumplido 8 años de litigios y controversias internacionales. Por ello, es una obligación moral que todos los ecuatorianos y ecuatorianas demuestren interés en este tema. Y así que se contribuya con ideas claras y acertadas para evitar que en un futuro no se vuelvan a cometer estas violaciones contractuales en detrimento del país.

El Caso OXY debe ser ejemplo de responsabilidad, reflexión y patriotismo; para incentivar a la lucha pacífica por los beneficios e intereses del Ecuador y de la soberanía de nuestros recursos, procurando que los beneficios que se generen por el sacrificio y explotación de los recursos naturales sean exclusivamente para el pago de la deuda social que el Estado Ecuatoriano tiene con sus ciudadanos.

Es posible alcanzar la justicia con perseverancia y unión, para crear identidad nacional y una conciencia latinoamericana. A concienciar a los ecuatorianos y ecuatorianas y a fomentar la memoria histórica.

## FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

ARIÑO ORTIZ, Gaspar (2003). *Principios de Derechos Públicos económicos - Modelo de Estado; gestión pública, Regulación Económica*. Bogotá: Departamento de Publicaciones de la Universidad Externado de Colombia.

ASAMBLEA CONSTITUYENTE (2008). *Constitución de la República*. Quito: Autor.

BOFIL Bofil, Jaime. *Autoridad, jerarquía, individuo*. Revista de Filosofía (Año II, no. 5, pp. 363-375). Madrid, abril-julio de 1943. Recuperado en: <http://www.filosofia.org/hem/dep/rd/005p363.htm>

CABANELLAS, Guillermo (1997) *Diccionario Enciclopedia de Derecho Usual*, tomos II y VI, 25°. Edición, Buenos Aires: Heliasta.

CHIRINO Castillo, Joel. (2010) *Derecho Civil III. Contratos civiles*. México: Mc Graw Hill.

CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO. (2013) Quito: s.e.

DROMI, Roberto (1999) *Licitación Pública*, Segunda Edición, Imprenta Fareso S.A., Madrid – España.

ESTRADA Guzmán, Eduardo. (2011) *La divisa presidencial ecuatoriana 1830-2011*.

GARCÍA, Diego (2014) *Caso OXY: Defensa jurídica de una decisión soberana y en Derecho del Estado Ecuatoriano*. Quito: Procuraduría General del Estado.

GRUPO LATINO EDITORES (2010) *Diccionario Hispanoamericano de Derecho*. Barcelona: Autor.

JARAMILLO, Carlos. *Carta*. Cumbayá, 1 de agosto de 2006. Archivos: Procuraduría General del Estado.

LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO (2013). Quito: PGE.

LEY 42 (2006). Quito: s.e.

LEY DE HIDROCARBUROS (2013) Quito: s.e.

LEY FEIREP. (2006). *Ley de Creación del Fondo Ecuatoriano de Inversión en los Sectores Energéticos e Hidrocarburíferos* (21/12/06).

NORMA. (2004) *Gran Diccionario Bilingüe*. Bogotá: autor. OCÉANO (1995). *Nuevo Diccionario Uno*. Madrid: O. Gallach.

OCÉANO (2010) *Diccionario Ilustrado de la Lengua Española*. Barcelona: autor.

PALACIO, Alfredo (2007). *Ecuador Soberanía y Democracia. Siembra fecunda*. Quito: s.e.

PETROECUADOR, *Planificación Socioambiental y compañías petroleras*. Quito: PGE.

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO. *Rendición de cuentas. Informe Preliminar. Enero – Diciembre 2013*. Quito: Autor.

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO. *Caso de caducidad 026*. Quito: Archivos PGE.

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO. *Revista Jurídica Caso OXY vs Ecuador*.  
Quito: Autor.

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO. *Caso Occidental vs. República del Ecuador*.  
*Caso CIADI No. ARB/06/11*. Quito: Autor, 2012.

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO. *Contrato de Participación del Bloque*  
*15*. Doc. Jurídico.

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO. *Reglamento sustitutivo de contratación para*  
*Obras, bienes y servicios específicos de Petroecuador*. Doc. Jurídico.

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO *Reglamento General a la Ley de*  
*Petroecuador*. Doc. Jurídico.

SAAD Herrería, Pedro (2007). *Cara a cara con la Historia. Veinte meses de gestión*.  
Segunda edición, s.l.: Rocinante.

ROJAS, Raúl. (1993). *Investigación social. Teoría. Praxis*. Cuenca: Valdez.

SIMON y SCHUSTER (2010). *Diccionario Internacional*. New York: Universidad de Harvard.

SPURRIER, Walter (2015). *Análisis Semanal*. Recuperado en:  
<http://www.ecuadoranalysis.com/sp/html/charlas/index.php>

VELASCO MACKENZIE, Jorge (2009). *Lecturas tatuadas. Letras, plástica y música*. Quito:  
Campana Nacional Eugenio Espejo por el Libro y la Lectura. Col. Luna de Papel.

## BIBLIOGRAFÍA EN LÍNEA

[http://www.politicaeconomica.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2013/11/Mapa-de-procesos\\_MCPE1.pdf](http://www.politicaeconomica.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2013/11/Mapa-de-procesos_MCPE1.pdf)

[https://www.google.com.ec/search?q=DICCIONARIO+JURÍDICO&RLZ=1c1vasa\\_enEC511EC518&oq=DICCIONARIO+JUrídico&aqs=chrome&es\\_sm=93&ie=UTF-8](https://www.google.com.ec/search?q=DICCIONARIO+JURÍDICO&RLZ=1c1vasa_enEC511EC518&oq=DICCIONARIO+JUrídico&aqs=chrome&es_sm=93&ie=UTF-8)

[http://www.pge.gob.ec/images/stories/boletines/librocasooxy\\_20141021/libro\\_caso\\_oxy\\_08\\_2014.pdf](http://www.pge.gob.ec/images/stories/boletines/librocasooxy_20141021/libro_caso_oxy_08_2014.pdf)

<http://telegrafo.com.ec/noticias/informacion-general/tag/caso%20Oxy.html>

<http://www.elcomercio.com/actualidad/negocios/ecuador-comparece-paris-caso-oxy.html>

<http://www.pge.gob.ec/index.php/rotativo/2124-libro-caso-oxy-defensa-juridica-de-una-decision-soberana-y-en-derecho-del-estado-ecuatoriano>

<http://spanish.peopledaily.com.cn/32001/48227/>

<https://directoriodenoticias.wordpress.com/2011/07/09/las-500-empresas-mas-grandes-del-mundo-por-la-revista-fortune/>

[http://www.esap.edu.co/wp-content/uploads/2015/08/2\\_derecho\\_administrativo.pdf](http://www.esap.edu.co/wp-content/uploads/2015/08/2_derecho_administrativo.pdf)

<http://www.derechoecuador.com/servicio-al-usuario/diccionario-juridico>

[www.oxyblogpge.com.ec](http://www.oxyblogpge.com.ec)

## ANEXOS

### Anexo # 1



Mapa del Ecuador con sus regiones.

### Anexo # 2



En Petroecuador (2015)

**Anexo # 3**



**Bloque 15.**

**Anexo # 4**



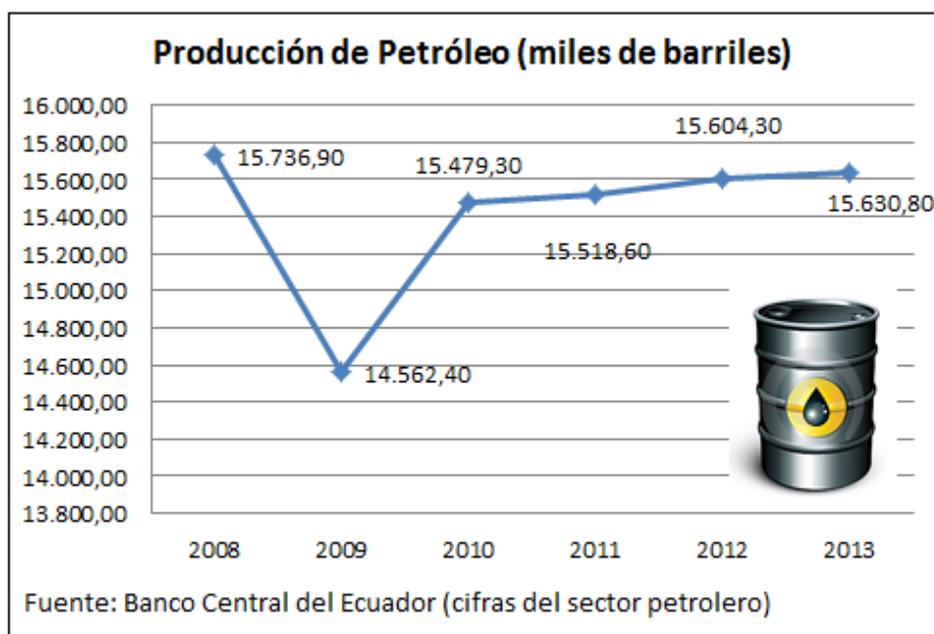
**Instalaciones hidrocarburíferas en la Amazonía.**

## Anexo # 5



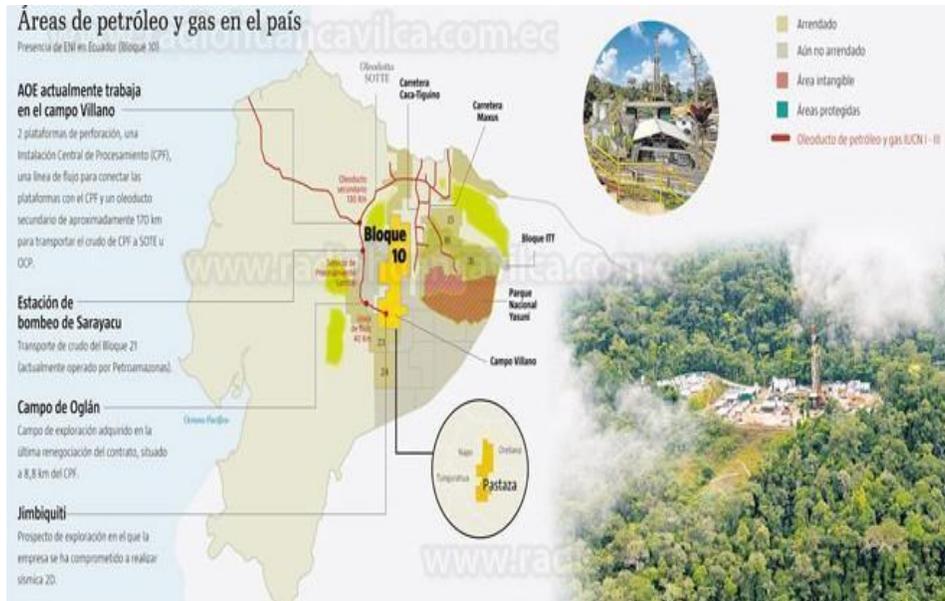
**Suggeidy Panchana, autora del proyecto, en la Biblioteca Dr. Humberto Miranda Miranda, de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil.**

## Anexo # 6



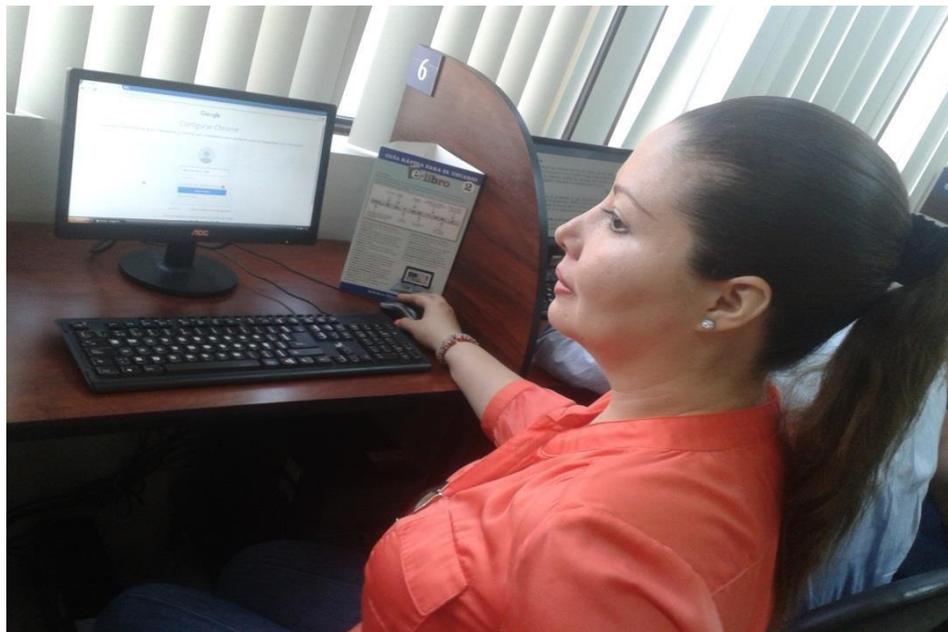
**Producción de petróleo en Ecuador.**

## Anexo # 7



**Áreas de petróleo y gas en Ecuador.**

## Anexo # 8



**Suggeidy Panchana investigando en la Biblioteca “Dr. Humberto Miranda Miranda”**

**Anexo # 9**



**Dr. Alfredo Palacio González, expresidente del Ecuador  
(2005-2007)**

**Anexo # 10**



**Instalaciones hidrocarbúferas en la Amazonía.**

**Anexo # 11**



ARCHIVO / EL UNIVERSO

**Mesa de trabajo en el Caso OXY.**

**Anexo # 12**



**Técnicos de Petroecuador.**

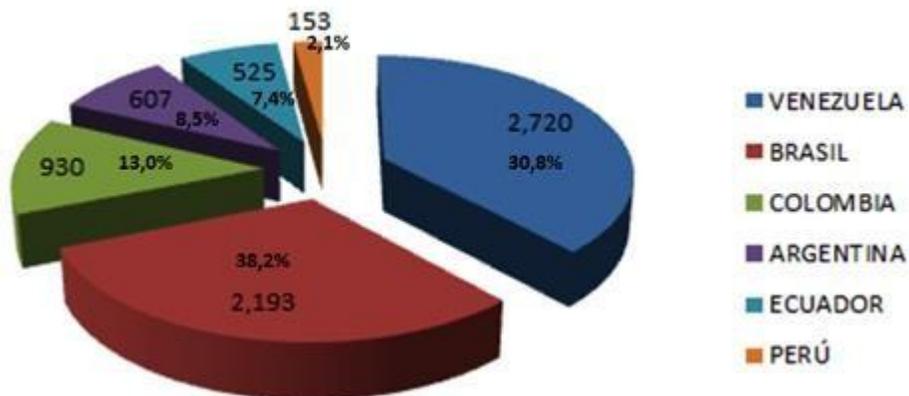
## Anexo # 13



Pozo petrolero.

## Anexo # 14

**PRODUCCIÓN DE CRUDO EN LA REGIÓN**  
(Miles de barriles de petróleo por día mbppd)



La producción de petróleo en la región.

**Anexo # 15**



**Instalaciones en la Amazonía (Petroamazonas).**

**Anexo # 16**



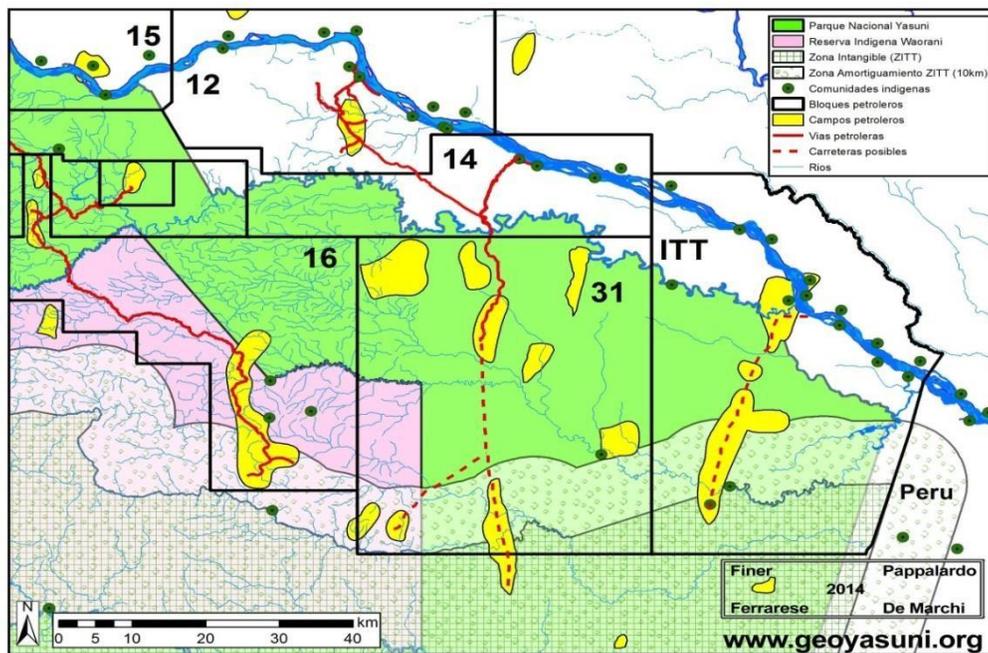
**Yacimiento petrolero en la región amazónica.**

Anexo # 17



Yacimiento petrolero en la región amazónica.

Anexo # 18



Mapa Mongabay.

**Anexo # 19**

**Provincias Morona Santiago y Zamora Chinchipe.  
Y el Parque Nacional Yasuní.**

**Anexo # 20**

**Sede de la compañía petrolera OXY en Ecuador.**

**Anexo # 21**



**Edén-Yuturi (Amazonía).**

**Anexo # 22**



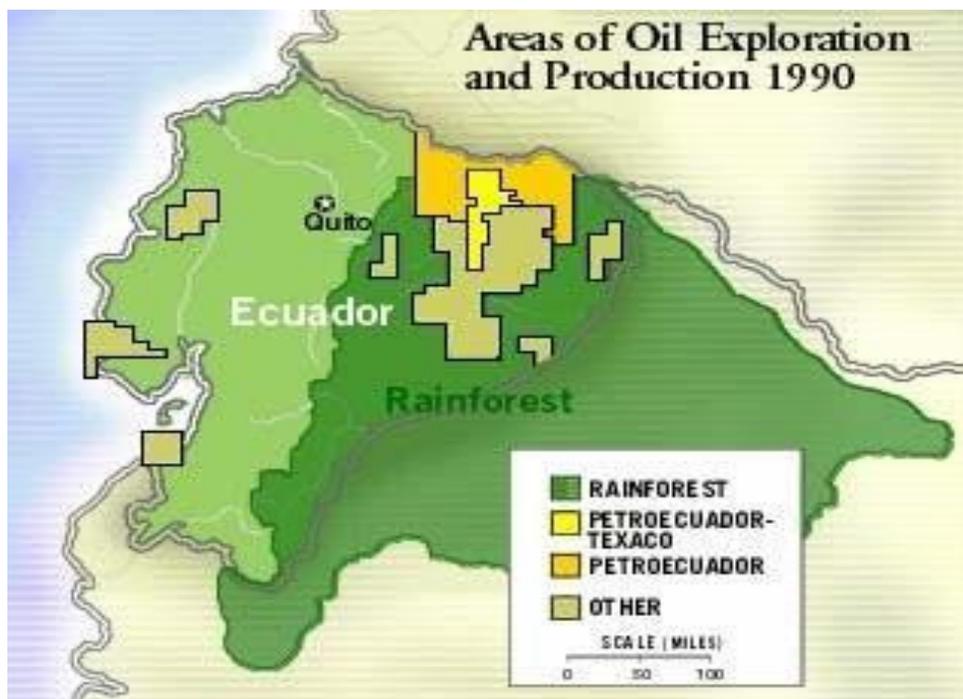
**Planta Cautivo Pasadena Texas.**

## Anexo # 23



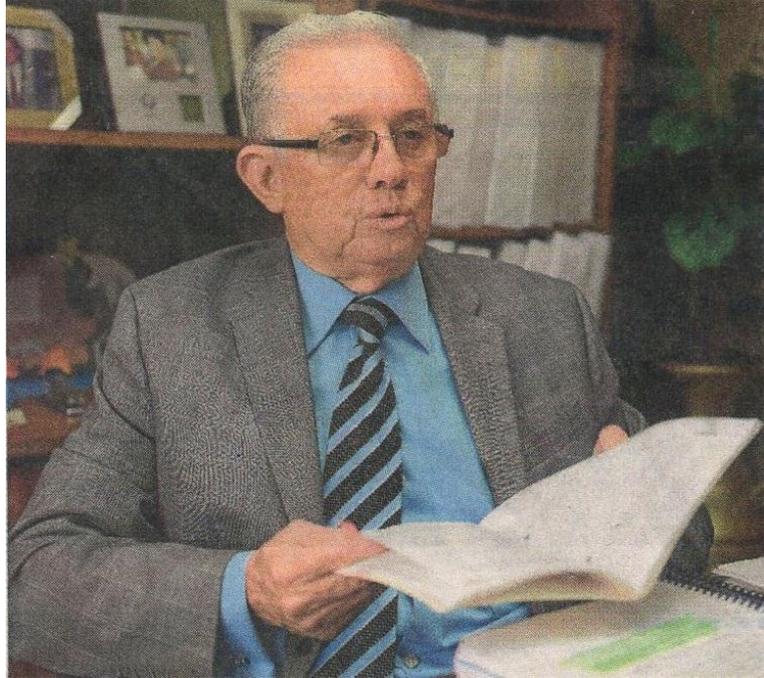
Sugdeidy Panchana en la Estación de Bombeo La Libertad.

## Anexo # 24



Áreas de exploración y explotación de petróleo.

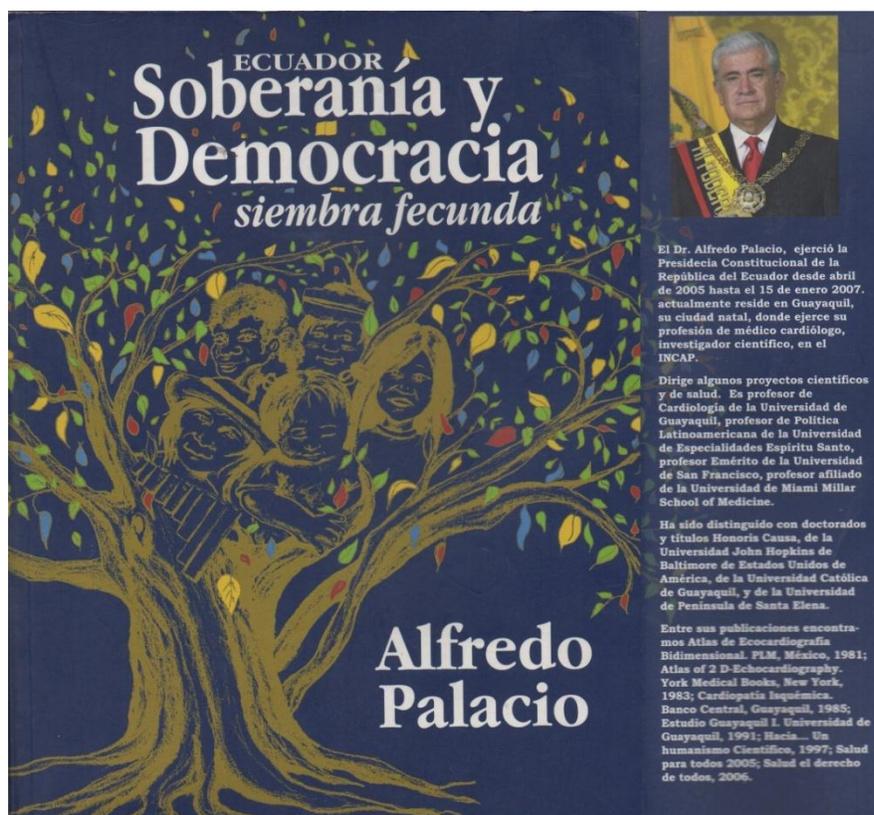
**Anexo # 25**



Ing. Iván Rodríguez

Ex – Ministro de Energía y Minas 2006

## Anexo # 26



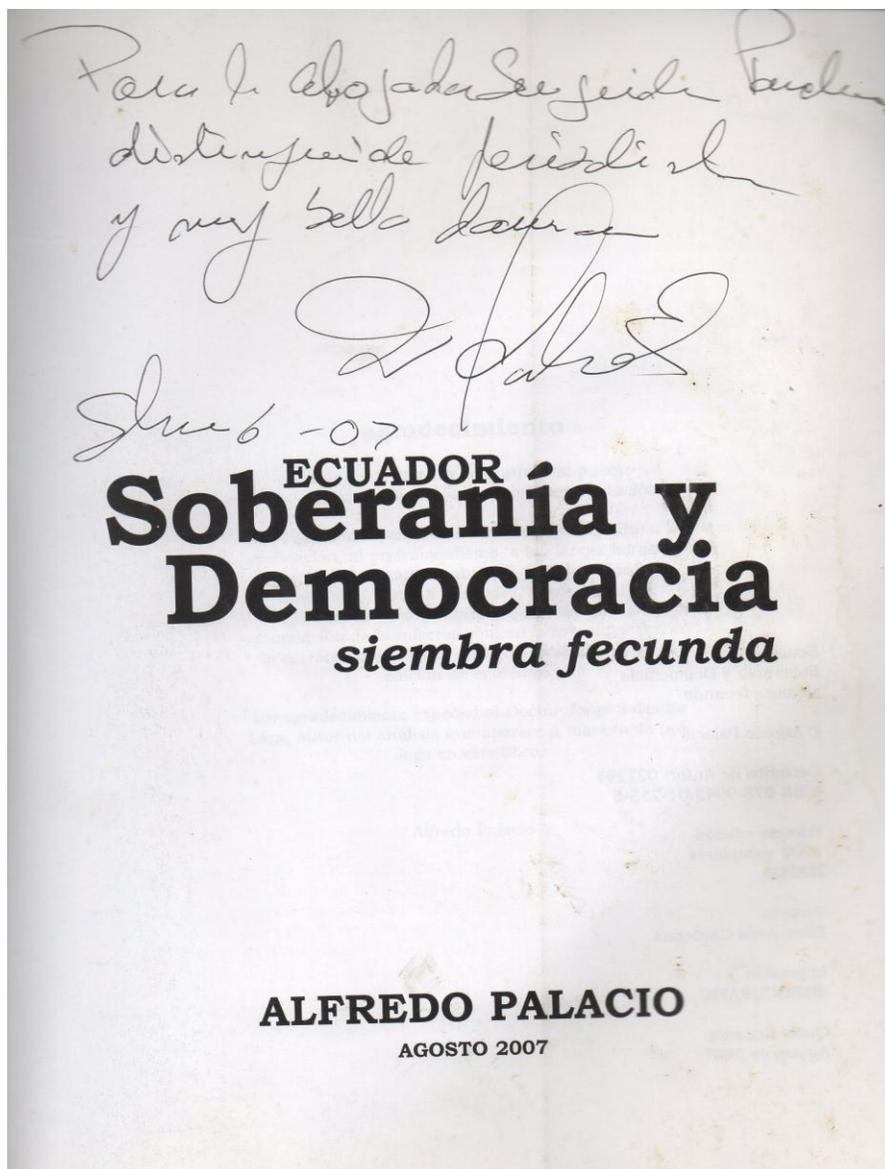
Libro Ecuador Soberanía y Democracia siembra fecunda.

Autor: Dr. Alfredo Palacios

Ex – Presidente Constitucional de la República del Ecuador

Periodo: Abril del 2005 hasta Enero del 2007.

## Anexo # 27



Dedicatoria del Dr. Alfredo Palacios a la alumna Sugeidy Panchana

Libro Ecuador Soberanía y Democracia siembra fecunda.

Autor: Dr. Alfredo Palacios

Ex – Presidente Constitucional de la República del Ecuador

Periodo: Abril del 2005 hasta Enero del 2007.

## Anexo # 28

## CONTRATO DE PARTICIPACION DEL BLOQUE 15

## INDICE DE MATERIAS

CLAUSULA	PAGINA
PRIMERA: Comparecientes	1
SEGUNDA: Antecedentes	1
TERCERA: De la interpretación, idioma y definiciones	4
3.1 Interpretación convencional	4
3.2 Idioma	4
3.3 Definiciones	4
3.3.1 Activo Fijo	5
3.3.2 Año Fiscal	5
3.3.3 Area del Contrato de Participación	5
3.3.4 Areas Retenidas	5
3.3.5 Centro de Fiscalización y Entrega	5
3.3.6 Condensado de Gas	5
3.3.7 Contratista	6
3.3.8 Contrato	6
3.3.9 Contrato de Prestación de Servicios	6
3.3.10 Contrato Modificatorio	6
3.3.11 Contrato de Participación	6
3.3.12 Compañías Relacionadas	6
3.3.13 Dólar	7
3.3.14 Emergencia Nacional	7
3.3.15 Estudio de Impacto Ambiental (EIA)	7
3.3.16 Exploración Adicional del Contrato Modificatorio	7
3.3.17 Exploración Adicional del Contrato de Participación	7
3.3.18 Fecha Efectiva del Contrato de Participación	7
3.3.19 Fecha de Vigencia del Contrato de Participación	7
3.3.20 Fuerza Mayor o Caso Fortuito	7
3.3.21 Gas Asociado	8
3.3.22 Gas Natural	8
3.3.23 Ministerio del Ramo	8
3.3.24 Oleoductos Principales	8
3.3.25 Oleoductos Secundarios	8
3.3.26 Partes	8
3.3.27 Participación de la Contratista	8
3.3.28 Participación del Estado	8
3.3.29 Periodo de Explotación	9

OC00106

**Contrato de participación del bloque 15**  
**Celebrado entre el Estado Ecuatoriano y la Compañía**  
**Petrolera estadounidense OXY**

## Anexo # 29

3.3.30	Petroecuador	9
3.3.31	Petróleo Crudo	9
3.3.32	Petróleo Crudo Pesado	9
3.3.33	Plan de Desarrollo 1992	9
3.3.34	Plan de Desarrollo Adicional	9
3.3.35	Plan de Manejo Ambiental	9
3.3.36	Plan Quinquenal	9
3.3.37	Precio de Referencia del Petróleo Crudo	10
3.3.38	Precio de Referencia del Petróleo Crudo del Área del Contrato de Participación	10
3.3.39	Producción Base	10
3.3.40	Producción Fiscalizada	10
3.3.41	Programas y Presupuestos Anuales	10
3.3.42	Situaciones de Emergencia	10
3.3.43	Tasa Máxima de Producción Permitida	11
3.3.44	Trimestre	11
3.3.45	Unidad de Producción (Barri)	11
3.3.46	Yacimientos de Condensado de Gas	11
3.3.47	Yacimientos de Gas	11
3.3.48	Yacimientos de Petróleo Crudo Comercialmente Explotables	11
3.3.49	Yacimientos de Petróleo Crudo	11
3.4	Otras Definiciones	11
<b>CUARTA:</b>	<b>Objeto de este Contrato de Participación</b>	<b>12</b>
<b>QUINTA:</b>	<b>Obligaciones y derechos de las partes</b>	<b>12</b>
5.1	Obligaciones de la Contratista	12
5.2	Obligaciones de Petroecuador	19
5.3	Derechos de la Contratista	21
5.4	Derechos de Petroecuador	22
5.5	Obligaciones comunes de las Partes	23
5.6	Responsabilidades de las Partes	24
5.7	Fuerza Mayor o Caso Fortuito y Situaciones de Emergencia	25
<b>SEXTA:</b>	<b>Plazo y periodo de explotación</b>	<b>27</b>
6.1	Plazo	27
6.2	Programas y Presupuestos Anuales	28
6.3	Plan Quinquenal	29
6.4	Explotación Unificada de yacimientos comunes	29
6.5	Plan de Exploración Adicional Del Contrato de Participación	33

OC00107

**Contrato de participación del bloque 15**  
**Celebrado entre el Estado Ecuatoriano y la Compañía**  
**Petrolera Estadounidense OXY**

## Anexo # 30

6.6	Descubrimientos adicionales	33
6.7	Retención de Areas	33
6.8	Tasa Máxima de Producción Permitida	34
<b>SEPTIMA:</b>	<b>Transporte</b>	<b>35</b>
7.1	Transporte Interno	36
7.3	Tarifas	37
<b>OCTAVA:</b>	<b>Participación y procedimientos para la entrega</b>	<b>38</b>
8.1	Cálculo de la Participación de la Contratista	38
8.1.1	Area Base	39
8.1.2	Reservas Posibles	39
8.2	Ingreso Bruto de la Contratista bajo este Contrato de Participación	40
8.3	Precio de Referencia	41
8.3	Ajuste del Precio de Referencia por calidad (Grado API)	41
8.5	Participación del Estado en la producción	42
8.5.2	Otros ingresos	42
8.6	Estabilidad económica	42
<b>NOVENA:</b>	<b>De las garantías y seguros</b>	<b>43</b>
9.1	Garantías	43
9.1.1	Garantía por el Plan de Exploración Adicional	43
9.1.2	Garantía Solidaria de la Matriz	43
9.2	Seguros	43
9.2.10	Seguros por riesgo de contaminación y afectación del ecosistema	45
<b>DECIMA:</b>	<b>Disponibilidad de Petróleo Crudo</b>	<b>45</b>
<b>DECIMA PRIMERA:</b>	<b>Tributos, Participación Laboral y Contribuciones</b>	<b>46</b>
11.1	Régimen tributario y participación laboral	46
11.2	Sistema de pago del IR y de la participación laboral	47
11.3	Contribución para utilización de aguas y Materiales de construcción	47
11.3.1	Pago proporcional	47
11.4	Contribución para la Superintendencia de Cías	47

OC00108

**Contrato de participación del bloque 15**  
**Celebrado entre el Estado Ecuatoriano y la Compañía**  
**Petrolera Estadounidense OXY**

## Anexo # 31

11.5	Impuesto a los activos totales	47
11.6	Fondo para el ECORAE	48
11.7	Ley de Creación de Rentas Sustitutivos Napo	48
11.8	Derechos Notariales	48
11.9	Exenciones	48
11.10	Imputación de pagos	48
11.11	Modificación del Régimen Tributario	48
11.12	Amortización de inversiones	49
<b>DECIMO</b>		
<b>SEGUNDA:</b>	<b>Manejo de Divisas</b>	<b>49</b>
<b>DECIMO</b>		
<b>TERCERA:</b>	<b>De la contabilidad</b>	<b>49</b>
<b>DECIMO</b>		
<b>CUARTA:</b>	<b>Inspecciones, controles y auditoría</b>	<b>50</b>
14.1	Inspecciones	50
14.2	Fiscalización y auditoría	50
14.3	Administración	50
<b>DECIMO</b>		
<b>QUINTA:</b>	<b>Contratos adicionales y modificatorios</b>	<b>51</b>
15.1	Contratos adicionales	51
15.2	Contratos modificatorios	51
<b>DECIMO</b>		
<b>SEXTA:</b>	<b>De la transferencia y cesión</b>	<b>52</b>
<b>DECIMO SEPTIMA:</b>	<b>Subcontratos</b>	<b>53</b>
<b>DECIMO</b>		
<b>OCTAVA:</b>	<b>De los bienes de este contratos de participación Importación y reversión</b>	<b>54</b>
18.1	De los bienes de este Contrato de Participación	54
18.2	De la importación	54
<b>DECIMO</b>		
<b>NOVENA:</b>	<b>Personal de la contratista, capacitación</b>	<b>56</b>
19.1	Personal	56
19.2	De la capacitación	56

OC00109

**Contrato de participación del bloque 15**  
**Celebrado entre el Estado Ecuatoriano y la Compañía**  
**Petrolera Estadounidense OXY**

## Anexo # 32

<b>VIGESIMA:</b>	<b>Consultoría y arbitraje</b>	<b>56</b>
	20.1 Consultoría	57
	20.2 Arbitraje	58
<b>VIGESIMO PRIMERA:</b>	<b>De la terminación y caducidad del contrato</b>	<b>63</b>
	21.1 Terminación	63
	21.2 Caducidad	64
<b>VIGESIMO SEGUNDA:</b>	<b>Ley aplicable, domicilio, jurisdicción y trámite</b>	<b>65</b>
	22.1 Legislación aplicable	65
	22.1.4 Marco legal	65
	22.2 Domicilio, jurisdicción y competencia	68
	22.3 Comunicaciones y notificaciones	68
<b>VIGESIMO TERCERA:</b>	<b>Registros y cuantía</b>	<b>69</b>
	23.1 Registro de este Contrato	69
	23.3 Cuantía	69
<b>VIGESIMO CUARTA:</b>	<b>Documentos de este Contrato</b>	<b>70</b>
	24.1 Documentos habilitantes	70
	24.2 Anexos	70
<b>VIGESIMO QUINTA:</b>	<b>Disposición final</b>	<b>71</b>

OC00110

**Contrato de participación del bloque 15**  
**Celebrado entre el Estado Ecuatoriano y la Compañía**  
**Petrolera Estadounidense OXY**